



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO

“LOS CRÍMENES DE ODIO EN CONTRA DE LA COMUNIDAD LGBTI  
Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE  
MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA:  
LANDGRAVE TÉLLEZ RODRIGO SAMAVARTI

DIRECTORA DE TESIS  
MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO

CIUDAD UNIVERSITARIA, MARZO, 2019.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## CARTAS O VOTOS

## DEDICATORIAS

*Dedicado a todos los grupos en situación de vulnerabilidad  
en México.*

*En memoria de José Luis Landgrave Ibáñez.*

## AGRADECIMIENTOS

A la **UNAM**, mi *alma mater*, por darme la oportunidad de ser orgullosamente universitario, como muestra de gratitud por lo que ahora soy, y por lo que seré en un futuro.

A la **Dra. María del Pilar Hernández Martínez**, por su confianza, disposición y amabilidad.

A mi **Padre**, por su apoyo incondicional, por ser mi guía y mi motivación de superación.

A mi **Madre**, por enseñarme todo lo que sé y hacer de mí todo lo que soy.

A mi **hermana**, no sé por qué, pero a ella también.

A mi familia y a todos los amigos que me acompañaron.

Y por supuesto, a la planta docente de la UNAM.

# Índice

Introducción.....	1
<b>CAPÍTULO PRIMERO.....</b>	<b>8</b>
<b>LOS CRÍMENES DE ODIO EN EL SIGLO XXI. EL CAMINO HACIA SU COMPRENSIÓN</b> .....	<b>8</b>
1.1.- ¿Qué son los Derechos Humanos? .....	8
1.2.- Derechos humanos y diversidad sexual.....	11
1.3. ¿Qué es la diversidad sexual?.....	13
1.4.- ¿Y la intersexualidad? .....	17
A) El Síndrome de Klinefelter.....	21
B) El Síndrome de Turner.....	22
1.5.- El Derecho humano al libre desarrollo de la personalidad.....	23
1.6. El Derecho humano a la identidad.....	26
1.7. - La Dignidad humana .....	31
1.8. El derecho humano a ser diferente. ....	34
1.9. La diversidad biológica desde un aspecto social. ....	36
1.10- Factores de desigualdad y exclusión en torno a la diversidad sexual.....	39
1.11. Definición de los Crímenes de Odio.....	42
<b>CAPÍTULO SEGUNDO .....</b>	<b>47</b>
<b>LA DISCRIMINACIÓN SOCIAL EN MÉXICO .....</b>	<b>47</b>
2.1. Discriminación principal factor de vulneración .....	47
2.2. Discriminación sexual.....	51
2.3.- Democracia, cultura política y discriminación.....	54
2.4.- Democracia y diversidad sexual .....	56
2.5.- Lenguaje y discriminación.....	58
2.6.- Derecho a la no discriminación.....	61
2.7.- Inclusión social.....	64
2.8.- Homicidio por discriminación.....	66

2.8.1. Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación.....	69
2.8.2.-Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren orientación sexual o identidad de género.....	70
2.8.3.- Cartilla de derechos de las víctimas por discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género. ....	71
<b>CAPÍTULO TERCERO</b> .....	72
<b>LOS CRÍMENES DE ODIOS EN EL ESTADO MEXICANO Y SUS ANTECEDENTES. .</b>	72
3.1.- Homosexualidad como problema social.....	72
3.2.- Breve análisis histórico de los crímenes de Odio en Estados Unidos de América.....	73
3.2.1- La segregación racial de los afroamericanos en Estados Unidos de América	75
3.2.2- Caso Plessy vs Ferguson .....	77
3.2.3.- Las Leyes Jim Crow .....	78
3.2.4.- El caso Brown vs Board of Education .....	79
3.3.- La lucha de los derechos civiles en Estados Unidos.....	81
3.4.- Breve historia sobre el origen de los Crímenes de Odio en México y su desarrollo. ....	85
3.5.- La aparición del Síndrome de Inmunodeficiencia humana adquirida (VIH-SIDA) .....	97
3.6.- La diversidad sexual como grupo de situación de vulnerabilidad o grupo de atención prioritaria.....	99
3.7.- La aparición de los primero Crímenes de Odio en México.....	103
<b>CAPÍTULO CUARTO</b> .....	109
<b>ORGANISMOS PROTECTORES DE DERECHOS HUMANOS PARA LA COMUNIDAD LGTBI</b> .....	109
4.1. Derechos humanos. Un concepto en evolución.....	109
4.2. Vía jurisdiccional de protección de derechos humanos. ....	110
4.2.1 El Juicio de Amparo y los derechos humanos. ....	111
4.2.2.- México y el reconocimiento de la diversidad sexual y de género: El Amparo Directo 6/2008. Rectificación de Acta por cambio de sexo. ....	112
4.3. Vía no jurisdiccional de protección de derechos humanos .....	113
4.3.1.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).....	114
4.3.2.- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) .....	120

<b>4.3.3. Consejo Nacional para la Prevención y control del VIH y el SIDA (CONASIDA) y Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA (CENSIDA).....</b>	<b>123</b>
<b>4.3.4. Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia (CCCOH).....</b>	<b>127</b>
<b>4.3.5.- Organización Letra S, Salud, Sexualidad y Sida A.C. ....</b>	<b>128</b>
<b>4.3.6.- Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C.....</b>	<b>129</b>
<b>4.3.7.- Organización Musas de Metal grupo de mujeres Gay A.C. ....</b>	<b>130</b>
<b>4.3.8.- Organización Demysex .....</b>	<b>131</b>
<b>4.3.9- Amnistía Internacional.....</b>	<b>132</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>134</b>
<b>FUENTES DE CONSULTA .....</b>	<b>139</b>

## Introducción

La comunidad LGBTI como uno de los grupos vulnerables que sufre de mayor riesgo dentro de la sociedad mexicana derivado de las diferentes identidades de género y preferencias sexuales que expresan, han ocasionado una alerta roja con relación al número de homicidios que se han suscitado por discriminación en contra de dicha colectividad. Siendo un tema que ha sido poco investigado y del cual muchas veces no se hace alusión, puesto que existe una homofobia latente dentro de la sociedad mexicana que no permite el seguimiento a este tipo de crímenes, ya que la homosexualidad es vista como algo “anormal” o inclusive como algo “antinatural”, en consecuencia de la estructura ideológica, social y política que representa dicha preferencia sexual, motivo por el cual decidí realizar dicho trabajo de investigación.

Los crímenes de odio como tema de investigación es un tema, en sí mismo, de suma importancia que contrasta con el hecho indudable de la diversidad sexual y de género, de ahí mi elección como tema de investigación de maestría; pero, más allá, una realidad que se impone al conocimiento de nuestra sociedad por el alto grado de discriminación, desprecio, rechazo, agresiones físicas, verbales que han escalado del atentado a la dignidad humana de la comunidad LGBTI hasta la muerte recurrente de seres humanos pertenecientes a dicha comunidad, lo que existe de las autoridades del estado mexicano el reconocimiento y protección de sus derechos humanos.

La metodología empleada para la realización del presente trabajo de investigación comparte varios métodos, a saber: histórico, deductivo-inductivo y analítico-sintético y, sobre todo, documental; no omito referir que el trabajo que hoy leen tiene la intención de proveer de elementos para realizar la observación de los crímenes de odio como fenómeno social y, así, comprender y explicar: ¿qué sucede en nuestra sociedad mexicana que se perpetran tales actos humanamente reprochables?

El fenómeno, más allá de lo jurídico, es de naturaleza socio-antropológico, el odio hacia la comunidad de mérito es digna de estudio en cada una de sus partes para proveer a un nuevo esquema preventivo y sancionador.

Por lo que hace a la técnica utilizada expresaré que fue la documental; realicé una búsqueda documental en diversos acervos biblio-hemerográficos, baste citar los propios de la Facultad de Derecho, el Instituto de Investigaciones Jurídicas, la Comisión Nacional de Prevención de la Discriminación (por su acrónimo CONAPRED), prensa escrita y, desde luego, en la herramienta digital; en el que se realizó un análisis de aquellos documentos que hablará sobre la problemática que representan los crímenes de odio en nuestro país.

Los crímenes de odio en nuestra realidad representan expresiones de violencia ocasionados por prejuicios ideológicos institucionalizados acerca del “deber ser” de la sexualidad, en el que predomina un binarismo de género, es decir, hombre y mujer. Por lo que todo aquello que se encuentre fuera de dicho panorama es visto como “anormal” o “incorrecto”, siendo características que posee un ser humano o un grupo de ellos, que se caracterizan por ser diversos a lo que se considera la homogeneidad social, focalizándose así la atención por la edad, la religión, la raza, el nivel socioeconómico, la nacionalidad, la ideología o, en el caso que aquí nos ocupa, el género o preferencia sexual.

Debido a la amplitud que conlleva analizar cada una de las características por las cuales se suscitan los crímenes de odio, mi investigación se desarrolló en torno a las diferentes identidades de género y formas de expresión sexual que existen en México y su rechazo extremo y que se concreta en los denominados “delitos o crímenes de odio por homofobia”.

La sociedad mexicana, inopinadamente, se enfrenta a la diversidad en todas sus manifestaciones y, particularmente, a diferentes formas de expresión sexual, lo lamentable, hasta ahora, es que el estado y sus instituciones no ha sido capaz de generar un esquema de culturización y conciencia en torno a las diversidades, ésta incomprensión o prejuicio se proyecta en intolerancia y violencia, reforzadas y sostenidas por medio de discriminación, rechazo, desprecio, agresiones físicas e inclusive homicidios, por parte de grupos sociales dominantes hacia las minorías (que en su caso se convierten en grupos vulnerables).

El esquema predominante se caracteriza por la heteronormatividad o modelo binario, por tanto, de cómo debe ser la heterosexualidad por lo que aquel individuo que se encuentre fuera de dichos “parámetros”, es percibido como diferente, de tal manera que son excluidos y de alguna manera suprimidos, viéndose eliminada toda forma de expresión sexual y de identidad de género, diferente a la heterosexual.

La intolerancia a la diversidad sexual dentro de la sociedad mexicana es un tema que ha existido desde tiempos inmemorables, no ha sido abordado de manera concreta debido a la cultura homofóbica que impera en nuestro país, generando de esta manera que se vea a dicho tema, como un asunto de poca importancia o del cual no se deba hablar en México.

Hablar sobre el origen de los crímenes de odio por homofobia en México, se vuelve todavía un tema muy ambiguo, debido a que a pesar de que en nuestra realidad actual existen instituciones como la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio (CCCOH), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), no existe una fecha exacta que nos otorgue información acerca de cuándo se originó el primer crimen por homofobia. Sin embargo existen fechas aproximadas, siendo los años de 1995 y 1996 cuando aparece por primera vez el término de crímenes de odio en periódicos como *La Prensa* y *El Reforma*, que por sus características eran homicidios en contra de homosexuales, la víctima sufría de extrema violencia y en muchos de tales delitos se podía observar en el cuerpo del occiso múltiples puñaladas, golpes brutales e inclusive mutilaciones, siendo características de lo que los criminólogos denominan como “crimen pasional”.

La falta de interés en nuestro país de denunciar los crímenes contra la comunidad LGBTI propicia una especie de “hoyo negro” con relación a la información, el reconocimiento de la homofobia expresa que impera y que abonan a un problema social, cultural e institucional, que reproduce una cultura homofóbica que se va propagando intergeneracionalmente, lo cual se erige en una responsabilidad del Estado mexicana en erradicar y eliminar la discriminación en nuestro país, en todas y cada una de las expresiones en las que pueda verse reflejada.

De conformidad a los informes publicados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), México ocupa el segundo lugar de América Latina en crímenes de odio, lo que refleja un desprecio a las diferentes formas de expresión sexual.

La investigación que presento como trabajo recepcional tiene como origen la protección de los derechos humanos de la comunidad LGBTI (de acuerdo a la clasificación realizada por la Organización de los Estados Americanos OEA, en el que el significado de dichas siglas hace alusión a las personas lesbianas, gays bisexuales, transexuales, transgénero e intersex), razón por la cual, este trabajo aludirá de manera trascendental en la importancia, desarrollo, promoción y protección de los derechos humanos por parte de dicho grupo vulnerable.

Esta investigación está distribuida en cuatro capítulos que utiliza referencias bibliográficas de autores reconocidos en el ámbito nacional e internacional, así como expertos en derechos humanos.

El primer capítulo versa sobre la importancia que tienen los derechos humanos en nuestra actualidad, siendo un elemento fundamental por parte de todo Estado democrático, el que exista una adecuada protección a los mismos. Ya que a partir de esta medida se puede catalogar, que tanto desarrollo tiene un Estado que se sienta con cultura de respeto, promoción y protección, de los derechos fundamentales. En este capítulo se explica cómo los derechos humanos se han vuelto un factor indispensable para el desarrollo de todo individuo dentro de la sociedad, ya que sin dichos derechos se vuelve imposible el reconocimiento de la dignidad humana, que es anterior a cualquier derecho reconocido por el Estado.

Además, aceptar que existe una diversidad sexual en nuestra sociedad, es conocer y reconocer los derechos humanos de hombres y mujeres en torno a su preferencia sexual y la jurisdicción que tienen sobre su cuerpo. De tal manera que es necesario que exista un mayor reconocimiento social en torno a la diversidad sexual, en el ámbito social, cultural, político y sobre todo jurídico, en el que se vea el denotar de un pluralismo con relación a las diferentes identidades de género y preferencias sexuales en aras de eliminar los estereotipos en el que solamente la heterosexualidad es la única preferencia sexual bien vista o reconocida.

El segundo capítulo de esta investigación se desarrolla en torno a la discriminación como uno de los principales problemas por los cuales transita la sociedad mexicana, debido a que existe una estigmatización y minusvaloración a un determinado grupo de personas, lo que atenta contra los derechos humanos de las mismas, y sobre todo, contra su dignidad. Ocasionando que exista una segregación ya sea por origen étnico, religión, edad, género, creencias ideológicas, preferencia sexual, entre muchos otros elementos.

Cabe mencionar que en dicho capítulo se expone el concepto de discriminación en todos los ámbitos que se desarrolla, es decir, desde las características físicas de una persona, el nivel socioeconómico, las palabras peyorativas que se utilizan en el lenguaje, las preferencias sexuales o simplemente por pertenecer a algún grupo social. Siendo actos que realizan una distinción injustificada y sobre todo arbitraria, en el que se ve afectado el principio de igualdad y de no discriminación de los derechos humanos.

El tercer capítulo expone el origen y desarrollo de los Crímenes de Odio en México, donde la década de los años setentas representó una época importante para el movimiento lésbico-gay y para la comunidad LGBT (actualmente conocida como comunidad LGBTI), debido a los movimientos sociales que imperaban en dicho periodo en Estados Unidos, ya que fueron acontecimientos importantes para el reconocimiento de derechos por parte de dichos grupos vulnerables en nuestro país. Además en la década de los setentas, los medios de comunicación comienzan a desarrollar temáticas con contenido homosexual, siendo temas que se encontraban prohibidos, generando de esta manera por así decirlo una “cultura homosexual”, en la que los individuos con dichas preferencias sexuales entablan ciertos sentimientos de solidaridad, sintiéndose de alguna manera identificados.

Es necesario resaltar que en la década de los años ochenta en México, la lucha por el reconocimiento de los derechos de los homosexuales sufre un claro estancamiento, ante la aparición de una nueva enfermedad, siendo el Síndrome de Inmunodeficiencia humana adquirida (VIH/SIDA), debido a que las ideologías de aquella época no giraban en torno a las problemáticas de la población homosexual,

ya que la aparición de dicha enfermedad generó un cambio paradigmático para el estilo de vida de los homosexuales

A mediados de la década de los años noventa comienzan a surgir los primeros Crímenes de Odio en nuestro país, donde la Ciudad de México se vuelve la entidad con el mayor número de homicidios por homofobia, dejando ver que es una problemática que hasta el día de hoy se sigue suscitando, cuestión a la cual no se le ha dado la importancia que merece y que claramente está afectado a la sociedad mexicana.

El cuarto y último capítulo se basa en la protección de los derechos humanos, haciendo especial énfasis a la comunidad LGBTI, donde se explican los mecanismos de defensa que gozan dichos grupos vulnerables a través de los órganos jurisdiccionales, siendo aquellos que resuelven presuntas violaciones a derechos humanos a través de la resolución de una sentencia. Sin olvidar, la protección de los derechos humanos a través de los órganos no jurisdiccionales, los cuales fungen como organismos complementarios a los órganos jurisdiccionales, ya que tienen el mismo propósito, que es, la protección de los derechos fundamentales.

La protección de los derechos humanos es un concepto que todavía se encuentra en constante evolución, debido a que no existen sociedades inmóviles, como tampoco leyes estáticas. El reconocimiento de los derechos humanos se ha dado a través de cambios paulatinos y luchas interminables que han generado una progresión en la salvaguarda del individuo. El hablar de la protección de los derechos inherentes del hombre se torna muchas veces un reto ya que existen elementos sociales, económicos, culturales e inclusive jurídicos que impiden el uso, goce y disfrute de dichos derechos fundamentales, ya que se vuelve evidente que cada uno de dichos elementos se encuentra interrelacionado lo que da como consecuencia que al verse afectado uno, se ven afectados los demás, generando que el concepto de seguridad jurídica muchas veces se vea mermado ante las problemáticas sociales por las que transita la humanidad, originando una incertidumbre al momento de exigir su cumplimiento.

Finalmente, se vuelve necesario mencionar que la comunidad LGBTI no es el único grupo vulnerable ante la problemática de los Crímenes de Odio, sino que existen muchos otros grupos que son objeto y acreedores de dicha violencia, pero el tratar de hacer alusión a cada una de dichas minorías conllevaría a una investigación exhaustiva ya que cada uno de ellos requiere una especial protección y sobre todo, exigencias diferentes.

## CAPÍTULO PRIMERO

### LOS CRÍMENES DE ODIO EN EL SIGLO XXI. EL CAMINO HACIA SU COMPRENSIÓN

**SUMARIO:** 1.1. ¿Qué son los Derechos Humanos?; 1.2. Derechos humanos y diversidad sexual, 1.3. ¿Qué es la diversidad sexual?; 1.4. ¿Y la intersexualidad?; Dos casos: A) El Síndrome de Klinefelter; B) El Síndrome de Turner; 1.5. El derecho humano al libre desarrollo de la personalidad; 1.6. El derecho humano a la identidad; 1.7. La dignidad humana; 1.8. El derecho humano a ser diferente; 1.9. La diversidad biológica desde un aspecto social; 1.10. Factores de desigualdad y exclusión en torno a la diversidad sexual; 1.11 .Definición de los Crímenes de Odio.

#### 1.1.- ¿Qué son los Derechos Humanos?

En la actualidad los Derechos Humanos han adquirido una importancia trascendental, por la simple condición de ser un conjunto de derechos y libertades que se le otorgan a cualquier individuo sin distinción, los cuales, deben ser respetados por todos, en todo el mundo por igual. Los Derechos Humanos, sobre todo en el siglo XXI, deben reconocerse de una manera más amplia y dejar de ser violentados, puesto que vulnera en todo momento los derechos fundamentales de cualquier individuo dentro de una población.

El termino Derechos Humanos es un conjunto de prerrogativas inherentes al ser humano por el simple hecho de serlo, siendo derechos inalienables y universales, que salvaguardan la dignidad humana de todos los individuos, y que además deben ser garantizados por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales con la finalidad de evitar que el poder público e inclusive la misma sociedad, los vulnere o los violente, causando daños graves a un individuo o inclusive a una colectividad.

Si no hay promoción por parte del Estado para la protección de los derechos humanos se vuelve imposible el poder hablar de desarrollo democrático, económico y cultural de un país, pues a partir de esta medida se puede catalogar, que tanto desarrollo tiene un Estado que se sienta con cultura de respeto, promoción y

protección, de los derechos humanos. Siendo un factor que el Estado se encuentra obligado a cumplir y a su vez, es necesario que la sociedad conozca, reconozca y proteja estos derechos, y sean consecuentes de su realidad para que alcance un óptimo desarrollo, no nada más en el aspecto de los derechos, sino también en todo aquello que le beneficie y amplíe su cultura y dignidad.

Para entender mejor a los Derechos Humanos es necesario, en primer lugar, conocer que son y en qué consisten, por lo que el jurista italiano Luigi Ferrajoli, los define de la siguiente manera:

*Son <derechos fundamentales> todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a <todos> los seres humanos en cuanto dotados del estatus de personas, de ciudadanos o personas con capacidad para obrar; entendido por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas.<sup>1</sup>*

Dicha definición es formal y a su vez, es deseable, debido a que incluye derechos subjetivos (facultades del individuo de exigir) y negativos en cuanto significa no sufrir lesiones. Esta propuesta nace a partir de que el autor desarrolla la Teoría del garantismo, pues considera que el derecho está envuelto en tres crisis: crisis de legalidad, la crisis de un Estado social y la crisis del Estado nacional. Por ello considera que la reivindicación del Derecho sólo puede hacerse a través de éste y de la razón jurídica<sup>2</sup>.

Esa propuesta es válida para cualquier ordenamiento, con independencia de los derechos fundamentales o no previstos en él, incluso de los ordenamientos jurídicos totalitarios o premodernos. Además es ideológicamente neutral, es decir, cabe dentro de cualquier tipo de filosofía jurídica o política que se pueda tener: positivista o iusnaturalista, liberal o social e incluso antiliberal o antidemocrática.

---

<sup>1</sup>Ferrajoli, Luigi, *Derechos y Garantías. La ley del más débil*, 4ª ed., trad., Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, España, Trotta p. 37.

<sup>2</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 34.

La Teoría del Garantismo del jurista italiano Luigi Ferrajoli plantea ver al derecho como un sistema de defensa para la protección de derechos fundamentales, que derivado de los grandes cambios en los que se han visto inmersa la humanidad, provenientes de la globalización y de las políticas neoliberales, el jurista anteriormente citado postula que la función del derecho debe verse como un medio de protección para la defensa de los más débiles y como un modelo garantista que delimite los abusos de poder, derivado del deterioro que sufren en la actualidad muchos Estados nación en el que *el Garantismo es un modelo alternativo de Derecho que se presenta ante la libertad de mercado que ha traído el modelo liberal*<sup>3</sup>, ocasionando que el Estado se preocupe únicamente por la libertad de mercado y en reducir su intervención al mínimo, cuestión que se ha visto establecida no solamente en la afectación de derechos humanos, sino también en la eficacia de los sistemas jurídicos.

Los derechos humanos son un factor indispensable para que nos desarrollemos, en todos los planos de nuestra vida de manera individual y como miembros de la sociedad, sin estos derechos es imposible vivir como ser humano y conservar nuestra dignidad humana, que es anterior a cualquier derecho reconocido por el Estado.

Los derechos fundamentales como los denomina el jurista italiano Ferrajoli, son aquellos derechos inherentes al ser humano, por el simple hecho de pertenecer a la raza humana y con independencia del sistema jurídico o Estado-nación donde se habite. Pero además, éstos derechos deben ser reconocidos por todos los Estados, y garantizados por casi todos los sistemas jurídicos del planeta<sup>4</sup>.

La importancia de los derechos humanos radica en su finalidad, el proteger principalmente la vida, la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad, la integridad física y la propiedad de cada ser humano, frente a los abusos de la autoridad. Los

---

<sup>3</sup>Cfr. Moreno Cruz, Rodolfo, *El modelo garantista de Luigi Ferrajoli*, en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3936/4977>, consultado el 3 de agosto de 2017, [en línea] a las 13:22 horas.

<sup>4</sup> En la teoría del “Garantismo” de Luigi Ferrajoli (*Ibidem.*) establece que debe existir una superación de los reduccionismos iusnaturalistas e iuspositivistas es por eso, que en dicho párrafo se puede llegar a percibir una postura tanto iusnaturalista como iuspositivistas.

derechos humanos forman parte de la cultura política, social y jurídica, de casi todos los países del mundo, con excepción de aquellos que no pertenecen a un sistema jurídico moderno. Esto se debe a que lo que hoy conocemos como derechos humanos, se haya establecido por una lucha en donde la burguesía toma el poder en la Revolución Francesa para establecer una sociedad de hombres libres e iguales para la creación de sistemas jurídicos más justos, reflejándose hoy en día en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

## **1.2.- Derechos humanos y diversidad sexual**

Las diferentes formas de expresión sexual e identidades de género que existen hoy en día han generado un abanico más amplio en torno a la sexualidad, entre los que se encuentran: los homosexuales, las lesbianas, los transexuales, los travestis y los intersexuales, ocasionando nuevas situaciones sociales con relación a la moral suscitando que exista una exclusión social con aquellas personas a las cuales su sexualidad o su preferencia sexual no concuerda con los estándares establecidos dentro de la concepción binaria. El tema de la diversidad sexual ha estado latente en todas y cada una de las diferentes épocas por las que ha transcurrido nuestra sociedad, debido a que el origen de la homosexualidad no es un tema reciente, sino un tema que ha existido y que sigue desarrollando en cada una de las culturas y en cada uno de los diferentes países. Por lo que en muchos lugares del mundo las personas que tienen una preferencia sexual diferente a la heterosexualidad, son discriminadas sin tomar en cuenta que *forman parte de la estructura social, productiva, profesional, cultural, laboral y familiar de nuestras sociedades*<sup>5</sup>, en el que existe un rejeo a los derechos humanos y garantías fundamentales de dichas personas. Cabe mencionar que a lo largo de los años se han planteado diferentes cuestiones sobre el origen de la homosexualidad y la forma en que se han ido suscitando cada una de las diferentes preferencias sexuales e identidades de género, de tal forma que surge como pregunta principal a dicho dilema: ¿Si las

---

<sup>5</sup> Pérez Contreras, María de Montserrat, *Derechos de la diversidad sexual*, Revista Colombiana de Bioética, 2007, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4023/5.pdf> [en línea], consultado el 7 de agosto de 2017, a las 16:17 horas, p. 4.

personas nacen homosexuales o se hacen homosexuales? A dicha cuestión el autor Jaime Escobar Triana establece que la homosexualidad se da por dos cuestiones:

1. *El esencialismo: considera que se trata de una humanización innata: se es como se nace. La homosexualidad constituye una categoría homogénea y transhistórica como la heterosexualidad y la bisexualidad y se aceptan sin temor a ser adquiridas o aprendidas [...] el papel de las hormonas, notoriamente la testosterona, en la determinación del comportamiento humano especialmente en cuanto lo relacionado con el género y la orientación sexual.*
2. *El construccionismo: concibe la homosexualidad como algo adquirido y construido socialmente [...] en el que el constructivismo social tiene que ver con las personas que lo hacen juntas, con la generación de relaciones sociales y los procesos específicos en lo establecido histórica y culturalmente<sup>6</sup>.*

De tal manera, como lo establece el autor anteriormente citado, la genética forma parte del origen de la homosexualidad de algunas personas. En el que tanto hombres como mujeres disponen de hormonas sexuales masculinas (andrógenos) y hormonas sexuales femeninas (estrógenos) en diferente proporción de acuerdo a nuestro sexo por lo que cuando existe una descompensación de dichas hormonas, surge la homosexualidad, tanto en hombres como en mujeres. Mientras lo que él denomina “construccionismo”, la homosexualidad se puede ir dando de acuerdo a ciertas actividades conductuales por medio de experiencias de aprendizaje, es decir, conductas que tienen origen en la imitación y en el refuerzo de dicha conducta.

Sin embargo, pueden existir muchos otros factores por los cuales una persona llegue a tener una preferencia homosexual, entre los que se encuentren: aspectos psicológicos, psicoanalíticos, neuroanatómicos, entre muchos otros más elementos.

---

<sup>6</sup> Escobar Triana, Jaime, *Diversidad sexual y exclusión*, Revista Colombiana de Bioética, 2007, en: <https://www.redalyc.org/pdf/1892/189217250004.pdf> [en línea], consultado el 7 de agosto de 2017 a las 17:02 horas, pp. 85-86.

Una de las reformas que marcó una trascendencia importantísima en materia de diversidad sexual y además a nivel constitucional, fue la reforma de 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, ya que el quinto párrafo de nuestro artículo primero constitucional, incluyó la prohibición de discriminar a cualquier persona, por causas de preferencias sexuales, siendo un elemento clave, debido a que antes de la reforma se refería simplemente a la prohibición de discriminar por las “preferencias”, pero no se establecía que tipo de preferencias. La reforma deja claramente establecido que las preferencias sexuales no pueden ser tomadas en cuenta para efecto de dar un trato diferente a las personas o inclusive para negarles cualquier derecho.

El aceptar que existe una diversidad sexual en nuestra sociedad, es conocer y reconocer los derechos humanos de hombres y mujeres en torno a su preferencia sexual y la jurisdicción que tienen sobre su cuerpo, con miras a que se concedan los mismos derechos y obligaciones a cada uno de los ciudadanos, en el que no exista ningún tipo de discriminación, no solamente en cuanto a una orientación sexual, sino también en cuanto a posición socioeconómica, color de piel, raza, religión, cultura, nivel educativo, entre otros aspectos. De manera, que exista un verdadero sistema democrático que tenga como finalidad el reconocer y amparar los derechos humanos de todas las personas.

### **1.3. ¿Qué es la diversidad sexual?**

Las diferentes formas de expresión o de preferencia sexual que existen en nuestra sociedad actual, forman parte del reconocimiento de la diversidad sexual de la cual nos encontramos inmersos, en el que permean un abanico de preferencias sexuales y de identidades de género, entre los que se encuentran: gais, lesbianas, bisexuales, transgéneros, travestis, transexuales e intersexuales.

El reconocimiento a la diversidad sexual se ha generado ante los cambios gestados en el ámbito social, cultural, político y sobre todo jurídico, por lo que lógicamente la aprobación y respeto de dichos grupos en situación de vulnerabilidad o también conocidos como grupos de atención prioritaria, ha ocasionado el denotar

de un pluralismo en el que se vuelve evidente que existen diferentes orientaciones y preferencias sexuales en torno a la sexualidad humana, con la finalidad de eliminar los estereotipos en el que solamente la heterosexualidad es la única preferencia sexual bien vista o reconocida. En este sentido, el hacer alusión a la diversidad sexual es reconocer los diferentes derechos que tiene cada uno de los individuos dentro de una sociedad democrática, en el que se vuelve evidente que existe la libertad de cada persona de ejercer su sexualidad de la forma en que más le complazca, sin que se vea afectado algún tercero.

Dentro de la estructura de toda sociedad democrática siempre existirán divisiones sociales en el que se verán reflejados grupos dominantes y grupos dominados, en el que la convivencia social y política se va a ir desarrollando en torno a dichas divisiones sociales, siendo los grupos dominantes quienes de alguna forma establecen las categorías sociales de lo que es legítimo y de lo que no, de lo que es correcto y lo incorrecto, de lo que es legal y lo ilegal, de manera que van estableciendo estereotipos culturales, ocasionando que de acuerdo a dichos patrones establecidos se asienten las “condiciones políticas” de cómo se debe constituir una sociedad, en el que la sexualidad se ha visto inmersa en dichas clasificaciones.

Una de las teorías que ha intentado cambiar el paradigma de la heteronormatividad, el concepto binario y las “condiciones políticas” en torno a la sexualidad, ha sido la *teoría queer*, que como su misma traducción la define, se puede entender como “raro”, “torcido”, “extraño”. La *teoría queer se ha intentado traducir como una teoría torcida, teoría marica, teoría rosa, teoría transgresora*<sup>7</sup>, que intenta modificar los estereotipos tradicionales que han sido establecidos por medio de estructuras opresoras y que tienen como finalidad u objetivo central la represión de la homosexualidad.

---

<sup>7</sup> Fonseca Hernandez, Calos y Quintero Soto, María Luisa, *La Teoría Queer: La De-construcción de las sexualidades periféricas*. Sociológica, 2009, Edición 24 (Enero-abril) en: <http://www.redalyc.org/pdf/3050/305024672003.pdf>, consultado el 15 de septiembre de 2017 [En línea], a las 17:33 horas, p.46

El establecer categorías de identidad en regímenes que tienden a ser regularizados, con la finalidad de suprimir las oposiciones liberadoras en torno a las diferentes preferencias sexuales, buscando como objetivo principal el no verse rebasados o perturbados los valores tradicionales, conlleva a la construcción de un modelo social en torno a la heterosexualidad. En el que se vea reflejada dicha preferencia sexual como “el deber ser” de la sexualidad, por lo que todo aquello que no encaje en el sistema binario sea visto como diferente o “prohibido”, lo que genera que se establezca una ideología social en el que sea de suma importancia instaurar una cultura de un género que tenga como objetivo *garantizar la pertenencia social, la ciudadanía, la adhesión a la ley y su incorporación*<sup>8</sup>, por lo que la sexualidad humana pasa a ser parte de la organización social y cultural, de una sociedad.

La *teoría queer* de acuerdo a Judith Butler se ha convertido en una filosofía de lo que la autora denomina como “matriz heterosexual”, es decir, el conjunto de prácticas y discursos culturales encaminados a producir y reproducir la heterosexualidad como forma de preferencia sexual predominante<sup>9</sup>. Lo que conlleva a que la *teoría queer* haga alusión a un “tercer género”, en el que se vean inmersas todas aquellas preferencias sociales reprimidas, de las cuales existe una fuerte estigmatización y discriminación por parte de los actores sociales.

Sin embargo, Freud estableció que dentro de las políticas de identidad sexual de una sociedad el que existan restricciones y negaciones de las diferentes formas de expresión sexual, conlleva a que existan *visiones de la mente agobiada por deseos conflictivos y expresiones dolorosas, contra lo que queremos del subconsciente, por un lado, y las demandas de represión y negación que surgen por el otro lado*<sup>10</sup>. En contraste con Michel Foucault los discursos sociales en torno a la sexualidad, lo único que buscan es *establecer al sexo como un hecho, para controlar a los individuos*<sup>11</sup>, por medio de un poder del conocimiento que se vea

---

<sup>8</sup> *Ibidem.*, p. 58.

<sup>9</sup> Cfr. Fonseca Hernández, Calos y Quintero Soto, María Luisa, *La Teoría Queer: La De-construcción de las sexualidades periféricas*. Sociológica, 2009, Edición 24 (Enero-abril) en: <http://www.redalyc.org/pdf/3050/305024672003.pdf>, consultado el 15 de septiembre de 2017 [En línea], a las 17:33 horas.

<sup>10</sup> *Ibidem.*, p. 187.

<sup>11</sup> *Ibidem.*, p. 193.

insertado a través de discursos, de manera que se reflejen en las estructuras sociales y culturales, acerca de lo que es aceptable o inaceptable con relación a la sexualidad, de manera que, se vea reproducida dicha opresión de poder dentro de la sociedad, en el que toda preferencia diferente a la heterosexual sea vista como “mala” o “inaceptable”.

Cabe mencionar que actualmente existe un abanico de preferencias sexuales en nuestra sociedad, y sobre todo de diversidad sexual y expresiones de género, siendo formas de manifestación afectiva y de prácticas amorosas, que no se limita única y exclusivamente a las relación de un hombre y una mujer, sino que dicho paradigma va más allá del género que una persona puede llegar a desarrollar, independientemente del sexo con el que nació, entre las cuales se encuentran:

- ✓ **Gay:** Es una atracción sexual hacia personas del mismo sexo, del género masculino, es decir, hombres que les atrae física y sexualmente otros hombres.
- ✓ **Lesbiana:** Es utilizado como un sinónimo de la homosexualidad, encaminada a las relaciones afectivas que se desarrollan entre dos mujeres del mismo sexo.
- ✓ **Bisexual:** Es una atracción física y sexual hacía personas heterosexuales, como homosexuales (que se dirige tanto a hombres como mujeres).
- ✓ **Travesti:** Se caracterizan por ser personas que se visten o expresan su identidad de género opuesta a su sexo biológico, ya sea de forma transitoria o permanente, pero que no realizan ninguna modificación a su cuerpo.
- ✓ **Transexual:** Las personas transexuales a pesar de haber nacido con un sexo biológico, psicológicamente sienten que no es el sexo que les corresponde, de manera que por medio de cirugías y tratamientos hormonales, realizan una transformación de su cuerpo al género que más se identifiquen, ya sea hombre o mujer, por lo que existe una reasignación genital.
- ✓ **Transgénero:** Son personas que tienen cualidades, actitudes y comportamientos con que no coinciden con los patrones sociales establecidos con relación al género con el que nacieron, de manera que

realizan actitudes o comportamientos del sexo opuesto, por lo que cambian de rol asignado socialmente.

- ✓ **Intersexual:** Es una persona que se caracteriza por mostrar caracteres sexuales de ambos sexos, en el que existe una anatomía de órganos sexuales tanto masculinos como femeninos.

Hablar de las diferentes formas de diversidad sexual y de identidades de género, implica el reconocimiento de una serie de derechos y obligaciones por parte de dichos grupos vulnerables, en el que cabe resaltar que dentro de dicha clasificación es necesario hacer un análisis minucioso con relación a las personas intersexuales, desde un aspecto meramente jurídico.

#### **1.4.- ¿Y la intersexualidad?**

El cuerpo y la sexualidad desde un punto de vista social permiten evidenciar la noción de lo que se conoce como *binarismo de género*, siendo precisamente una clasificación binaria de cómo se “debe” clasificar el sexo y el género dentro de nuestra sociedad. En el que todo parámetro fuera de dicho binarismo tiende a ser una representación fuera de normal ya que el género masculino y femenino son establecidos como una forma de heteronormatividad, siendo la heterosexualidad el elemento necesario para que pueda desarrollarse una sociedad como único modelo de relación afectiva que pueda existir, por lo que todas aquellas formas de diversidad sexual, orientaciones sexuales e identidades de género distintas a la heterosexual ocasionan una invisibilización, exclusión y persecución por parte de dichos grupos vulnerables.

Hablar sobre la intersexualidad es hacer alusión a la complejidad de variaciones que puede llegar a tener el cuerpo humano, cuando una persona nace con una anatomía sexual y/o genital diferente a sus características fenotípicas, es decir, a los caracteres visibles que presenta un individuo al momento de nacer.

La intersexualidad es una anomalía que se da en los genitales internos tanto externos, lo que genera una indeterminación genital (a simple vista) para determinar si una persona pertenece al sexo masculino o al femenino. Por lo que dicha

anomalía se le conoce como hermafroditismo o como ***disorders of sex development***<sup>12</sup> (trastorno de desarrollo sexual de acuerdo a sus siglas en inglés DSD). Lo que implica que dichos desordenes en el desarrollo sexual se consideren como atípicos, ya que al no coincidir en una clasificación de género ya sea masculina o femenina, existe un rezago social y una violación emblemática a derechos humanos, toda vez que el individuo al momento de nacer no presenta una definición genital o una definición de género que da lugar a que exista una intervención médica que afecta no solamente el cuerpo del individuo, sino el derecho a la integridad y autodeterminación en el que no existe un consentimiento previo para decidir al sexo que quiere pertenecer.

La mayoría de las personas que nacen con un problema de intersexualidad son sometidas a cirugías médicas con la finalidad de “normalizar” su cuerpo, ocasionando muchas veces consecuencias gravísimas e irreparables, ya que llegan a sufrir en un futuro problemas de esterilidad, insensibilidad genital, traumas psicológicos, entre otros elementos. Lo que genera que los criterios culturales establecidos dentro de nuestra sociedad, definan los parámetros que debe tener un cuerpo al momento de nacer y expresen una contradicción con los protocolos médicos habituales de atención, en el que naturalmente se crea esa necesidad de volver dichos cuerpos legibles, siendo un problema que claramente no es una enfermedad, sino una condición física que no se adecua a los parámetros culturales de la “normalidad corporal”.

El problema de la intersexualidad en nuestra sociedad actual es el estigma social que se tiene respecto al tema, ya que se tiene la ideología de que solamente existe dos tipos de sexos: siendo el masculino y el femenino. Y que fuera de esto todo aquello que no se encuentre dentro de dicho *binarismo de género* se considera “anormal” y fuera de la construcción social en torno a la sexualidad.

---

<sup>12</sup> Siendo una serie de anomalías que puede llegar a sufrir un ser humano al momento de nacer ya que existe una apariencia genital ambigua o contradictoria a sus características fenotípicas (físicas), puesto que hay una discordancia en relación al sexo cromosómico y al fenotipo de los genitales externos.

La intersexualidad vista desde un punto de análisis científico, social y político, tiene una serie de presupuestos teóricos respecto al origen “natural” y cultural en torno al sexo y género de los individuos que conforman una sociedad, la forma en que deben desarrollarse de acuerdo a los roles y estereotipos establecidos. Cuestión que ha causado gran polémica desde el punto de vista médico, puesto que consideran a las personas intersexuales como *seres incompletos en su desarrollo, toda vez que una criatura humana que no presenta los aparatos genitales definidos, debe someterse a una intervención médica*<sup>13</sup>, ya que no cuentan con un sexo establecido y por medio de tratamientos quirúrgicos y hormonales, como a su vez, la composición de cromosomas y las gónadas que tenga más desarrollada él bebe, determinaran el sexo al que pertenece, violando gravemente los derechos humanos de dicha persona.

Sin embargo hay que destacar que para que pueda determinarse el sexo de una persona humana, se debe tener en cuenta cuatro componentes principales para establecer dichas características, en el que la jurista María del Pilar Hernández Martínez los clasifica de la siguiente manera:

1. **Sexo genético o cromosómico.**- *Se establece en la fecundación; todos los individuos contamos con 23 pares de cromosomas. Uno de esos 23 pares corresponde a los llamados gonosomas o cromosomas sexuales. En las mujeres el par sexual está compuesto por dos cromosomas X, por lo tanto, su constitución cromosómica es 46XX. En los varones el par sexual está compuesto por un cromosoma X y un cromosoma Y; por lo tanto, su constitución cromosómica es 46XY. La existencia de este corpúsculo caracteriza el sexo nuclear femenino; su ausencia, el sexo nuclear masculino.*
2. **Sexo gonadal.**- *Se establece cuando la gónada se diferencia hacia el testículo en los varones y hacia el ovario en la mujer; esto es, es la fase de la evolución de la sexualidad que aparece hacia el día 45 de la vida embrionaria, en el momento de la diferenciación de la gónada primitiva en testículo o en*

---

<sup>13</sup> Hernández Guanche, Violeta, *Intersexualidad y prácticas científicas: ¿ciencia o ficción? RIPS. Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas* [en línea] 2009, 8 (Sin mes) en: <<http://www.uacm.kirj.redalyc.org/articulo.oa?id=38011446008>> [en línea], consultado el 8 de julio de 2017, a las 15:22 horas, p.93.

ovario. Normalmente esta transformación se realiza conforme al sexo genético.

3. **Sexo genital.-** Es la forma de los genitales externos e internos. Se entiende por sexo genital externo el sexo urogenital. Se diferencia hacia el día sesenta y el quinto mes de la vida intrauterina. Así, el surco urogenital indiferenciado se transforma en órganos genitales externos masculinos o femeninos que, ha menester indicar, serán los considerados para la asignación del sexo o identidad jurídica oficial civil en acta de nacimiento [...] En clave de la diferenciación sexual adquiere, en las etapas de la infancia, de la pubertad y de la edad adulta, las siguientes categorizaciones, que tienen su respectiva expresión:

**A). Sexo fenotípico.-** Son las características aparentes que se dan a nivel de los genitales externos. Es en este nivel donde se hace la atribución social del sexo de una persona: según las características que muestre al nacer.

**B). Sexo psicosocial.-** La diferenciación psicosexual dimórfica en los humanos comporta varios tipos de identidad: 1) la identidad de género, que significa el género masculino o femenino en el cual cada individuo se identifica; 2) los papeles de género, que indican los distintos tipos de comportamiento según el sexo y de acuerdo con cada cultura; 3) la orientación de género, que indica el tipo de relación sexual escogida (heterosexual, homosexual o bisexual), y 4) las diferencias cognitivas entre los sexos masculino y femenino.

4. **Sexo social.-** Que responde a los patrones socioculturales y coincide con el género. Vale indicar para los efectos de la protección de derechos de los menores con trastorno de diferenciación sexual lo que se considera el sexo legal, que es asignado al recién nacido de acuerdo con la apariencia de genitales externos que, conforme a las líneas antes escritas, depende del sexo genital<sup>14</sup>.

Cuando se hace referencia a la intersexualidad existe un desconcierto en relación a la aplicación del sexo y del género, debido a que los estados intersexuales por los que puede pasar un individuo representan una ambigüedad sexual ya que existe una contradicción en torno al sexo, en el que evidentemente las construcciones sociales y culturales han llevado a la idea de que una persona solamente puede tener un solo sexo. Existiendo una fuerte ideología cultural como

---

<sup>14</sup> Hernández, María del Pilar, *Un estudio de transdisciplinariedad. Trastornos de diferenciación sexual*, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3977/4.pdf> [en línea], consultado el 12 de julio de 2017 a las 16:40 horas, pp. 5-8.

construcción social en el que el género tiene que ver con una serie de prácticas, prescripciones sociales, comportamientos, actitudes y valores que debe desarrollar un individuo en torno al sexo que le fue asignado, por lo que muchas veces existe una afectación al derecho humano con relación al libre desarrollo de la personalidad, como a su vez, con el derecho humano a la identidad.

### **A) El Síndrome de Klinefelter**

El Síndrome de Klinefelter es una anomalía que se presenta en los cromosomas sexuales de los varones, caracterizándose por la presencia de un cromosoma X extra, por lo que tienen un cariotipo XXY (siendo el cariotipo normal del hombre XY), ocasionando que sus genitales externos lleguen a ser de un tamaño pequeño y muchas veces las personas que sufren de ésta enfermedad presenten problemas de esterilidad, llegan a tener un desarrollo de las mamas, musculatura menos desarrollada y mayor acumulación de grasa.

Dicho Síndrome es una enfermedad poco común que afecta a 1 de cada 660 varones<sup>15</sup>, por lo que es un fenómeno que no se presenta de manera continua y los hombres que lo llegan a padecer tienden a tener *problemas de aprendizaje, trastornos del lenguaje, discreta obesidad y durante la pubertad falta de aumento del volumen testicular*<sup>16</sup>.

Cabe mencionar que la aparición de dicha enfermedad tal y como lo menciona el médico Juan P. López Sigüero aparece de una manera *tardía en la vida fetal, progresa durante la infancia y de forma más rápida a mediados de la pubertad*<sup>17</sup>. Por lo que al nacer los niños muestran características normales, de tal manera que se torna difícil establecer si un varón sufre o no de dicho síndrome, ya que el tamaño de sus órganos genitales exteriores cumple con la talla adecuada con relación a su

---

<sup>15</sup>Cfr. López Sigüero, Juan P., *Manejo del paciente con Síndrome de Klinefelter*, Revista española de Endocrinología Pediátrica, España, Año 2014, número 10.3266, Abril en: <http://www.endocrinologiapediatrica.org/revistas/P1-E9/P1-E9-S300-A229.pdf> [En línea], consultado el 12 de enero de 2018, a las 12:09 horas.

<sup>16</sup> *Ibidem.*, p. 86.

<sup>17</sup> *Ibidem*

edad y sus características físicas (peso, altura, grasa abdominal, índice muscular) son acordes a las que debiera tener un menor de edad.

El apareamiento de esta enfermedad, se relaciona con la *testosterona prenatal, en el que existe un nivel menor de testosterona y una reducida sensibilidad de la misma, lo que ocasiona una disfunción neurológica y psicosocial*<sup>18</sup>, generando que cuando el individuo crezca, tenga bajos rendimientos educativos, bajos ingresos y muchas veces no cuente con una ocupación laboral.

La manera en que se puede controlar esta enfermedad es a través de un tratamiento hormonal con la finalidad de que *los testículos comiencen a aumentar de tamaño durante la pubertad*<sup>19</sup>, ya que llegan a tener un tamaño diminuto las personas que padecen este síndrome, siendo los objetivos principales del tratamiento los siguientes:

- ✓ *Inducir la aparición de los caracteres sexuales secundarios.*
- ✓ *Optimizar el crecimiento y proporciones corporales.*
- ✓ *Alcanzar una adecuada masa ósea.*
- ✓ *Reducir el riesgo cardiovascular.*
- ✓ *Inducir a una maduración psicosocial normal*<sup>20</sup>.

El problema principal de dicho tratamiento es que llega a tener costos elevados y sobre todo dolorosos para el individuo, por el cual en un lapso de dos a cuatro semanas (dependiendo el caso), el paciente llega a recibir inyecciones de testosterona, generando que no cualquier persona pueda tener acceso al mismo.

## **B) El Síndrome de Turner**

El Síndrome de Turner es un trastorno cromosómico que llega a afectar a 1 mujer de cada 2,000 y que cuenta con un cariotipo 46 XXY, por lo que los recién nacidos que *presentan dicha enfermedad el 99% termina en abortos en el primer trimestre*

---

<sup>18</sup> *Ibíd.*, p. 87.

<sup>19</sup> *Ibíd.*, p. 88.

<sup>20</sup> *Ibíd.*, p. 89.

del embarazo<sup>21</sup>. De acuerdo a los autores Edwinn Adhemar Pinto Montecinos, et al, existen dos teorías que intentan explicar porque se da dicho fenómeno, siendo las siguientes:

*[...] La teoría meiótica hace referencia a que durante la formación del ovulo o los espermatozoides (gameto o génesis), alguno de ellos pudo haber sufrido un error y llevar por esta razón un cromosoma sexual menos. Si el ovulo o bien el espermatozoide ha sufrido esta pérdida cromosómica, el individuo que se forme a partir de la fertilización portará este error cromosómico. La teoría mitótica afirma que la perdida de uno de los cromosomas no se produce en los gametos y afirma que se origina más tarde, durante el primer periodo del desarrollo embrionario, en las primeras semanas de gestación<sup>22</sup>.*

Por lo que las personas que nacen con dicho síndrome cuentan con una estatura baja, con “pliegues” en el cuello, los cuales van de la parte superior de los hombros hasta los lados del cuello, infertilidad, baja ubicación de las orejas, manos y pies inflamados, problemas en los párpados (párpados caídos u ojo perezoso), mandíbula pequeña, entre otras características. Cabe resaltar que son características generales que puede presentar una persona con dicho enfermedad, sin embargo cada individuo es diferente y puede presentar una persona más, o menos características a las señaladas anteriormente.

### **1.5.- El Derecho humano al libre desarrollo de la personalidad.**

El derecho humano al libre desarrollo de la personalidad se desarrolla a partir de la libertad moral que goza cada individuo, es decir, del libre albedrío de todo ser humano en relación a sus decisiones individuales las cuales no se encuentran reguladas por el derecho, siempre y cuando no afecten la esfera jurídica de terceros.

El libre albedrío como un derecho personalísimo forma parte esencial del fuero interno del individuo e inclusive de la libertad o independencia para estar sometido

---

<sup>21</sup> Pinto Montecinos, Edwinn Adhemar, et al, *Síndrome de Turner en el recién nacido: a propósito de un caso*. Revista Médico Científica “Luz y Vida”, 2014, 5 (Enero-Diciembre) en: <http://www.redalyc.org/pdf/3250/325038650011.pdf> [En línea], consultado el 13 de enero de 2018 a las 10:06 horas, p. 50.

<sup>22</sup> *Ibidem.*, p.50.

a sus propias leyes, de manera que cada una de sus decisiones determinara de manera autónoma el derecho inherente para desarrollar de manera discrecional dicho derecho humano. El concepto de personalidad (fuera de un aspecto jurídico) se refiere a los factores que individualizan o caracterizan a un sujeto, en el que en la Real Académica Española, la definen de la siguiente manera: 1. *Conjunto de cualidades que constituyen a la persona o supuesto inteligente;* y 2. *Diferencia individual que constituye a cada persona y la distingue de otra.*<sup>23</sup>

De manera que el concepto de la personalidad engloba aspectos privados que definen o determinan a un ser humano, donde podemos encontrar tanto atributos internos como externos, en los que aparecen peculiaridades como: sentimientos, ideas, creencias, motivaciones, características físicas, entre otras cuestiones. Desde este punto de vista el desarrollo de la personalidad no solamente abarca aspectos tanto físicos como emocionales, sino también aspectos psicológicos y socioculturales, donde se establece la facultad que toda persona goza a poder ser individualmente como quiera ser, sin coacciones o impedimentos, con el fin de cumplir las metas y los objetivos que se proponga, con la intención de decidir el sentido de su existencia de acuerdo a sus valores, ideas, expectativas y gustos, siendo el único límite la afectación de los derechos de terceros.

El libre desarrollo de la personalidad de un individuo se da durante toda la vida del ser humano, donde influyen cantidades enormes de factores entre los que se encuentran: el desarrollo físico y psicológico, la herencia genética, las condiciones socioeconómicas en las que se desarrolló, el nivel de educación que alcanzó, entre otros elementos. Por lo que desde una perspectiva jurídica el libre desarrollo de la personalidad es un derecho humano y fundamental que debe ser desarrollado y respetado bajo la protección del Estado, de manera que el individuo pueda desarrollar su personalidad acorde a sus capacidades, principios e ideales, por el cual dicho derecho no debe verse obstaculizado en ningún momento, siendo el estatus de una persona digna y libre, donde la Suprema Corte de Justicia de la nación ha comenzado a realizar una interpretación de dicho derecho humano y

---

<sup>23</sup> Diccionario General Lengua Española, Editorial Vox, España, 1999, p. 1225

fundamental en el que a pesar de que no se encuentra expresamente reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está implícito en instrumentos internacionales, y en todo caso, debe entenderse del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, tema que será desarrollado más adelante. El cual se encuentra previsto en nuestro artículo 1 constitucional, estableciendo de dicho derecho lo siguiente:

**DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA.**

*La libertad "indefinida" que es tutelada por el derecho al libre desarrollo de la personalidad complementa las otras libertades más específicas, como la libertad de conciencia o la libertad de expresión, puesto que su función es salvaguardar la "esfera personal" que no se encuentra protegida por las libertades más tradicionales y concretas. En este sentido, este derecho es especialmente importante frente a las nuevas amenazas a la libertad individual que se presentan en la actualidad. Ahora bien, la doctrina especializada señala que el libre desarrollo de la personalidad tiene una dimensión externa y una interna. Desde el punto de vista externo, el derecho da cobertura a una genérica "libertad de acción" que permite realizar cualquier actividad que el individuo considere necesaria para el desarrollo de su personalidad. En cambio, desde una perspectiva interna, el derecho protege una "esfera de privacidad" del individuo en contra de las incursiones externas que limitan la capacidad para tomar ciertas decisiones a través de las cuales se ejerce la autonomía personal. Al respecto, si bien en un plano conceptual puede trazarse esta distinción entre los aspectos externos e internos, resulta complicado adscribir los casos de ejercicio de este derecho a una sola de estas dimensiones. Ello es así, porque las acciones que realizan los individuos en el ejercicio de su autonomía personal suponen la decisión de llevar a cabo esa acción, al tiempo que las decisiones sobre aspectos que en principio sólo incumben al individuo normalmente requieren de ciertas acciones para materializarlas. En todo caso, parece que se trata de una cuestión de énfasis. Así, mientras que hay situaciones en las que el aspecto más relevante de la autonomía personal se aprecia en la acción realizada, existen otras situaciones en las que el ejercicio de la autonomía se*

*observa más claramente a través de la decisión adoptada por la persona*<sup>24</sup>.

De manera que el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad busca proteger a cada individuo en torno a la formación de su individualidad la cual es única e irrepetible, como a su vez, a las decisiones autónomas que tome a lo largo de su vida, como la protección de la autodeterminación personal con relación a su estilo y proyecto de vida.

## **1.6. El Derecho humano a la identidad.**

Uno de los elementos más importantes que forman parte de la esencia del ser humano, es el derecho a la identidad. La identidad representa la individualidad que gozamos cada una de las personas dentro de la sociedad, la cual es única e irrepetible, ya que cada uno de nosotros contamos con diferentes aptitudes y capacidades naturales que vamos adquiriendo a lo largo de nuestro desarrollo personal, académico e inclusive social.

El derecho a la identidad es un derecho humano que el Estado se encuentra obligado a asegurar por medio de los mecanismos institucionales necesarios para otorgar esa identidad particular. Por lo que el reconocimiento al derecho de identidad es un derecho del cual gozamos desde el momento en que nacemos, es decir, todos los niños que formen parte del territorio de un país, sin importar su origen étnico, posición socioeconómica, raza, color de piel, entre otros elementos, tienen derecho a un nombre y una nacionalidad, siendo un derecho que se encuentra consagrado en instrumentos internacionales<sup>25</sup>, como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño, que en sus artículos 7 y 8, que establecen lo siguiente

---

<sup>24</sup>Tesis 1a. CCLXI/2016 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 36, Tomo II, Noviembre de 2016, p.898.

<sup>25</sup> Como por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 24 consagra que todo niño “será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre”, como a su vez, “todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad”. Igualmente, dicho derecho humano se encuentra consagrado en otros instrumentos o tratados internacionales como son la Declaración Universal Derechos Humanos (artículo 15) y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (artículo 20) consagran el derecho a la nacionalidad y finalmente la Convención

## **Artículo 7**

*1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.*

*2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.*

## **Artículo 8**

*1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.*

*2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad<sup>26</sup>.*

Por lo que dicha Convención establece dicho derecho humano, como un derecho al cual todos tenemos acceso de manera gratuita, pero que desgraciadamente muchas veces no es ejercido por problemas de marginación y pobreza, ocasionando una exclusión social de ciertos grupos poblacionales, de manera que existe una pérdida de derechos y una vulnerabilidad de los mismos. Debido a que cuando no se realiza la inscripción de un niño recién nacido, existe un problema no solamente en relación a su identidad, nombre y nacionalidad, sino también en relación a su capacidad jurídica, en el que pueda ser reconocido como miembro de una sociedad y sea apto de contraer derechos y obligaciones, por lo que muchas veces dichos niños quedan despojados de sus derechos como ciudadanos y pasan a ser ejemplares de abuso.

---

Americana reconoce además el derecho a la personalidad jurídica (artículo 3) y el derecho al nombre (artículo 18).

<sup>26</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>, consultado el 17 de julio de 2017, a las 12:55 horas.

La falta de ejecución del derecho humano a la identidad conlleva a la negación de una serie de derechos indispensables para el desarrollo óptimo de cualquier persona dentro de una sociedad, puesto que queda excluido y fuera del alcance de sus derechos mínimos, entre los cuales se encuentran:

- ✓ **El derecho a la educación**, siendo un derecho esencial que promueve la libertad de todo individuo y le otorga autonomía personal, como a su vez, el elemento clave que posibilita el ejercicio de los demás derechos como son los derechos civiles, políticos, económicos y culturales.
- ✓ **El derecho a la salud**, la falta de identidad (o la falta de registro) muchas veces impide el acceso a dicho derecho humano, siendo un derecho que se encuentra a nivel constitucional en nuestro ordenamiento jurídico, consagrado en el cuarto párrafo de nuestro artículo 4 constitucional.
- ✓ **El acceso a subsidios estatales**, que se traduce muchas veces en un tipo de apoyo, ayuda o beneficio que se le puede otorgar a una persona a través de programas sociales, durante un tiempo determinado, con la finalidad de reducir los grupos de población vulnerables.
- ✓ **Participación democrática**, la falta de identidad impide el acceso a la participación democrática de una sociedad, siendo un derecho que se materializa no solamente en la elección de sus representantes, sino en la facultad de intervenir en los procesos de toma de decisiones públicas, sin olvidar, la capacidad de ser votado.
- ✓ **Protección jurídica**, ya que al ser menores de edad el derecho humano a la identidad permite que puedan ser sujetos de protección jurídica por parte del Estado.
- ✓ **Situación apátrida**, de acuerdo al Diccionario Jurídico mexicano un apátrida *es el individuo que carece de nacionalidad, porque ningún Estado en su legislación se la atribuye o por haberla perdido sin adquirir una nueva*<sup>27</sup>, esto significa que es una persona sin nacionalidad, que no cuenta con identidad oficial.

---

<sup>27</sup> Diccionario Jurídico mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Porrúa-UNAM, 2001, Tomo I, p.174.

Sin embargo, actualmente el derecho humano a la identidad, se encuentra estrechamente relacionado con la identidad de género. Puesto que a lo largo de los años la distinción binaria que ha existido entre el sexo masculino y el sexo femenino ha ocasionado un rezago a otras realidades sexuales, como lo es el travestismo o la intersexualidad.

Las construcciones sociales que se han establecido en torno a la heteronormatividad, han ocasionado que las personas que sufren de TDS<sup>28</sup>, vean violentado su derecho humano a la identidad, ya que las perspectivas de pensamiento que existen en relación con la realidad social, no permite que se pueda establecer un *tercer género* que se encuentre fuera de dicho binarismo social (femenino y masculino) que conceda los deseos y necesidades de otros seres humanos, con la finalidad de permitir un mayor reconocimiento y protección de derechos humanos, no solamente en relación a la sexualidad del individuo, sino también en su vida social e íntima.

Cabe destacar que el derecho debe ir modificándose de acuerdo a los acontecimientos sociales y a la realidad actual por la que transita una sociedad, por lo que al existir nuevas perspectivas de pensamiento, obliga el cuestionar los dogmas establecidos, con el objetivo de que no existan perspectivas rígidas, sino por el contrario se transite a una apertura de nuevos derechos, no solamente en el ámbito nacional, sino también en el ámbito internacional.

Uno de los acontecimientos más importantes que se dio en el año 2006 en relación a la aplicación de derechos humanos con cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género, fue la adopción de los Principios de Yogyakarta, el cual es un documento *que fue elaborado a petición de Louise Arbour, exalto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004-2008) y redactado en la ciudad de Indonesia de Yogyakarta*<sup>29</sup>, en el que se

---

<sup>28</sup> El significado de las siglas TDS se establece para todas aquellas personas que sufren de un trastorno de desarrollo sexual, ya que al momento de nacer no se tiene claro el sexo biológico al que pertenecen, es decir, si es un varón o una mujer, ya que existe un desajuste con los cromosomas o el material genético de un niño, viéndose reflejado en el aspecto de sus genitales.

<sup>29</sup> Vid. Menin, Francisco J., *La identidad de género como derecho humano: la legislación argentina* en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho->

establecen recomendaciones a actores, instituciones, medios de comunicación, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, para el respeto y promoción a las diferentes orientaciones sexuales e identidades de género.

La diferencia fundamental y emblemática que existe en relación en cuanto al sexo y el género, es que el primero es aquello que biológicamente se establece desde el nacimiento, mientras que el segundo es una *construcción social por medio de un conjunto de prácticas, creencias, representaciones y prescripciones sociales que surgen entre los integrantes de un grupo humano*<sup>30</sup>, para determinar lo que pertenece al género masculino y lo que pertenece al género femenino. Sin embargo, ante las nuevas realidades sociales es necesario que se transite a un nuevo paradigma a nivel mundial, que reconozcan la dignidad humana de las personas que sufren de TDS, así como los menores de edad que sufren del mismo padecimiento, ya que muchas veces se ve afectado el interés superior del menor, por lo que han existido criterios jurisprudenciales por parte de países como: Colombia, Australia, Nueva Zelanda y Alemania, donde determinan soluciones jurídicas ante dicha problemática, en el que la jurista María del Pilar Hernández, establece lo siguiente:

*Los criterios jurisprudenciales se habrán de complementar con otro tipo de soluciones jurídicas que pueden resultar polémicas, como sucede con las recientes medidas tomadas por Australia, que en 2011 fue el primer país en aprobar una legislación sobre el tercer género, si bien ya desde 2011 las leyes australianas permitían a sus ciudadanos marcar con una “X” la casilla de género en el pasaporte, algo que también puede hacerse en Nueva Zelanda desde 2012, o el muy reciente caso del Estado alemán, que a partir del 1o. de noviembre ofrecerá a los padres tres opciones para rellenar el certificado de nacimiento de sus neonatos: “masculino”, “femenino” y “en blanco”, convirtiéndose en el primer Estado con una legislación que reconoce la tercera opción de género,*

---

constitucional/article/viewFile/4147/3592, [en línea], consultado el 18 de julio de 2017, a las 18:37 horas, pp.629- 630.

<sup>30</sup> Lamas, Marta, *Diferencias de sexo, género y diferencia sexual*. Cuicuilco, vol. 7, número 18, (enero-abril), 2000, en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35101807>> , [en Línea] consultado el 18 de julio de 2017, a las 19:22 horas, p.3.

*solución que incuestionablemente protege a los niños/as con TDS.<sup>31</sup>*

Lo que ocasiona que el Estado mexicano se vea rezagado en el reconocimiento de derechos humanos en relación a las diferentes orientaciones sexuales e identidades de género. En el que no se puede observar realmente que se cumpla con el principio de progresividad, puesto que es menester del Estado mexicano generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección de los derechos humanos, de tal manera que siempre se encuentren en constante evolución y nunca exista un retroceso de los mismos.

Con la salvedad de que ningún derecho humano es absoluto, sino por el contrario, lo que se busca es la maximización de los mismos, para que el ejercicio de los derechos permita una mayor libertad, igualdad, seguridad jurídica, entre otros elementos. Además cabe resaltar que las personas que sufren de TDS (siendo personas intersexuales), padecen de un problema biológico y no de una problemática social con relación a la construcción de un nuevo género.

### **1.7. - La Dignidad humana**

Hablar sobre el significado de la dignidad humana va más allá de una simple declaración ética o moral, puesto que funge como un principio jurídico y sobre todo como un derecho fundamental, que tiene como finalidad proteger la dignidad de todo ser humano, ante actos que tiendan por objeto el menoscabar, degradar, evidenciar o cosificar a un individuo.

El término de dignidad humana es reconocido por tratados internacionales y en las Constituciones de varios Estados nacionales, en el que se ha hecho ver que el significado jurídico de la dignidad humana se establece con la finalidad de extender el reconocimiento de los derechos humanos de un individuo y el realizar claramente una connotación en el que no existan distinciones o jerarquías entre las

---

<sup>31</sup> Hernández, María del Pilar, *Un estudio de transdisciplinariedad. Trastornos de diferenciación sexual, op. cit., p.16.*

diferentes personas, sino se establezca un plano de igualdad entre cada uno de los seres humanos.

Uno de los tratados internacionales que proclama el término de la dignidad humana dentro de sus artículos es la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual fue proclamada el 10 de diciembre de 1948, que en su artículo 1 establece lo siguiente: *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros*<sup>32</sup>.

De esta manera dicha Declaración reafirma el reconocimiento de la dignidad humana entre hombres y mujeres, con la finalidad de promover un progreso social, ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad, en donde el jurista Javier Saldaña realiza un análisis del anteriormente citado artículo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde establece lo siguiente:

*Hasta aquí, la Declaración Universal propone, desde mi punto de vista, cuatro conclusiones importantes a propósito de la dignidad de la persona. 1) La dignidad es la base o fundamento de los derechos humanos, de la justicia y la paz social; 2) existe un reconocimiento universal de la existencia de esta dignidad, y hay también una convicción generalizada de que la misma es algo valioso, valioso de suyo, con una valor inmanente al propio hombre quien es su titular o la posee; 3) de la dignidad participan hombres y mujeres por igual; y, 4) la idea de dignidad de la persona se encuentra en estrecha vinculación con la libertad humana.*<sup>33</sup>

En el que el tema de la dignidad se convierte en una cuestión de derechos esenciales que goza cualquier ser humano, la cual *no se refiere a cualidades o condiciones individuales, sino a la naturaleza humana*<sup>34</sup>, siendo su finalidad impedir que existan situaciones de discriminación, ya sea por cuestiones físicas,

---

<sup>32</sup> Declaración Universal de Derecho Humanos en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> [en línea], consultado el 23 de julio de 2017, a las 18:36 horas.

<sup>33</sup> Saldaña, Javier, *La dignidad de la persona. Fundamento del Derecho a no ser discriminado injustamente*, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2312/8.pdf> [en línea], consultado el 20 de julio de 2017 a las 19:05 horas, p. 62.

<sup>34</sup> *Ibidem.*, p. 74.

ideológicas, de preferencia sexual, posición socioeconómica, nivel educativo, entre otros aspectos. De manera que la dignidad humana se puede entender como un valor absoluto e inalienable de todo ser humano, que busca desarrollar la libertad humana, respetando cada una de las características individuales de todo individuo, que lo hacen único e irrepetible.

El término de dignidad humana es el elemento clave del cual derivan los derechos humanos básicos de cualquier individuo, de manera que dicho concepto lo que busca es extender la protección de los mismos, siendo uno de los principios generales del Derecho que tiene como finalidad buscar una interpretación más amplia de las normas jurídicas que forman parte de nuestro ordenamiento, por lo que cualquier interpretación que conduzca a un resultado directa o indirectamente contraria a dicha definición. El término de dignidad humana es una forma de interpretar dicho concepto, no solamente como un principio general del Derecho, sino también como un derecho humano y fundamental.

Uno de los elementos fundamentales para que exista una adecuada y sobre todo deseable protección a derechos humanos, es que exista un eficaz contenido de los mismos, es decir, la existencia de un verdadero Estado de Derecho permitirá que pueda verse reflejada una verdadera protección de dichos derechos fundamentales, no solamente en el ámbito nacional, sino también en el ámbito internacional, por lo que es importante que una definición tan sencilla como lo es el término de dignidad humana, se encuentre claramente establecida, tal y como lo estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la tesis jurisprudencial número 2012363, que establece lo siguiente:

*DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.*

*La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo;*

*2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada<sup>35</sup>.*

De manera que el término de dignidad humana es una cualidad esencial del ser humano, haciendo alusión a aquellos seres dotados de inteligencia, raciocinio y libertad. Por lo que, actualmente dicho termino permea en nuestro ordenamiento jurídico mexicano, en el que se considera como una base para el uso, goce y disfrute de los de los demás derechos humanos, en el que la obligación del Estado mexicano de hacer valer dichos derechos proviene de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, generando un cambio en el paradigma del Derecho Internacional, en el que la persona humana ha conllevado a que existan cambios en los niveles de subjetividad que comienza a influir no solamente en la toma de decisiones, sino también en el diseño de las instituciones.

### **1.8. El derecho humano a ser diferente.**

El derecho humano a ser diferente parte del principio de la dignidad humana. En el que dicho termino ha venido a enriquecer y sobre todo a fortalecer el panorama y protección de los derechos humanos de cada individuo no solamente como un

---

<sup>35</sup> Tesis 1a. /J. 37/2016 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo II, Agosto de 2016, p.633.

principio ético o moral, sino como un elemento intrínseco de todo ser humano que constituye la existencia de una igualdad esencial y sobre todo natural, entre cada uno de los seres humanos, donde si uno retoma las ideas filosóficas de Immanuel Kant, el término de dignidad se refiere *a un status de honorabilidad que se ha de reconocer y respetar derivada de la naturaleza racional del hombre*<sup>36</sup>.

El derecho humano a ser diferente *es lo que hace de cada persona ser único e insustituible. Las cualidades innatas o sobrevenidas de cada quién forjan su personalidad, lo identifican del resto de las personas*<sup>37</sup>, de tal manera que se encuentra ligado al desarrollo de la personalidad, siendo rasgos y características únicas, irrepetibles y esenciales que reúne un individuo y por las cuales determina su conducta dentro de un entorno social, ya que como lo establece María Martín Sánchez el derecho humano a ser diferente constituye *cualidades o maneras de actuar, el amor, el odio, el intelecto, la intención, la sexualidad y la orientación sexual, entre otros muchos, en definitiva, vinculadas con la libertad*<sup>38</sup>.

La libertad como un derecho inherente al ser humano, donde el individuo pueda hacer lo que desee siempre y cuando no afecte a algún tercero, constituye una capacidad natural del hombre en poder decidir qué hacer o que no hacer a través de un juicio de valor interno, sobre los beneficios o consecuencias que trae consigo cada una de sus acciones. El poder decidir cómo disfrutar tu sexualidad y la manera de vivirla, forma parte de la libertad que tiene el ser humano para determinar qué hacer o que no hacer con la jurisdicción de su cuerpo, de tal manera que se vuelve parte de su personalidad la orientación sexual que desee practicar y sobre todo manifestar.

El gozar de un libre desarrollo de la personalidad constituye *condiciones reales de libertad e igualdad para todos los individuos. Esto supone una doble obligación: los poderes públicos no solo tienen la obligación de respetar la dignidad de cada individuo, sino que están compelidos a protegerla frente a posibles ataques de*

---

<sup>36</sup> Kant, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Porrúa, Colección Sepan Cuantos, México, 1972, p.33.

<sup>37</sup> Martín Sánchez, María, *El Derecho a ser Diferente: Dignidad y Libertad*, Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), México, 2015, p.11.

<sup>38</sup> *Ibidem.*, p. 25.

*particulares*<sup>39</sup>. Por lo que el individuo necesita que existan verdaderas condiciones de igualdad y de libertad en el que pueda verse protegido ante posibles ataques por rasgos personales, por ser considerados como anormales o diferentes, volviéndose un punto de partida donde se vea limitado *su acceso en igualdad de condiciones a estadios tan importantes para el desarrollo de su vida personal y familiar en plenitud como es el derecho al trabajo, o incluso el acceso a determinados cargos públicos*<sup>40</sup>.

El derecho humano a ser diferente debe verse como una protección a la dignidad, la igualdad y la libertad del hombre y de la mujer para desarrollarse socialmente de la manera que más le plazca, en el entender de asumir derechos y obligaciones. En el que pueda desarrollar sus propios rasgos, características y singularidades que los identifiquen y los diferencien de las demás personas.

### **1.9. La diversidad biológica desde un aspecto social.**

Hablar sobre diversidad biológica conlleva a hacer alusión a las diferentes formas de vida que existen en el planeta, en donde todas las especies (entendiéndose por animales, plantas e inclusive seres humanos) se adaptan al medio ambiente en donde se encuentran, con la finalidad de satisfacer sus necesidades y cumplir con el rol establecido dentro del ecosistema.

El origen de la biodiversidad animal e inclusive humana se compone, precisamente de la diversidad de especies existentes, por lo que cada uno posee propiedades idénticas, pero a la vez distintas, que lo hacen único e inigualable en su clase. Todos y cada uno de los seres vivos a pesar de pueden llegar a tener características similares, cuentan con elementos que hacen que existan una distinción entre los mismos y más, entre los seres humanos.

La importancia de la biodiversidad para el ser humano conlleva a analizar la situación histórica, cultural, social y económica por la cual ha atravesado, ya que se encuentra ligada al ambiente físico en el que se desenvuelve, debido a que el medio ambiente y los recursos que llega a tener a su alcance, permiten que se

---

<sup>39</sup> *Ibidem.*, p.31.

<sup>40</sup> *Ibidem.*, p. 32.

genere un beneficio para la sociedad y en consecuencia, beneficios económicos que ayudan en gran medida a que una sociedad prospere.

El realizar un análisis del ser humano en relación a la biodiversidad y en como la naturaleza llega a tener un impacto en el aspecto social, es ahondar en las diferentes formas de vinculación que pueden llegar a tener cada uno de los seres humanos, lo que permite que existan nexos de comunicación, de producción e inclusive de sobrevivencia, de manera que cada una de las acciones que realiza el hombre dentro de la sociedad, incide en la manera en como transforma sus necesidades de acuerdo a las posibilidades y recursos disponibles en el medio ambiente.

La biodiversidad humana implica entender el estudio integral del mismo, y la manera en que se ha transformado dentro de la población, debido a que las modificaciones que pueden llegar a existir con las diferentes especies humanas, se encuentran vinculadas con las actitudes individuales y colectivas dentro de la sociedad. De manera que el resultado de las interacciones que se desarrollan dentro de la misma, como a su vez, los recursos biológicos y el nivel cultural, son variantes que determinan en gran medida la subsistencia del ser humano, el respeto a la vida y a los derechos humanos esenciales como lo son: el derecho humano a una vida digna, el derecho humano a un ambiente sano, el derecho humano a la salud, entre muchos otros más.

El desarrollo económico, social y cultural con el que cuente una sociedad, es un factor determinante para el respeto de la biodiversidad humana ya que son elementos que darán pauta a que exista un respeto, protección y conservación de las diferentes formas de vida humana. De manera que el vínculo que existe entre la naturaleza y la sociedad, tienen una relación muy estrecha, ya que la naturaleza influye en la sociedad y la sociedad en la naturaleza.

La cantidad de recursos naturales que llega a tener un país y la manera en como son explotados, dará pauta a que exista un mejor nivel de calidad de vida para la población en el que alcancen un estado económico próspero y se concentren grandes cantidades de capital, para de esta manera ayudar a que el ser humano

llegue a tener un mejor desarrollo dentro de la sociedad y sobre todo en la forma de organización. Lo anterior fomentará que el nivel cultural de cada individuo sea propicio y genere actitudes que transformen el medio ambiente donde se encuentra, dando paso a un nuevo tipo de desarrollo.

La biodiversidad, el medio ambiente y la forma en cómo se desenvuelve el ser humano en el mismo muchas veces refleja la manera en como los individuos se relacionan y el nivel de armonía o inclusive de violencia que puede existir entre los mismos, dejando como interrogante: ¿Cuál es la importancia de analizar la biodiversidad del ser humano con relación a las diferentes formas de expresión sexual? La respuesta a dicha pregunta es que, para que se pueda dar un cambio en una sociedad es necesario e indispensable que exista una escala de valores, con una finalidad de solidaridad hacia los demás seres humanos y de esta manera, se cree un estado de conciencia.

Los países desarrollados que cuentan con altos niveles económicos, denotan un mayor índice de educación y cultura por parte de su población, por ende la calidad de sus seres humanos en el aspecto social deja ver un mayor grado de raciocinio con relación a sus conflictos y armonías, sin olvidar, un mayor grado de tolerancia y respeto. Lo cual implica que la biodiversidad se vea fuertemente reflejada en el aspecto social, ya que finalmente los recursos con los que llegue a contar un Estado reflejan la forma en la que construirá estrategias para resolver los conflictos de intereses que puedan llegar a suscitarse dentro de la misma.

Uno de los problemas fundamentales que existe en nuestra sociedad actual, es la falta de elementos axiológicos que no permite que se establezca un ambiente de armonía y paz entre cada uno de los seres humanos, en el que hay una insensibilidad a lo ajeno y una incomunicación entre las personas, de manera que todo esto conlleva a una deshumanización. En el que existen conductas destructivas hacia individuos que no cumplen con los caracteres o estándares humanos “normales”, dando paso a que exista una sociedad superficial y violenta, en el que no se valore la vida de otro ser humano y se incurra en violaciones de derechos humanos fundamentales al no aceptar la biodiversidad en la cual nos encontramos

inmersos, donde las características que hacen a una persona única e inigualable, muchas veces sean rechazadas por la sociedad, a lo que el autor Daniel Ricardo Martínez Bernal propone ante la deshumanización actual, lo siguiente: *la deshumanización, un principio de la no violencia en el que se identifica la construcción de la paz, con el pensamiento y la acción, de no permitir que tu comportamiento y su contexto te lleven a deshumanizar al otro. Y eso es mucho más que buenas intenciones*<sup>41</sup>.

De esta manera la deshumanización, la pérdida de valores éticos y sobre todo la pérdida de sensibilidad, han conllevado a que exista una indiferencia y una actitud negativa ante las problemáticas sociales, dando origen a los crímenes de odio por parte de ciertos grupos raciales, étnicos o inclusive a ciertas nacionalidades, por medio de actos dolosos que tienen por intención causar daños graves a la integridad personal, a la libertad personal o inclusive transgredir la vida misma. Dichos crímenes de odio generalmente van enfocados a un determinado grupo social, en el que el objeto del crimen es determinado por causas de raza, color, religión, origen nacional, etnia, género e inclusive orientación sexual, tema que será desarrollado con mayor profundidad más adelante.

### **1.10- Factores de desigualdad y exclusión en torno a la diversidad sexual**

El realizar un análisis de los elementos que han contribuido a que exista esa desigualdad y exclusión por parte de dichos grupos en situación de vulnerabilidad o también conocidos como grupos de atención prioritaria, conlleva a identificar los principales factores sociales, institucionales y culturales, que promueven la desigualdad en torno a las diferentes formas de diversidad sexual. En el que es necesario construir una sociedad más respetuosa e incluyente en torno al tema, siendo una obligación por parte del Estado mexicano el garantizar la protección de

---

<sup>41</sup> Martínez Bernal, Daniel Ricardo, *Contra la deshumanización. Saberes y reflexiones desde la paz*. López Martínez, Mario y Jiménez Bautista, Francisco (eds.) (2014) *Contra la deshumanización. Saberes y reflexiones desde la paz*, Loja (Ecuador), UTPL. *Revista de Paz y Conflictos*, 2015, 8, en: <http://www.redalyc.org/pdf/2050/205043417013.pdf>, consultado el 3 de agosto de 2017, a las 12:33 horas, p.292.

dichos grupos históricamente discriminados, con la finalidad de crear espacios sociales en el que se respete la dignidad de cada una de las personas.

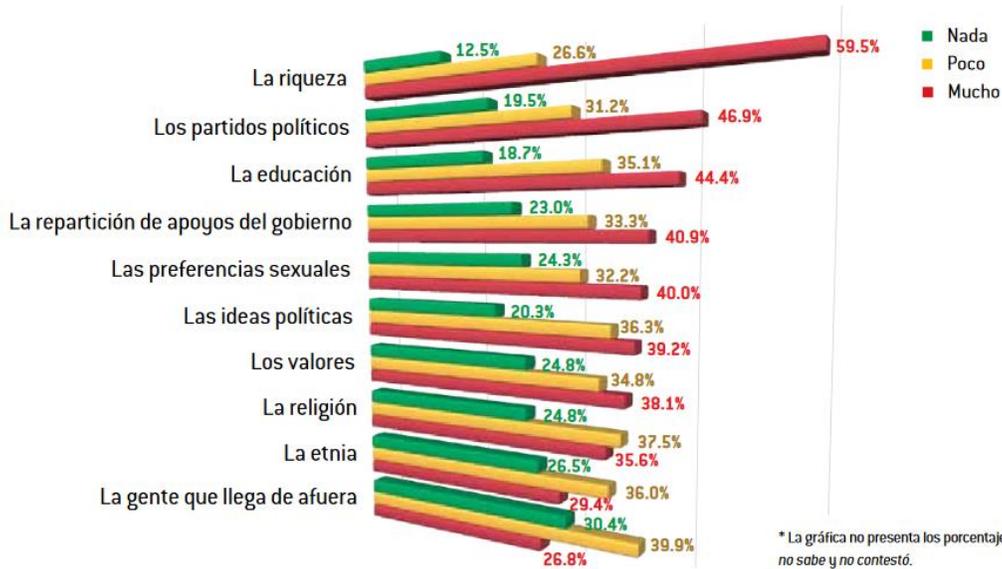
Una encuesta realizada en el año 2010 por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), en torno a la discriminación que existe en México con relación a la diversidad sexual, siendo una de las preguntas fundamentales que se aplicó a las personas encuestadas para medir las percepciones y actitudes en torno al tema, fue la siguiente: *Siempre hay diferencias entre la gente que vive en un mismo lugar ¿Qué tanto cree usted que provoque divisiones entre la gente?*<sup>42</sup> En el que seis de cada diez personas<sup>43</sup> de acuerdo a los datos arrojados por CONAPRED manifestaron que la riqueza, los partidos políticos y la educación son factores que dividen a la sociedad. Sin embargo, cabe destacar que cuatro de cada diez personas señalaron que las preferencias sexuales también es un factor por el cual se llegan a crear divisiones dentro de la misma, tal y como se demuestra con la siguiente tabla:

---

<sup>42</sup> Vid. Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, ENADIS 2010, en: <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-2010-DS-Accss-001.pdf> [En línea], consultado el 3 de agosto de 2017, a las 13:22 horas.

<sup>43</sup> *Ibíd.*

*Siempre hay diferencias entre la gente que vive en un mismo lugar, ¿qué tanto cree usted que ... provoque divisiones entre la gente?*



26

44

En el que se puede afirmar que existe un porcentaje considerable en torno a la intolerancia sexual por parte de la sociedad mexicana, en el que la postura de muchas personas en general frente a la diversidad sexual propicia a que se desarrollen factores como lo es la discriminación, los prejuicios, la exclusión, los estereotipos, la homofobia, el clasismo, entre otros elementos, que ocasiona que lleguen a existir agresiones físicas y verbales, burlas, violaciones, para finalmente terminar en crímenes de odio.

La diversidad sexual en nuestro país es un tema que sigue generado controversia dentro de la sociedad mexicana, debido a que en nuestro devenir actual se hacen visibles las desventajas por las cuales atraviesan estos grupos en situación de vulnerabilidad o también conocidos como grupos de atención prioritaria, y la necesidad de crear mecanismos de protección e igualdad, para el goce y reconocimiento de los derechos humanos de dichos individuos, en el que se encuentran inmersas personas homosexuales, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero y finalmente los intersexuales. Existiendo una falta de uniformidad en

<sup>44</sup> La siguiente grafica se puede revisar en la encuesta anteriormente citada realizada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

cuanto al reconocimiento de dichos derechos, ya que existen prejuicios en todos los ámbitos de la sociedad que no permiten la construcción de una sociedad igualitaria, y sobre todo, la existencia de un verdadero Estado de Derecho en el que sea respetada la dignidad de cada persona, siendo un tema que será desarrollado a lo largo de dicha investigación para entender de una mejor forma el ¿Por qué? de la existencia y desarrollo de los crímenes de odio.

### **1.11. Definición de los Crímenes de Odio**

Los crímenes de odio en nuestro devenir actual representan expresiones de violencia ocasionados muchas veces por prejuicios personales en torno a ideologías institucionalizadas en una sociedad hacia características que posee una víctima que se identifica con un grupo social en específico, ya sea por su edad, religión, raza, nivel socioeconómico, nacionalidad, ideología, género o preferencia sexual. Debido a la amplitud que conlleva analizar cada una de las características por las cuales se suscitan los crímenes de odio, dicha investigación se desarrollará en torno a dichos crímenes derivados de las diferentes preferencias sexuales y de la diversidad sexual que existe en México, también conocidos como “Crímenes de Odio por homofobia”.

Los crímenes de odio son formas violentas con relación a las diferentes formas de expresión sexual que existen en nuestro país, las cuales son reforzadas y sostenidas por medio de una discriminación, rechazo, desprecio, agresiones físicas e inclusive homicidios, por parte de grupos sociales dominantes a grupos inferiores (o considerados como grupos en situación de vulnerabilidad o también conocidos como grupos de atención prioritaria), en el que existe una heteronormatividad o un modelo binario de cómo debe ser la heterosexualidad por lo que aquel individuo que se encuentre fuera de dichos “parámetros”, es percibido como diferente, de tal manera que son excluidos y de alguna manera suprimidos, viéndose eliminada toda forma de expresión sexual y de identidad de género.

Los ataques realizados a las personas que son consideradas como homosexuales, es derivado de la estructura social, ideológica y política de lo que es considerado como “masculinidad” o que se construye en torno al rol que deben

realizar las personas heterosexuales. En el que existe una homofobia latente dentro de nuestra sociedad, por lo que antes que nada, es necesario definir ¿Qué es la homofobia? El autor Juan Cornejo Espejo define a la homofobia de la siguiente manera:

*Entendemos por homofobia aquella actitud que opera en varios niveles: personal (sistema de creencias o prejuicio, según el cual los homosexuales son conceptuados como psicológicamente perturbados e inferiores a los heterosexuales); interpersonal (cuando un prejuicio afecta las relaciones entre los individuos, transformando el prejuicio en su componente activo, la discriminación); institucional prácticas sistemáticas de discriminación en contra de los homosexuales, en las que participan gobiernos, organizaciones religiosas, educacionales, profesionales y familiares); cultural (normas sociales o códigos de comportamiento, que, aunque no están expresamente escritas en una ley o una política, trabajan dentro de la sociedad para legitimar la discriminación), y moral (conjunto de normas y códigos morales explícitos e implícitos que tienden a desmoralizar cualquier práctica homoerótica o comportamiento que evidencie un cierto desvío o transgresión de una supuesta ley natural) [...] siendo una actitud hostil u odio irracional respecto de los homosexuales, sean estos hombres o mujeres<sup>45</sup>.*

En el que la homofobia parte de la sexualidad normativa en la cual nos desarrollamos, en el que todo aquello que se encuentre fuera de dichos parámetros, tiende a verse reflejada en actos de expulsión social, tortura física y psíquica.

De acuerdo a estudios realizados con relación al psicoanálisis y la homofobia<sup>46</sup>, el uso de dichas prácticas discriminatorias deviene de modelos de distribución de poder, en el que grupos dominantes, realizan dicha diferenciación a grupos subordinados, derivado de la estructura social acerca de lo que se concibe como “masculinidad”. De manera que, la homofobia se encuentra muy ligada al

---

<sup>45</sup> Cornejo Espejo, Juan, *Componentes Ideológicos de la Homofobia. Límite*, vol. 7, número 26, 2012, Universidad de Tarapacá, en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=83625847006>> ISSN 0718-136 [En línea], consultado el 9 de septiembre de 2017 a las 20:27 horas, p.86.

<sup>46</sup> Cfr. Mercedes Gómez, María, *Violencia, homofobia y psicoanálisis: entre lo secreto y lo público*. Revista de Estudios Sociales, número 28, diciembre 2007, en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81502805>> [En línea], consultado el 10 de septiembre de 2017, a las 20:04 horas.

sexismo ya que se promueven los estereotipos de roles sexuales, que deben existir en torno a la heterosexualidad y su heteronormatividad, por lo que se establecen una serie de prejuicios sociales, cuando no son acatadas las “normas sociales” preconcebidas, a lo que María Mercedes Gómez establece lo siguiente:

*Según este tipo de prejuicio las personas deben permanecer subordinadas pero disponibles porque resultan útiles a los propósitos del grupo o individuo prejuicioso. El prejuicio histérico coincide con los propósitos de las prácticas discriminatorias que pretenden “mantener al otro en su lugar de subordinación” y, por lo tanto, con el interés por mantener las jerarquías<sup>47</sup>.*

Lo que la autora denomina “prejuicio histérico”, puede llegar a entenderse como la represión de un deseo o una satisfacción que un individuo quiere realizar, pero que le resulta peligroso externarla ante la sociedad, debido a las represalias que podría traer consigo dicha satisfacción, ya que desde un aspecto psicológico, el “prejuicio histérico” es un *placer secreto*, que se encuentra entre la línea de lo íntimo y lo público, en el que la sexualidad no-normada, ve dicho placer como una inversión de género, es decir, en el que los roles son invertidos de tal manera que la homosexualidad es concebida como un tipo de feminidad o amenaza a la masculinidad o a la heterosexualidad. Por lo que la repulsión que existe de un sujeto homofóbico hacia una persona homosexual puede surgir de que no sea participe de ese *placer secreto* siendo un deseo que puede convertirse en envidia, de manera que ser etiquetado como homosexual en una sociedad donde reina la heterosexualidad, y existe una fuerte discriminación al respecto, como lo es la sociedad mexicana, implica:

*Ser identificado como “homosexual” hace referencia no sólo a la propia sexualidad, sino también al rol o a la identidad de género. La homosexualidad masculina es percibida socialmente como un tipo de feminidad en el caso del homosexual percibido como femenino, o como una amenaza de feminización (miedo a la penetración) encarnada en el homosexual percibido como masculino.*

---

<sup>47</sup> *Ibídem.*, p. 75.

*Por tanto, ser interpelado como homosexual implica ser blanco tanto de sexismo –el homosexual se hace merecedor del desprecio reservado a las mujeres porque éste podría ser hombre pero declina dicho privilegio como de homofobia puesto que el homosexual es la encarnación viviente de que “cualquiera puede volverse homosexual y perder privilegios, especialmente ‘yo’<sup>48</sup>.*

La homofobia es uno de los miedos personales más profundos que puede llegar a tener un ser humano, debido a que existe una línea muy estrecha entre ser homosexual y heterosexual, de manera que es muy permeable, puesto que cualquiera puede volverse homosexual. En el que la literatura psicoanalítica Freudiana retoma dicho síntoma como una resistencia y negación a dicho deseo, por lo que el sujeto reprime todo aquello que puede llegar a ser placentero, pero que tiene un repercusión social, en torno a que esta “prohibido” o es mal visto socialmente, de manera que :

*El síntoma es el fracaso de dicha represión, es lo que permea del deseo después de la represión. Por consiguiente, la formación del síntoma (tanto el proceso como su resultado) implica el retorno de lo reprimido. En otras palabras, los elementos que nunca fueron completamente aniquilados a través de la represión vuelven a surgir en la conciencia de forma distorsionada<sup>49</sup>.*

Por lo que dichos síntomas o deseos son reprimidos de una manera tal, que ocasionan que exista una tensión social, ya que su deseo puede verse en una afectación a su integridad física, psicológica y psíquica, debido a que existen prohibiciones sociales explícitas e implícitas de cómo debe ser la heterosexualidad socialmente. Lo que conlleva a que el individuo genere un cierto odio hacía las características específicas de una persona, que la identifiquen a un grupo social en específico.

Los crímenes de odio, como la misma palabra lo establece, son formas violentas ante las diferencias sociales y culturales, que experimentan grupos sociales vulnerables que son considerados como “diferentes” dentro de los parámetros establecidos socialmente, debido a que existe una subordinación y

---

<sup>48</sup> *Ibíd.* p. 77.

<sup>49</sup> *Ibíd.*, p.77.

sobre todo una marginación que distinguen a dichos grupos, en el que la *sexualidad y el género son dos campos imprescindibles para comprender los crímenes de odio en el país, siendo una clave para la comprensión situada en estos crímenes, la construcción social de la masculinidad*<sup>50</sup>. Tema que será abordado más adelante en esta investigación con relación al proceso histórico de dichos crímenes.

Para poder entender de una mejor manera los crímenes de odio que se suscitan en relación a la diversidad sexual y las diferentes identidades de género, se vuelve necesario realizar un análisis de los factores de discriminación que se suscitan dentro de la sociedad mexicana. Cuestión que será desarrollada en el siguiente capítulo.

---

<sup>50</sup> Parrini Roses, Rodrigo y Brito Lemus, Alejandro, *Crímenes de Odio por Homofobia. Un concepto en construcción*, INDESOL, México, 2012, p. 14.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### LA DISCRIMINACIÓN SOCIAL EN MÉXICO

**SUMARIO:** 2.1. Discriminación principal factor de vulneración; 2.2.- Discriminación sexual; 2.3. Democracia, cultura política y discriminación; 2.4. Democracia y diversidad sexual; 2.5.-Lenguaje y discriminación; 2.6. Derecho a la no discriminación; 2.7. Inclusión social; 2.8. .Homicidio por discriminación; 2.8.1. Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación; 2.8.2.- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren orientación sexual o identidad de género; 2.8.3.- Protocolo de actuación para la atención de las personas de la comunidad LGBTTTI de la Procuraduría General de la República (PGR)

#### 2.1. Discriminación principal factor de vulneración

La discriminación en nuestro país es uno de los mayores problemas por los cuales transita la sociedad mexicana, debido a que existe una estigmatización y minusvaloración a un determinado grupo de personas, lo que atenta contra los derechos humanos de las mismas, y sobre todo, contra su dignidad. Ocasionando que exista una segregación ya sea por origen étnico, religión, edad, género, creencias ideológicas, preferencia sexual, entre muchos otros elementos. Sin embargo, ¿Qué es la discriminación? El Diccionario Jurídico mexicano define a la palabra discriminación como el *término que ha venido aplicándose para calificar aquel tratamiento diferencial por el cual se priva de ciertos derechos o prerrogativas a un determinado grupo de personas por motivos principalmente de raza, color u origen étnico*<sup>51</sup>.

Discriminar significa dar un trato de inferioridad a una persona en relación a sus características físicas, nivel socioeconómico o simplemente por pertenecer a algún grupo social, en donde por medio de alguna distinción injustificada y sobre todo arbitraria, se realizan actos que imposibilitan que exista una verdadera igualdad

---

<sup>51</sup> DICCIONARIO Jurídico mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Porrúa-UNAM, 2001, Tomo II, p.1158.

entre cada uno de los individuos que conformamos parte de una sociedad. Sin olvidar, que vulnera el principio de igualdad y de no discriminación de los derechos humanos.

La discriminación como una problemática social y como una forma de violencia, ha tomado como punto de partida la exclusión y negación de ciertos derechos, bienes o intereses, basados en cuestiones de racismo, misoginia, clasismo, xenofobia, homofobia, género, condición social, origen étnico, preferencias sexuales, entre otros elementos. Por lo que el campo jurídico ha establecido a la discriminación como un ámbito de “especialización” con la finalidad de *“identificar las múltiples facetas de fenómenos y sus reconfiguraciones para intentar combatirlas a través de normas y políticas”*<sup>52</sup>

La problemática que se ha suscitado en torno a la discriminación, desde un aspecto jurídico e inclusive político se ha ido desarrollando por medio de la institucionalización que se establece de las relaciones de aquellos grupos que se encuentran en posiciones de poder, los cuales están vinculados a rasgos característicos, es decir, pertenecen a cierta clase social, cierto color de piel, origen étnico o nacional, preferencias sexuales, entre otros elementos. Derivado de dicha posición social, van construyendo estereotipos que se instalan de una forma permanente creando grupos subordinados ante sus intereses, de manera, que se van creando estructuras o desde una perspectiva marxista *superestructuras*<sup>53</sup>, que se reflejan dentro de las propias instituciones económicas, políticas y culturales, donde dichos grupos denotan un trato injustificado de manera sistemática e inclusive de una forma inconsciente y no intencionada, ya que se van generando ciertas ideologías o códigos lingüísticos.

---

<sup>52</sup> Gutiérrez Rivas, Rodrigo, “La categoría de discriminación y su relación con el paradigma de los derechos humanos: un apunte crítico” en Anglés Hernández, Marisol, *et. al., Sin Derechos. Exclusión y Discriminación en el México actual*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2014, p.7.

<sup>53</sup> El termino de *superestructura* utilizado por Karl Marx hace alusión al régimen, las instituciones políticas e inclusive a la ideología que se establecen en el contexto de una sociedad, por lo que determinan las condiciones económicas de la misma, sin olvidar, que también funcionan como medios de dominio, determinado por ciertas clases sociales, que él denominada “burguesía”, siendo gentes de posición y cultura, con un nivel de vida más elevado y un prestigio social. Vid. Marx, Carlos, *El Capital. Crítica de la economía política*, Fondo de Cultura Económica, 2001.

El entender el origen de la discriminación, proviene de la misma naturaleza humana, es decir, el ser humano como un individuo racional y con capacidad para pensar, va construyendo su entorno social con relación a la habilidad que tiene para distinguir cuales son las semejanzas o diferencias con cada uno de los individuos, por lo que una vez que ha realizado dicha carga valorativa, comienza a actuar de una forma positiva o negativa, con aquellas personas que las asume como iguales o diferentes, en el que el jurista Ricardo Raphael de la Madrid, retoma las ideas de Max Weber de la siguiente manera:

*Max Weber (1992) el primero en advertir que los seres humanos organizamos la asignación de los bienes, sobre todo de aquello que consideramos o tenemos como escasos, a partir de una estructura social compleja que, a la vez, sirve para incluir o excluir, dependiendo de ciertas categorías elaboradas por el intelecto humano. Cuando los recursos se asumen como limitados, el ser humano suele intentar la marginación del semejante para beneficio propio<sup>54</sup>.*

Cuestión por la cual los seres humanos de manera sistemática van excluyendo a los individuos que consideran más vulnerables, por lo que realizan un *cierre social*, siendo un concepto que Max Weber denomina como *la acción conjunta de los poderosos para marginar a las personas menos aventajadas de aquellos beneficios obtenidos por la obra o la tarea celebrada de manera conjunta*<sup>55</sup>, siendo el origen por el cual se suscita la discriminación. Por lo que en el cierre social los seres humanos se identifican con las personas pertenecientes “a su grupo”, todo ello a la función de la desigualdad natural que puede surgir de un ser humano a otro o producto de elementos de identidad, que van ocasionando que se vayan formando diferentes grupos humanos o inclusive comunidades.

La no discriminación y la igualdad son componentes fundamentales de los derechos humanos de cualquier individuo, por lo que protege la dignidad misma del ser humano y se encuentra vinculado a normas internacionales de derechos

---

<sup>54</sup> Raphael de la Madrid, Ricardo, “Conceptos para un reporte general sobre la discriminación en México” en Rodríguez Zepeda, Jesús y González Luna Corvera, Teresa (Coord.) *Hacia una razón antidiscriminatoria. Estudios analíticos y normativos sobre la igualdad de trato*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2014, p. 75.

<sup>55</sup> *Ibíd.*, p.76.

humanos, tal y como se precisa en el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos humanos y en el quinto párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos que establecen lo siguiente:

*Convención Americana sobre Derechos Humanos*

*Artículo 1:*

*Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social<sup>56</sup>.*

*Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos*

*Quinto párrafo del artículo 1 constitucional:*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las **preferencias sexuales**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas<sup>57</sup>.*

Por lo que el principio de igualdad y no discriminación se encuentra incluido en nuestro ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales en el que el Estado mexicano forma parte. En el que se vuelve necesario resaltar un elemento trascendental que ocasionó que la descripción al derecho a la igualdad se tornara de una manera más completa, en razón de la reforma constitucional de 2011, en el que se desarrolla el concepto de *preferencias sexuales*.

---

<sup>56</sup> Convención Americana sobre Derechos humanos, en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm) [en línea], consultado el 30 de septiembre de 2017, a las 18:22 horas.

<sup>57</sup> Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos en: <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos#10536> [en línea], consultado el 30 de septiembre de 2017, a las 18:25 horas.

## **2.2. Discriminación sexual**

La sexualidad como un proceso sociocultural en el que predomina el binarismo de género, es decir, la clasificación del sexo en masculino y femenino. Debe ser un concepto que debe comenzar a superarse en nuestra sociedad mexicana actual, debido a que el sexo no debe enfocarse solamente en el aspecto biológico (o genital), sino que debe ir más allá de las condiciones sociales que se determinan en un contexto, puesto que las sociedades cambian, y por lo tanto, el Derecho también.

La construcción de la sexualidad se ha determinado a lo largo de los años en relación al sexo, los cuerpos y sobre todo los comportamientos socialmente esperados por cada uno de los diferentes géneros, en el que se establecen pautas o roles de cómo debe comportarse cada uno de ellos, de tal manera que cuando se rompen dichos estereotipos sociales son considerados a los individuos como anormales o inclusive como fuera de contexto.

Cuando se habla de diversidad sexual, se habla del abanico de opciones que existen en torno a las diferentes preferencias sexuales, en el que coexisten inclinaciones sexuales e identidades de género distintas a la heterosexualidad, encontrándose preferencias sexuales diferentes como lo son: los gays, las lesbianas, los bisexuales, los transgéneros, los travestis y los transexuales.

Cabe mencionar que una de las reformas más importantes en nuestra sociedad mexicana en torno a la diversidad sexual, es la reforma constitucional de 10 de junio de 2011 debido a que en vez de “otorgar” derechos ahora simplemente los “reconoce”, por lo que toda persona “goza” de un mayor reconocimiento y protección de dichos derechos y a su vez, de mecanismos de garantía establecidos por la Constitución para su protección tanto nacionalmente como en los tratados internacionales. Dicha reforma conllevó a un cambio trascendental en materia de género y diversidad sexual, reflejándose en el quinto párrafo del artículo primero constitucional, en el que se incluye la prohibición de discriminar a cualquier persona, por causas de preferencias sexuales, siendo un elemento muy importante, debido a que antes de la reforma se refería simplemente a la prohibición de discriminar por

las “preferencias”, pero no se establecía que tipo de preferencias. La reforma deja claramente establecido que las preferencias sexuales no pueden ser tomadas en cuenta para efecto de dar un trato diferente a las personas o inclusive para negarles cualquier derecho.

Dicha reforma se ha convertido en los últimos años en un referente de la opinión pública nacional y a su vez, de la internacional. El propio Estado mexicano asumió como tema de ocupación y atención prioritario a los derechos humanos, como una necesidad tanto de la política interna, ante las crecientes demandas sociales respecto de la materia, así como su desarrollo en el ámbito internacional, por lo que es necesario e indispensable realizar un análisis respecto de los acontecimientos sociales en torno a la diversidad sexual que existe en nuestro país, así como las agresiones y abusos que ha sufrido la comunidad LGTBI en el ámbito nacional, en materia de género y diversidad sexual, tal y como se demuestra dicha evolución y reconocimiento de derechos humanos en nuestro Estado mexicano, con el siguiente cuadro comparativo de nuestra Carta Magna:

Texto anterior	Texto vigente (publicado en el DOF el 10 de junio de 2011)	Comentarios
<p>Título primero Capítulo I De las garantías individuales Artículo 1o. en los estados unidos mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.</p>	<p>Título primero Capítulo I De los derechos humanos y sus garantías Artículo 1o. En los estados unidos mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución cambia, de “garantías individuales” a “De los derechos humanos y sus garantías”.</li> <li>• El artículo primero constitucional, en vez de “otorgar” los derechos, ahora simplemente los “reconoce”.</li> </ul>

<p>Está prohibida la esclavitud en los estados unidos mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>(SE ADICIONAN)</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.</p> <p>En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el mismo artículo primero se establece la “interpretación conforme”, al señalarse que todas las normas relativas a derechos humanos (del rango jerárquico que sea) se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales.</li> <li>• Se incorpora en el párrafo segundo del artículo primero constitucional el principio de interpretación “pro persona”.</li> <li>• Se señala, en el párrafo tercero del artículo primero, la obligación del Estado mexicano (en todos sus niveles de gobierno, sin excepción) de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.</li> <li>• El Estado mexicano, señala el artículo 1 constitucional a partir de la reforma, debe</li> </ul>
--	---	---

	religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Queda prohibida la discriminación por causa de “preferencias sexuales”.</li> </ul>
--	--	---

### 2.3.- Democracia, cultura política y discriminación

La igualdad de trato hacia las personas debe construirse a través de una cultura de legalidad, en el que por medio del imperio de la ley, se prevenga, se combata y sobre todo se erradiquen las injusticias institucionalizadas, que den pauta a un verdadero reconocimiento y protección de los derechos esenciales del ser humano.

El factor de la democracia como un medio de asociación política, de protección, reconocimiento, legitimidad y desarrollo de derechos humanos. Empareja como consecuencia una armonización con los derechos del individuo, que busca como finalidad primordial el establecimiento de una serie de libertades y por ende, un mayor reconocimiento a la dignidad humana. El reconocimiento de dichos derechos en un sistema democrático, en el que fungen como instrumentos clave para proteger a los ciudadanos frente a los tratos arbitrarios por parte de las instituciones del Estado, son un mecanismo de garantía para la permanencia de la democracia y la lucha contra la discriminación, en el que si no se encuentran reconocidos dentro de un sistema jurídico-político; se vuelve complicado e inclusive tortuoso, tal y como lo establece Ricardo Raphael de la Madrid una asociación política de libertad e igualdad que vincule a los individuos a un Estado democrático y por ende se vuelve *difícil imaginar que un ser humano pueda conducir la existencia conforme a sus convicciones y creencias si reiteradamente padece una extorsión*

*social que le exige renunciar a quien es, a su sexualidad, a su origen, a su identidad*<sup>58</sup>.

El factor de la democracia vista como una filosofía de inclusión en la que permee una distribución igualitaria de poder entre los ciudadanos y sobre todo, una garantía de justicia y legitimación por parte del Estado. Debe concebirse como un factor que escudriña como objetivo principal el establecimiento de una función integradora de reconocimiento de derechos, por el que se vea generada una igualdad de condiciones y se refleje la idea *del gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, entendiendo el pueblo como una inclusión de todos*<sup>59</sup>.

En este orden de ideas, se puede concebir que a partir de la capacidad que tenga un Estado para resolver los conflictos que se susciten dentro de una sociedad y establecer un consenso dentro de una comunidad política, pudiera decirse que es un Estado que goza de reconocimiento y legitimidad por parte de una población. Por lo que en principio, cuando una sociedad cuenta con características homogéneas de acuerdo a lo establecido por John Stuart Mill, existe un mejor contexto para el florecimiento de la democracia, cuestión en la que Lord Acton discierne, debido a que la presencia de grupos sociales que cuenten con características distintas y en la que exista una pluralidad de ideas, creencias, preferencias, ideologías, entre otros aspectos, conlleva a que los intereses sociales se vean contrabalanceados, de manera que el Estado multiplique sus acciones para la protección de dichos derechos fundamentales<sup>60</sup>. Sin embargo, ante dichas problemáticas el factor de la tolerancia puede concebirse como el elemento esencial para lograr no solamente el propicio y efectivo desarrollo de la democracia, sino también como el medio para lograr un estado de paz, en el que el filósofo político Michael Walzer reconoce tres

---

<sup>58</sup> Rodríguez Zepeda, Jesús, *et. al.*, *Hacia una razón antidiscriminatoria. Estudios analíticos y normativos sobre la igualdad de trato*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2014, p. 84.

<sup>59</sup> Anglés Hernández, Marisol, *et. al.*, *Sin Derechos. Exclusión y discriminación en el México actual*, Universidad Nacional Autónoma de México IJ-UNAM, México, 2014, p. 18.

<sup>60</sup> *Vid.* Rodríguez Zepeda, Jesús, *et. al.*, *Hacia una razón antidiscriminatoria. Estudios analíticos y normativos sobre la igualdad de trato*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2014, *passim*.

manifestaciones esenciales de la tolerancia: *la aceptación resignada, la indiferencia benévola y el entusiasmo por la diversidad*<sup>61</sup>.

De manera que la democracia en sentido estricto, constituye una promesa igualitaria e integradora de todos sus actores sociales, por lo que al existir una exclusión, existe un estado anormal de la democracia constitucional y el reflejo e incapacidad de las instituciones para poder ser efectivas y justas. Cuando existe una tendencia por parte de las instituciones a ejercer una dominación por encima de sus facultades e inclusive por encima del imperio de la ley, se puede decir que no se está cumpliendo con la finalidad esencial del Estado, que es, el establecimiento del bien común. Sin embargo, para que exista un constitucionalismo fuerte, es necesario, tal y como lo establece el jurista Pedro Salazar Ugarte *la existencia de un gobierno limitado, con lo que se excluye cualquier forma de gobierno absoluto o autoritario y se incluye, entre otras instituciones, la separación de poderes*<sup>62</sup>, ya que al existir una acumulación del poder político, es necesario que los poderes del Estado se encuentren regulados por el *gobierno de los hombres*<sup>63</sup> a través del reconocimiento de derechos, cuyos titulares fundamentales, son los individuos.

#### **2.4.- Democracia y diversidad sexual**

La democracia vista como una forma de gobierno que se manifiesta *por el pueblo y para el pueblo*<sup>64</sup> se asocia con una idea de libertad, justicia, progreso y bienestar en el que todos y cada uno de los habitantes se asumen como seres esenciales con características diferentes, en el que naturalmente buscan la creación de una sociedad más justa.

Desgraciadamente la diversidad sexual se ha convertido en un factor de exclusión en temas de igualdad e inclusión dentro de la democracia mexicana ya

---

<sup>61</sup> *Ibidem.* p. 84.

<sup>62</sup> Salazar Ugarte, Pedro, *La democracia constitucional*, Fondo de Cultura Económica e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2006, p. 91.

<sup>63</sup> *Ibidem.*, p. 88.

<sup>64</sup> Sartori, Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, Traducción de Miguel Ángel González Rodríguez y María Cristina Pestellini Laparelli Salomon, Taurus, Milán, 1993, p.21.

que dichas prácticas han sido tradicionalmente colocadas dentro de las divisiones de lo insano, inmoral, ilegítimo, ilegal y malo<sup>65</sup>. Razón por la cual la democracia se ve quebrantada perdiendo su verdadera esencia en términos de igualdad, la cual no debe ser vista como un principio de valor, sino como el medio por excelencia para satisfacer las diferentes exigencias sociales donde denote una verdadera participación y representación de cada uno de los diferentes grupos sociales que conforman el Estado mexicano.

La idea por la que parte una verdadera democracia es el reconocimiento de la pluralidad de individuos que pueden existir en la misma, en el que la diversidad y las diferentes preferencias sexuales no constituyan un elemento de exclusión y rechazo. De acuerdo con algunos teóricos expertos en la materia, consideran que la diversidad sexual:

*Abarca las sexualidades plurales, polimorfas y placenteras como la homosexualidad, el lesbianismo, la bisexualidad y el transgénero (travestis y transexuales), ya sea como identidades esencializadas o como prácticas sexuales sin carácter identitario. De hecho se considera que la categoría de la diversidad sexual es relativa y está abierta al cambio y a la inclusión de nuevas identidades de acuerdo con el momento histórico y el contexto cultural específico<sup>66</sup>.*

De tal manera que la diversidad sexual rompe con el esquema tradicional o clásico del sexo binario (hombre y mujer), aludiendo a los trabajos de la *teoría queer* en el que todas las identidades de género que han sido construidas no son producto de la naturaleza, sino de la construcción social del hombre y de los roles de género que debe tomar cada uno con relación a su sexo.

El desarrollar una democracia incluyente parte de aceptar que dentro del Estado mexicano existe una sociedad homofóbica de tal manera que toda preferencia sexual diferente a la heterosexual es vista como un prejuicio, una enfermedad o inclusive un estigma, generando que se desarrollen prácticas excluyentes contra dichas personas.

---

<sup>65</sup> Flores Dávila, Julia Isabel (coord.), *La diversidad sexual y los retos de la igualdad y la inclusión*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2007, p. 16.

<sup>66</sup> *Ibidem.*, p. 18.

Combatir la discriminación y exclusión es aceptar que existe una pluralidad de sujetos que viven y experimentan una sexualidad diferente a la heterosexual y que constituye un derecho humano al libre desarrollo de la personalidad y sobre todo el derecho humano a ser diferente, mismos que serán explicados de forma detallada en líneas posteriores.

## **2.5.- Lenguaje y discriminación**

El lenguaje como sistema de comunicación con el que contamos los seres humanos para manifestar nuestros pensamientos. Se ha vuelto un elemento indispensable para exteriorizarnos, en el que existen diversos tipos de lenguaje como lo es: la mímica, los jeroglíficos, la pintura, la música, entre muchos otros más, siendo el más importante la lengua.

La lengua como espacio de comunicación y como mecanismo fundamental para compartir ideas, puede reflejarse de manera oral y escrita, ya sea a través de signos lingüísticos o palabras, siendo el medio por el que creamos una serie de expresiones y significados, elemento fundamental, para la comunicación del ser humano.

Hacer un análisis del lenguaje en nuestro devenir actual, con relación al pensamiento y la expresión de nuestros sentimientos, nos permite comprender la estructura de nuestra sociedad y sobre todo, las cargas valorativas que se establecen a cierto grupo de palabras, que muchas veces denotan una discriminación a determinado grupo de personas, las cuales, cuentan con características o rasgos particulares.

El lenguaje muchas veces puede ser discriminatorio, ya que puede denotar un rechazo a una persona, generar actos tendientes a descalificar, suscitar un trato inferior o inclusive como una manera de insultar. En nuestro devenir social y sobre todo en nuestra cultura mexicana, existen palabras con connotaciones racistas, como es el uso de las palabras: **indio, güerito, prietito, etc.**, clasistas como el uso de las palabras: **naco, gato, chundo, mirrey, etc.**, nacionalistas como el uso de las palabras: **gachupín, gringo, chilango, entre otros muchas otras más**, que

denotan actos con la finalidad de menoscabar<sup>67</sup>. Sin embargo, también existen palabras que tienden a estereotipar a ciertos grupos sociales como son las palabras: ***maricón, puto, puñal, homosexual, etc.***, que se establecen o se utilizan para denotar un rechazo social a las diferentes preferencias sexuales de nuestro devenir actual.

Desde este punto de vista, el lenguaje muchas veces tiene como objetivo el establecer acentos peyorativos, que se consideran reprobables o vergonzosos con el propósito de señalar a un individuo en un blanco de discriminación, en el que las preferencias sexuales y la diversidad sexual forman parte de ese lenguaje peyorativo. La homosexualidad como aquel estilo de vida que opera fuera de lo que es considerado como “normal”, basado en las relaciones sexuales convencionales, muchas veces la adopción de dichos términos peyorativos se establecen con la finalidad de crear connotaciones de inferioridad, de ineptitud, de enfermedad, entre otras características.

La construcción de ciertos términos sociales se establecen con la intención de reivindicar el poderío y dominación por parte de un grupo social, debido a que el vocabulario muchas veces puede contener una ideología de dominación que afecta a ciertos grupos de la población con relación a su identidad. La identidad *“conlleva a una mezcla compleja de factores individuales, sociales y políticos que hacen que las personas se consideren miembros de un grupo social o que se sientan excluido de él”*<sup>68</sup>.

De acuerdo a Wittgenstein en su teoría de juegos del lenguaje, *las palabras del lenguaje nombran objetos, las proposiciones son combinaciones, de tales nombres*<sup>69</sup>, de tal manera que, las palabras denotan comportamientos correctos e incorrectos e inclusive reglas sociales, que generan convicciones fundamentales de cómo deben ser definidas y estereotipadas las diferentes formas de vida dentro de

---

<sup>67</sup> Vid. Islas Azais, Héctor, *Lenguaje y Discriminación*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2005.

<sup>68</sup> *Ibidem.*, p. 13.

<sup>69</sup> Alexy, Robert, *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*, traducción de Manuel Atienza e Isabel Espejo, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1997, p.65.

un sistema, que con el paso del tiempo van efectuando construcciones sociales. Sin embargo, para Hare todo lenguaje contiene una carga de moralidad, en el que se encuentran inmersas proposiciones de valor, *acerca de lo que es bueno y debido*<sup>70</sup>, de tal manera que:

*El significado valorativo de la palabra “bueno” consiste en que se usa para recomendar algo [...] El significado descriptivo consiste en las propiedades y relaciones en base a las cuales algo es designado como bueno. Una simple reflexión muestra que “bueno” tiene siempre, junto a su significado valorativo, un significado descriptivo*<sup>71</sup>.

Por lo que para Hare, el uso del lenguaje muchas veces se basa en un análisis de lenguaje moral, en el que las palabras llegan a tener tendencias clarificativas, como a su vez, consecuencias políticas y morales. Por consecuente, las construcciones sociales que se dan por medio del lenguaje, se canalizan en ideas, que se reproducen dentro de un sistema social, buscando como finalidad controlar el vocablo de quién o quienes pertenecen a ciertas categorías o inclusive a ciertos grupos, de tal manera que:

*El poder político de un colectivo se mide muchas veces por su capacidad de definirse a su mismo y de definir a los demás, vale la pena aclarar que en la sociedad el lenguaje no es la única ni la más importante manifestación de discriminación [...] Debería estar claro que la discriminación se patentiza principalmente en las prácticas de exclusión y estigmatización, y que estas prácticas producen en primer lugar una desigualdad social material antes que una marginación lingüística*<sup>72</sup>.

La discriminación como lo establece el autor, efectivamente no solamente se da en el lenguaje, sino también en las prácticas cotidianas, desde aspectos institucionales, sociales, culturales e inclusive políticos, de tal manera, que se vuelve necesario erradicarla en todos y en cada uno de los ámbitos en la que se reproduce.

---

<sup>70</sup> *Ibidem.*, p. 74.

<sup>71</sup> *Ibidem.*, p.75.

<sup>72</sup> *Op. cit.* Islas Azais, Héctor, *Lenguaje y Discriminación*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2005, p.13.

## 2.6.- Derecho a la no discriminación

El derecho a no ser discriminado parte de uno de los principios fundamentales, que es, el derecho a la igualdad. La igualdad como un principio humano y como un medio para establecer armonía, paz y progreso social dentro de una sociedad, implica una lucha ética por tratar de generar dicho orden social, donde pueda verse reflejado el establecimiento de una organización armónica y sobre todo, de hermandad.

Hablar de la igualdad, es hablar de un trato equitativo y justo entre cada uno de los individuos que formamos parte de una sociedad. En el que el reconocimiento al derecho a la igualdad, no se vuelve idóneo, solamente por la simple certeza que goza jurídica y políticamente, sino que además es necesario que sea aplicado, sustentado y sobre todo respetado. De tal manera que, el concepto de igualdad muchas veces se ve mermado ante elementos fácticos<sup>73</sup> como lo es el sistema económico por el que nos encontramos, dominado por una globalización o políticas neoliberales, en el que la intervención del Estado se ve minimizada de tal manera, que muchas veces se crea una “desigualdad natural”, ocasionando que se vuelva imposible el *tratar de establecer y garantizar una determinada igualdad material que haga viable el tránsito de la justicia formal hacia la justicia material de hecho*<sup>74</sup>.

La necesidad de establecer una igualdad material por medio del reconocimiento de derechos, dentro de sociedades estructuralmente desiguales, buscando como objetivo principal el instituir una sociedad democrática, donde se cree una vida solidaria por parte de los individuos que la conforman y no exista una exclusión social, conlleva al establecimiento de una sociedad ideal.

Si bien es cierto que la discriminación se da a través de un trato diferenciado o ante la exclusión por parte de ciertos actores sociales, cabe resaltar que la discriminación parte de un sentido estricto cuando se considera a una persona como inferior esto en razón de *alguna característica o atributo que no resulta agradable*

---

<sup>73</sup>Por elementos facticos podemos entender aquellos hechos que se encuentran en oposición a lo teórico, es decir se basa en hechos o cuestiones reales.

<sup>74</sup> De la Torre Martínez, Carlos, *Derecho a la no discriminación*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2006, pp.21-22.

*para quien discrimina: el color de piel, la forma de pensar, el sexo, la discapacidad, etc. [...] Este uso alude ya a los prejuicios negativos y los estigmas que están a la base de la discriminación*<sup>75</sup>.

De tal manera que, la discriminación parte de una valoración asimétrica, derivado de cuestiones sociales, tales como el nivel educativo, estatus socioeconómico, color de piel, etnia, ideología, entre otros elementos, que ocasiona no solamente una afectación a los derechos individuales de un individuo, sino también una vulneración a su integridad, ya que la discriminación no se da solamente por parte de las instituciones, sino inclusive entre los mismos actores sociales.

Uno de los pactos que se basa en los principios de dignidad e igualdad y que tiene como objetivo principal eliminar todas las formas de segregación y discriminación que existen en la humanidad, es la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial, misma que fue ratificada por la Asamblea General el 21 de diciembre de 1965, entrando en vigor el 4 de enero de 1969<sup>76</sup>, que en su artículo 1 define a la “discriminación racial” de la siguiente manera:

*En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública*<sup>77</sup>.

La discriminación dentro de nuestra sociedad mexicana es y sigue siendo una práctica que se sigue reproduciendo en nuestro devenir actual, lo que refleja no solamente una sociedad injusta y carente de valores axiológicos, sino que además,

---

<sup>75</sup> *Ibidem.*, p.39.

<sup>76</sup> *Vid.* Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx> [en línea], consultado el 6 de octubre de 2017, a las 20:21 horas.

<sup>77</sup> *Ibidem.*

la discriminación parte del concepto esencial de justicia, en el que para el autor Jesús Rodríguez Zepeda define a una sociedad justa de la siguiente manera:

*Una sociedad justa es aquella en la que no existen, o al menos no son significativos, los tratos de desprecio hacia grupos completos por razón de una característica o atributo como el sexo, la discapacidad, la edad, el origen étnico, la religión, la preferencia sexual y otros atributos que han sido estigmatizados y asociados con inferioridad o falta de valor<sup>78</sup>.*

De tal manera que el autor Jesús Rodríguez Zepeda establece a la discriminación como un fenómeno social y político, tendiente a crear consecuencias o acciones, que se encuentran propensas a la construcción de actitudes y valores que tienen como objetivo principal crear esa desigualdad de facto, sustentada en prejuicios, donde se ven dañados y sobre todo violentados, los derechos fundamentales de cada uno de los individuos.

La igualdad como valor supremo de un Estado de derecho, muchas veces parece verse como un “ideal social”, debido a que siguen existiendo distinciones en nuestra misma estructura constitucional, ya que para poder generar dicha “igualdad ante la ley”, se ha visto el Estado mexicano en la imperiosa necesidad de establecer *acciones afirmativas*, con la intención de erradicar o disminuir, la discriminación.

Una acción afirmativa tal y como lo establecen los autores Danilo Caicedo Tapia y Angélica Porras Velasco, corresponde a *un trato diferente fundado en la identificación de ciertos grupos a cuyos miembros, se les reconocen prerrogativas o tratos especiales que no les son reconocidos a miembros de otros grupos<sup>79</sup>*. Por lo que al generarse dichos derechos, entra en conflicto el principio de igualdad ante la ley, puesto que las *acciones afirmativas* establecen una contradicción al anteriormente citado principio, por lo que se sostiene, que dichas medidas implementadas por el Estado mexicano, busca como objetivo primordial evitar generar distinciones aún mayores entre los individuos que forman parte de la

---

<sup>78</sup> Rodríguez Zepeda, Jesús, *¿Qué es la discriminación y como combatirla?*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2004, pp.7-8.

<sup>79</sup> Caicedo Tapia, Danilo y Porras Velasco, Angélica, *Igualdad y no discriminación. El reto de la diversidad*, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, Ecuador, 2010, p.71.

sociedad, denotando no solamente la ineficacia del Estado benefactor<sup>80</sup>, sino también la ineficacia de nuestro sistema jurídico y político ante las problemáticas actuales.

## 2.7.- Inclusión social

Hacer uso de la inclusión social dentro de nuestras prácticas democráticas, como un medio para ampliar la calidad de vida de cada uno de los habitantes, y a su vez, como un mecanismo para fortalecer nuestras instituciones, como a su vez, como una práctica política en aras de reducir las desigualdades. Es aceptar que no solamente existen diferencias respecto a los ingresos económicos que pueden llegar a tener los individuos, sino también en otros elementos como son: raza, género, origen demográfico, etc., que afectan a nuestro ideal democrático, y sobre todo a nuestra calidad de vida.

Uno de los aspectos fundamentales que hay que tener en cuenta dentro de nuestro sistema político mexicano, es el aspecto de la economía y de las desigualdades que separa a los distintos individuos que conforman nuestra sociedad, debido a que existe una estratificación y una división de clases muy marcada.

La desigualdad entre los seres humanos dentro de una sociedad democrática, genera una afectación dentro del plano social, debido a que *cuando los individuos que pertenecen a categorías distintas, reciben, por ello, tratamiento y beneficios distintos desde el punto de vista legal o material*<sup>81</sup>, por lo que el reconocimiento y

---

<sup>80</sup> El concepto de Estado benefactor se utiliza para hacer alusión a la implementación de ciertas medias sociales a favor de la población, con la finalidad de atenuar problemas graves como es: el desempleo, la vivienda, la mala alimentación, las disparidades de precios, la desigualdad económica, entre otros factores. El Estado benefactor se establece como una instancia mediadora del poder de las diversas clases sociales, en el que no es sirviente de una sola clase, sino que trata de poner en práctica y garantizar los intereses colectivos de todos los miembros de una sociedad, dominada por el capital.

Vid. Medina Núñez, Ignacio, *Estado benefactor y reforma del Estado*, en: <http://www.redalyc.org/pdf/138/13841102.pdf>, [en línea], consultado el 9 de octubre de 2017, a las 11:44 horas.

<sup>81</sup> Insulza, José Miguel, *et. al.*, *Desigualdad e inclusión social en las Américas*, Organización de los Estados Americanos, FLACSO, Costa Rica, 2011, p.24.

ejercicio de sus derechos depende muchas veces del status social en el que se encuentren, es decir, por ejemplo: una persona de escasos recursos siempre se verá afectada de servicios públicos esenciales, como educación, agua potable, vivienda, seguridad, entre otros. En el que las condiciones en las que se encuentre un ser humano muchas veces serán el motivo por el cual no pueda tener acceso al ejercicio de sus derechos humanos.

La inclusión social debe verse como una exigencia dentro de una sociedad democrática, en donde no existan personas carentes de servicios, como tampoco una afectación a los derechos fundamentales de los individuos por cuestiones de marginación o exclusión. La desigualdad, muchas veces se genera por cuestiones de estratificación social, en el que existe una lucha detonante entre los individuos que gozan de ciertos privilegios, y de los que no.

El tratar de garantizar el respeto, igualdad y acceso a los derechos humanos de los individuos, se ha vuelto un desafío para el Estado mexicano en nuestra actualidad, debido a que el papel *de los derechos humanos es otorgar poder a los individuos y las comunidades, derivado de conflictos basados en la pobreza, exclusión social, económica y política*<sup>82</sup>. De tal manera, que el respeto de los derechos humanos deriva del marco normativo del Estado, su eficacia y aplicación, como a su vez, de la manera en que resuelve los problemas de seguridad social, empleo, educación, pobreza, entre otros tantos más, ya que cada uno de estos problemas se encuentra ligado el uno al otro, por lo que cuando el Estado tiende a fracasar en alguna de dichas problemáticas, *los individuos encuentran su fundamento en la búsqueda violenta de poder y en las estructuras criminales, donde la autoridad del Estado se ha desvanecido*<sup>83</sup>.

El tema de la diversidad sexual en nuestro país ha sido un tema que no ha podido superarse, y que además existe cierta oposición por parte de nuestra sociedad mexicana al respecto, debido a que históricamente el visibilizar

---

<sup>82</sup> Gómez Álvarez, Pablo, et. al., *Gobernanza en una sociedad global: El enfoque socialdemócrata. Igualdad de oportunidades y participación para mujeres y hombres, pobres y ricos, países en desarrollo, en transición y desarrollados*, Grupo Parlamentario del PRD en la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 2005, p.92.

<sup>83</sup> *Ibidem.*, p.95.

orientaciones sexuales diferentes a las establecidas por la heteronormatividad y el concepto binario de sexualidad, genera prácticas de violencia y exclusión, en donde la homosexualidad es vista como anormal, evidenciando no solamente la falta de sensibilidad por parte de nuestra población, sino además la falta de cultura y educación al respecto.

El generar cambios en el ámbito cultural y educativo, puede reflejarse en acciones positivas en materia de diversidad sexual, ya que al surgir nuevas visiones respecto del tema, da pauta a que se desarrollen posturas favorables y cambios paradigmáticos con relación a las figuras impuestas por la heteronormatividad en cuestión de sexo y género, dando surgimiento a nuevas visiones en el derecho y sobre todo, en la inclusión social.

Las visiones que muchas veces se sostienen dentro de nuestra sociedad, tienen una estrecha relación a múltiples factores como son: las diferencias en la educación (puesto que varía muchas veces la calidad educativa de cada uno de los individuos), clase social, nuestra cultura, la política, los temores personales, entre otros elementos. El tratar de establecer dicha inclusión social a las diferentes formas de diversidad sexual, es aceptar que existe una cultura homofóbica en nuestro país, que debemos cambiar y sobretodo superar, ya que en esta medida se podrá establecer una verdadera inclusión social, donde exista un verdadero reconocimiento a la igualdad, y no solamente como una mera declaración a dichas preferencias sexuales.

## **2.8.- Homicidio por discriminación**

Uno de los bienes jurídicamente tutelados más importantes, sin duda alguna, es la vida. El homicidio es el delito más grave de todos *ya que la vida humana es el bien tutelado de mayor jerarquía*<sup>84</sup>.

---

<sup>84</sup> Amuchategui Requena, Griselda I., *Derecho Penal*, Oxford, México, 2005, p. 141.

Los crímenes de odio constituyen homicidios que se generan en contra de personas que pertenecen a un grupo social en específico, siendo la comunidad LGBTI la que se ve afectada ante dichas prácticas ya que al gozar de una orientación sexual diferente a la heterosexual, padecen de exclusión y violencia a tal grado de ser privados de la vida, siendo una problemática social por la cual transita la sociedad mexicana en la actualidad.

El delito de homicidio se encuentra contemplado en el artículo 123 del Código Penal para el Distrito Federal que establece: *al que prive de la vida a otro*<sup>85</sup>, pero al ser un delito donde se comete con **odio** debido a las características que poseía el sujeto pasivo, dicho homicidio se convierte en un homicidio calificado. La figura del homicidio calificado se adecua la hipótesis legal normativa cuando se *cometa con ventaja, traición, alevosía, retribución, por el modo empleado, en estado de alteración voluntaria u odio*.

De acuerdo a la fracción VIII del artículo 138 del Código Penal para el Distrito Federal, existe **odio** cuando el agente lo comete: *por la condición social o económica; vinculación, **pertenencia o relación con un grupo social definido**; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; **sexo**; lengua; **género**; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; **orientación sexual; identidad de género**; estado civil; ocupación o actividad de la víctima*<sup>86</sup>. De tal manera que lo que han denominado socialmente o sociológicamente como “crímenes de odio”, jurídicamente hablando, se adecua a la figura de homicidio calificado.

Sin embargo, cabe destacar que no siempre se suscitan homicidios en contra de la comunidad LGTBI, sino también actos discriminatorios que atentan contra la

---

<sup>85</sup> Cfr. Art. 123 Código Penal para el Distrito Federal en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-d261f65641c3fc71b354aaf862b9953a.pdf> [En línea], consultado el 7 de marzo de 2018, a las 16:03 horas.

<sup>86</sup> *Ibidem.*, art. 138.

dignidad humana de los mismos, en el que el anteriormente citado código establece que existe discriminación cuando:

*Al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, **orientación sexual**, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:*

- I. **Provoque o incite al odio o a la violencia;***
- II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho.*
- III. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o*
- IV. Niegue o restrinja derechos laborales<sup>87</sup>.*

En el que la fracción I del artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal se creó con la intención de revertir la realidad y el ampliar la protección jurídica de ciertos grupos vulnerables, como lo es la comunidad LGBTI, debido a las prácticas discriminatorias que se desarrollan hoy en día por cuestiones de homofobia, lesbofobia, identidad de género, entre otras, conocidas como “crímenes de odio”, ya que atentan contra la dignidad humana de la persona en el que se ven anulado el reconocimiento de derechos e igualdad de oportunidades, tal y como se puede observar en la siguiente tesis aislada:

*DISCRIMINACIÓN. PARA ACREDITAR ESTE DELITO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES INNECESARIO APLICAR UNA NORMA DE DIVERSA FUENTE O AGREGAR ELEMENTOS AJENOS A SU DESCRIPCIÓN.*

*Del precepto 206 del Código Penal para el Distrito Federal, se advierte que la intención del legislador para crear esa figura jurídica, fue revertir esta realidad de la sociedad y responder a las necesidades de las y los ciudadanos que son parte de ella, mediante su reconocimiento y protección jurídica, a través de normas que procuren la inhibición de conductas discriminatoras y tipifiquen los **crímenes de odio por***

---

<sup>87</sup> *Ibíd.*., Art. 206.

**homofobia, lesbofobia e identidad genérica**, de raza, procedencia étnica y religión, entre otras, ello, para castigar de manera implacable y revertir los efectos perniciosos del estigma que existe sobre conductas juzgadas como "indeseables", al percibirse como amenazas para la sociedad, o por desprecio a las personas que se aprecian como diferentes o desvalorizadas. De ahí que para que se demuestre el delito de discriminación previsto en ese numeral, sea innecesario aplicar una norma de diversa fuente o agregar elementos ajenos a su descripción -como afectación a la psique de la ofendida o considerar simples aseveraciones o señalamientos genéricos como discriminatorios-, pues como parte total para su acreditación, sólo se requiere que se atente contra la dignidad humana, esto es, se demuestre la acción de un trato desigual de la víctima ante otras personas, basada en el origen étnico o nacional, **sexo**, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, **preferencias sexuales**, estado civil o cualquier otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades<sup>88</sup>.

En el que los crímenes de odio se han convertido en una problemática importante en nuestro país, comenzando a tener un reconocimiento trascendente ya que constituyen actos de violencia que cumplen una función simbólica y sobre todo tratan de establecer un mensaje contra todas aquellas personas que se encuentran fuera de los parámetros establecidos, por medio de acciones que tienden a agredir o infligir daño, siendo el elemento principal, el odio.

### **2.8.1. Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación**

La Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, misma que fue creada con la intención de proteger a grupos vulnerables *no solo contra actitudes de rechazo, desprecio o exclusión de la sociedad, sino contra la impunidad de las conductas discriminatorias de quienes por su función tienen la obligación de tratar con equidad*

---

<sup>88</sup> Tesis Aislada I.3o.P.7. P (10), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXIV, Septiembre de 2013, Tomo 3, p.2577.

y servir a todos los ciudadanos<sup>89</sup>, ya que en la realidad muchas veces no se les otorga un trato igualitario a ciertos grupos sociales, derivado de prejuicios personales o estereotipos que generan una vulneración a los derechos humanos de los mismos y la negación de ciertos derechos.

La finalidad que busca dicha ley es *prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona*<sup>90</sup>, con el propósito de impedir y anular todo acto de discriminación por el que se vean erradicadas todas aquellas conductas que generen una desigualdad social, protegiendo a los grupos más vulnerables, tratando de crear una igualdad de facto.

### **2.8.2.-Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren orientación sexual o identidad de género**

Dicho protocolo fue creado con la intención de proteger a las personas que pertenezcan a la comunidad LGBTI, ya que muchas veces son llevados a cabo actos que detentan contra la dignidad humana de dichas personas, violentando sus derechos humanos debido a la homofobia que existe en nuestro país.

La preocupación por parte del máximo tribunal, siendo la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) derivado de los acontecimientos por los cuales se ha generado una intolerancia ante dicho grupo vulnerable crea este documento *para conocer la situación que viven las personas LGBT en México las distintas violaciones a sus derechos, así como las herramientas que pueden utilizarse para protegerlos frente a violaciones a sus derechos*<sup>91</sup>.

---

<sup>89</sup> Diario Oficial de la Federación, *Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación*, en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5337623&fecha=20/03/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5337623&fecha=20/03/2014) [En línea], consultado el 7 de marzo de 2018, a las 18:40 horas, p. 18.

<sup>90</sup> Cfr. Art. 1 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262\\_011216.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_011216.pdf) [En línea], consultado el 7 de marzo de 2018 a las 19:05 horas.

<sup>91</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren orientación sexual o identidad de género*, en: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/protocolo\\_de\\_actuacion\\_para\\_quienes\\_imparten\\_justicia\\_en\\_casos\\_que\\_involucren\\_la\\_orientacion\\_sexual\\_o\\_la\\_identidad\\_de\\_genero\\_0.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/protocolo_de_actuacion_para_quienes_imparten_justicia_en_casos_que_involucren_la_orientacion_sexual_o_la_identidad_de_genero_0.pdf) [En línea], consultado el 9 de marzo de 2018, a las 18:02 horas, p. 8.

El protocolo se encuentra dividido en cuatro secciones: la primera contiene la situación de la comunidad LGBTI en México, la segunda las herramientas que pueden utilizar los juzgadores para la protección de los derechos humanos de dicho grupo vulnerable, la tercera analiza las escenas judiciales que involucra a las personas que viven y sienten una orientación sexual diferente a la heterosexual y finalmente la cuarta sección que recoge las expectativas de dicho material.

### **2.8.3.- Cartilla de derechos de las víctimas por discriminación por discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género.**

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) al momento de atender alguna persona que haya sufrido discriminación por su orientación sexual o identidad de género, está obligada a hacer valer dicha cartilla en el que deberá otorgarle atención inmediata, en el ámbito médico, psicológico, como a su vez, alojamiento, alimento, transporte de emergencia, entre otros muchos más elementos, que garanticen el goce de los derechos humanos y sobre todo, un trato igualitario donde se erradique la discriminación<sup>92</sup>.

---

<sup>92</sup> Cfr. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), *Cartilla de derechos de las víctimas por discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género*, en: <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/cartilla-LGBTITI.pdf>, [En línea], consultado el 9 de marzo de 2018, a las 19:28 horas.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **LOS CRÍMENES DE ODIOS EN EL ESTADO MEXICANO Y SUS ANTECEDENTES.**

**SUMARIO:** 1 Homosexualidad como problema social, 3.2. Breve análisis histórico de los crímenes de Odio en Estados Unidos de América, 3.2.1. La segregación racial de los afroamericanos en Estados Unidos de América, 3.2.2. *Caso Plessy vs Ferguson*, 3.2.3. Las Leyes *Jim Crow*, 3.2.4. El caso *Brown vs Board of Education*, 3.3. La lucha de los derechos civiles en Estados Unidos, 3.4. Breve historia sobre el origen de los Crímenes de Odio en México y su desarrollo, 3.5. La aparición del Síndrome de Inmunodeficiencia humana adquirida (VIH-SIDA), 3.6. La diversidad sexual como grupo de situación de vulnerabilidad o grupo de atención prioritaria, 3.7. La aparición de los primeros Crímenes de Odio en México.

#### **3.1.- Homosexualidad como problema social**

Uno de los temas que siguen causando polémica dentro de nuestra sociedad mexicana e inclusive a nivel mundial, es el tema de la homosexualidad. La homosexualidad vista como un tabú, como una enfermedad, como la pérdida de valores por parte de un individuo, la falta de moral, entre muchos otros prejuicios más, cabe resaltar que es solamente una orientación sexual y nada más, en la que los individuos sienten una atracción ya sea sexual, emocional o afectiva hacia personas del mismo sexo.

A inicios de los años 40's la homosexualidad era considerada como una enfermedad dentro del Manual Diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales o como es conocido en sus siglas en inglés DSM (*Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*), hasta que en el año de 1973 la Asociación Americana de Psiquiatría o en sus siglas en inglés AAP (*American Academy of Pediatrics*) suprimió

a la homosexualidad de dicho manual<sup>93</sup>, ya que la homosexualidad es simplemente una preferencia sexual.

Para poder entender el origen de los crímenes de odio dentro de nuestra sociedad mexicana, es necesario realizar un análisis histórico de cómo se fueron creando dichos movimientos sociales en nuestro país, por lo que se vuelve necesario remontarnos a sucesos históricos ocurridos dentro de Estados Unidos de América, ya que de dicho país es donde se originan los primeros crímenes motivados por la orientación sexual de los individuos.

### **3.2.- Breve análisis histórico de los crímenes de Odio en Estados Unidos de América**

El primer suceso que se estableció como crimen de odio en la historia de los Estados Unidos de América, fue el caso del homosexual Matthew Shepard, siendo un caso emblemático, debido a que él era un hombre blanco y de clase media, lo que causó gran revuelo dentro de la opinión pública. Dicho caso, para la mayoría de los norteamericanos representa el primer crimen de odio que se generó en la historia norteamericana, que inclusive forma parte de los símbolos de la lucha contra la violencia de la comunidad LGBT y existe una fundación a su nombre.

El asesinato de Matthew Shepard conllevó a reconocer que los crímenes de odio no solamente representan una problemática a nivel nacional, sino también a nivel internacional, debido a que dicho individuo fue asesinado de una manera brutal el día 12 de octubre de 1998, por cuestiones de preferencias sexuales, lo que impulsó a que como respuesta por parte del gobierno de E.U.A se creara la “Ley para la prevención de los delitos de odio Matthew Shepard y James Byrd, Jr” (conocida en sus siglas en inglés como ***Matthew Shepard and James Byrd, Jr.***

---

<sup>93</sup> Mercedes Gómez, María, “Crímenes de odio en Estados Unidos. La distinción analítica entre excluir y discriminar”, *Debate Feminista*, México, volumen 29, Abril 2004, pp.158-173.

**Hate Crimes Prevention Act**), aprobada el 22 de octubre de 2009 y ratificada por el entonces presidente americano Barack Obama el 28 de octubre de 2009<sup>94</sup>.

Dicho caso sigue siendo un icono con relación al origen de los crímenes de odio en la historia estadounidense, pero que desgraciadamente la sociedad norteamericana, no le ha otorgado la misma importancia a todos los crímenes de odio que se han suscitado, debido a que siguen imperando cuestiones racistas, clasistas y sexistas, siendo un caso de suma importancia dentro del Estado de Nueva York, el de Sakia Gunn.

El caso de la adolescente Sakia Gunn, quién en ese entonces tenía quince años de edad, era afrodescendiente y lesbiana. En la madrugada del 11 de mayo de 2003, en la ciudad de Nueva York, iba de regreso hacía su casa acompañada de sus amigas, listas para tomar el autobús, cuando dos hombres afrodescendientes comienzan a hostigarlas para que se subieran a su automóvil, por lo que éstas contestan: “*que no tenían ningún interés puesto que eran lesbianas*”<sup>95</sup>. Por lo que momentos después el agresor baja de su vehículo, sacando un cuchillo para apuñalar en el pecho a la occisa<sup>96</sup>.

En ese entonces la policía no contaba con la clasificación de crímenes de odio (pues cabe resaltar que en el Estado de Nueva York no se había suscitado un delito con dichas características), de tal manera que llegaron a considerar dicho acontecimiento como un ataque por prejuicios, debido a que Sakia Gunn era *minoría de las minorías: menor de edad, lesbiana, negra y pertenecía a una familia de clase trabajadora*<sup>97</sup>, por lo que se volvía complicado definir si dicho ataque se suscitó por cuestiones racistas, sexistas o por homofobia. Algunos días después el agresor se entregó ante la policía, en el que aceptó que dicho crimen se originó por la

---

<sup>94</sup> Vid. Newman, Lesléa, *He continues to make a Difference. Commemorating the life of Matthew Shepard*, en: <https://www.glsen.org/sites/default/files/FINAL%20RESOURCE%20Matthew%20Shepard.pdf>, [En línea], consultado el 13 de noviembre de 2017, a las 19:33 horas. y Matthew Shepard Foundation en: <https://www.matthewshepard.org/about-us/> [En línea], consultado el 13 de noviembre de 2017, a las 19:36 horas.

<sup>95</sup> Vid. Lamas, Martha, *et al.*, *Las raras*, Revista Debate Feminista, Año 15, Volumen 29, Abril 2004, pp. 158-162.

<sup>97</sup> *Ibidem.*, p.160.

orientación sexual de la víctima, considerándose el primer caso de asesinato por cuestiones de orientación sexual y el primer crimen de odio en el estado de Nueva York<sup>98</sup>.

El realizar un análisis de los crímenes de odio desarrollados en Norteamérica como lo fue el caso del homosexual Matthew Shepard en comparación con la lesbiana Sakia Gunn, conlleva a desentrañar ¿Qué era lo que estaba sucediendo en dicha sociedad? Y ¿Por qué existía una segregación racial muy fuerte por parte de los ciudadanos norteamericanos?, ya que predominaba una superioridad del hombre blanco con relación al hombre negro, generando así una desigualdad y un descontento social, cuestión que será desarrollada en dicho capítulo.

### **3.2.1- La segregación racial de los afroamericanos en Estados Unidos de América**

Dentro de la historia norteamericana, cabe mencionar que existía un conflicto con las personas de raza negra, ocasionando una segregación racial, discriminación y falta de igualdad con relación a los afroamericanos, debido a que éstos en un inicio eran considerados esclavos. Siendo un año importante para dichos individuos el año de 1830<sup>99</sup>, en el que se establece la desaparición de la esclavitud en dicho país, a lo que el autor Arturo Grunstein Dickter relata lo siguiente: *En todos los estados libres se violentaban los derechos civiles y políticos de los afroamericanos. Estos últimos se encontraban excluidos de los jurados, de las escuelas y del transporte público y sólo podían entrar a la mayoría de los hoteles, restaurantes y centros de recreación si trabajaban ahí como meseros o sirvientes*<sup>100</sup>.

Sin embargo, en el año de 1863 con el entonces presidente Abraham Lincoln, millones de esclavos obtuvieron su libertad con la Proclamación de

---

<sup>98</sup> Siendo específicamente Nueva Jersey donde ocurrió dicho acontecimiento.

<sup>99</sup> Vid. Grunstein Dickter, Arturo, *Segregación y Discriminación: el nacimiento de Jim Crow en el sur de los Estados Unidos*. El Cotidiano, 2005 (noviembre-diciembre) en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32513413> [En línea], consultado el 18 de noviembre de 2017, a las 12:56 horas.

<sup>100</sup> *Ibidem.*, p. 97.

Emancipación<sup>101</sup>, y para 1866 se aprueba la primera ley de derechos civiles para afroamericanos. Cabe mencionar que dichos individuos se encontraban amenazados por el grupo de extrema derecha conocido como “Ku Klux Kan”, siendo un grupo de supremacía blanca, que realizaban actos en contra de dichos grupos vulnerables atacando escuelas, iglesias y comunidades, por lo que el Congreso de la Unión tuvo que realizar una serie de leyes conocidas como *Enforcement Acts*<sup>102</sup> (conocidas como leyes anti Ku Klux Kan)<sup>103</sup>.

Cabe mencionar que al finalizar la Guerra Civil o también conocida como Guerra de Secesión, se abre un periodo que se le conoce como de “reconstrucción”<sup>104</sup> el cual se caracteriza por la abolición de la esclavitud, con la finalidad de entablar “cierta igualdad” entre los ciudadanos americanos, en el que la Décimo Tercera Enmienda contribuyó a dicho cambio, ya que cuyo texto establece lo siguiente:

*Sección 1. Ni en los Estados Unidos ni en ningún lugar sujeto a su jurisdicción habrá esclavitud ni trabajo forzado, excepto como castigo de un delito del que el responsable haya quedado debidamente convicto.*

*Sección 2. El Congreso estará facultado para hacer cumplir este artículo por medio de las apropiadas*<sup>105</sup>.

---

<sup>101</sup> La Proclamación de Emancipación es establecida por el Presidente Abraham Lincoln, en el que todas las personas que contaban con la calidad de esclavo, son liberadas, debido a que en ese entonces la esclavitud era considerada de manera legal.

Cabe mencionar que en dicha época los Estados Unidos de América se encontraban en la Guerra de Secesión o también conocida como Guerra Civil, que se desarrolló de 1861 a 1865, siendo la principal causa de la misma, las tensiones políticas y sociales con relación a la esclavitud.

Vid. Morales Padrón, Francisco, *Historia de una relaciones difíciles (EEUU- América Española)*, Publicaciones de la Universidad de Sevilla Manuales Universitarios, España, 1987.

<sup>102</sup> Actualmente son Leyes Federales que prohíben la discriminación basada en el origen nacional, la raza, el color, la religión, el sexo, entre muchos otros más elementos, en el que a las personas no se les puede negar la igualdad de oportunidades por alguna de las características anteriormente mencionadas.

Vid. The United States Department Of Justice, *Protecciones Federales Contra la Discriminación por Origen Nacional*, en: <https://www.justice.gov/crt/protecciones-federales-contra-la-discriminacion-por-origen-nacional-1> [En línea], consultado el 20 de noviembre de 2017 a las 20:13 horas.

<sup>103</sup> Vid. Grunstein Dickter, Arturo, *Segregación y Discriminación: el nacimiento de Jim Crow en el sur de los Estados Unidos*. El Cotidiano, 2005 (noviembre-diciembre) en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32513413> [En línea], consultado el 20 de noviembre de 2017, a las 20:24 horas.

<sup>104</sup> González de Sande, Estela y Cruzado Rodríguez, Ángeles, *Las revolucionarias. Literatura e Insumisión Femenina*, Arcibel Editores, España, 2009.

<sup>105</sup> *Ibidem.*, p. 334.

En cambio la Décimo Cuarta Enmienda la cual fue propuesta el 13 de junio de 1866 y ratificada el 9 de julio de 1868, buscaba como objetivo principal acabar con la segregación escolar, como a su vez, el establecimiento de una protección igualitaria ante la ley y el debido proceso<sup>106</sup>, documentos importantes para uno de los casos más polémicos en la historia de los Estados Unidos de América en materia de igualdad racial, siendo el caso *Plessy vs Ferguson*.

### **3.2.2- Caso Plessy vs Ferguson**

El caso *Plessy vs Ferguson* fue un caso polémico en la época de 1890 en Estados Unidos de América, debido a que cabe recordar que la segregación racial se encontraba latente y realmente no existía una verdadera igualdad entre los hombres, ya que en ese tiempo se vivía una distinción muy fuerte entre personas blancas y negras.

Sin embargo, un día el ciudadano Homer Plessy, quién era perteneciente al estado de Nueva Orleans y que era un ciudadano de raza negra. Se encontraba en desacuerdo con la supuesta “constitucionalidad” de la Ley Louisiana de 1890, en el que se establecía una distinción con relación a los vagones para personas blancas y negras, ya que la anteriormente citada ley establecía un trato diferenciado de manera legal, por el que las compañías ferroviarias estaban autorizadas para realizar una segregación entre personas blancas y negras dentro de los trenes.

El meollo del asunto se desarrolla cuando Homer Plessy compra un boleto de tren con la intención de ocupar uno de los asientos que eran pertenecientes a las personas de raza blanca, por lo que el inspector de la compañía al ver dicho suceso, le solicita de manera atenta que ocupe un asiento en la sección que le pertenece, cuestión a la que Plessy hace caso omiso, por lo que fue expulsado del tren y puesto a disposición de las autoridades, conociendo del asunto el Tribunal Penal de Distrito de la Parroquia de Nueva Orleans.

---

<sup>106</sup> *Supra.*, González de Sande, Estela y Cruzado Rodríguez, Ángeles, *Las revolucionarias. Literatura e Insumisión Femenina*, Arcibel Editores, España, 2009, *passim*.

En el debido proceso ante el C. Juez del Tribunal Penal del Distrito de la Parroquia de Nuevo Orleans, quién era el C. Juez Ferguson. El ciudadano de raza negra, Homer Plessy argumentaba que existía una discriminación y una inferioridad con relación a las personas de raza negra, usando a su favor lo establecido por la Décimo Tercera Enmienda que hacía alusión a la esclavitud y no a la diferencia de color entre los individuos, como a su vez, hizo uso de lo establecido por la Décimo Cuarta Enmienda que habla sobre la protección igualitaria (o también conocida como cláusula de protección equitativa), a lo que el C. Juez Plessy determinó que no existía violación alguna a la cláusula de protección equitativa, debido de que a pesar de que existía dicha separación, los asientos eran de la misma calidad.

Dicho asunto fue conocido por la Corte Suprema en el que se convirtió en uno de los asuntos más relevantes, por lo que en el año de 1954, el máximo Tribunal deja sin efecto las disposiciones segregacionistas contra los individuos de raza negra<sup>107</sup>.

### 3.2.3.- Las Leyes Jim Crow

A pesar de que el caso *Plessy vs Ferguson* se desarrolló en el año de 1890, cabe mencionar que en el año de 1870 la igualdad de los afroamericanos se veía mermada ante la creación de las Leyes Jim Crow<sup>108</sup>, debido a que eran leyes que separaban a los hombres blancos de los hombres negros, en el que no gozaban de los mismos derechos ya que los afroamericanos *no podían ir a los mismos restaurantes, ni beber de las mismas fuentes*<sup>109</sup>, generando de esta manera tratos discriminatorios y segregaciones. Además de que cabe recordar de que se regían bajo la doctrina: *separados pero iguales*<sup>110</sup>.

---

<sup>107</sup> Vid. González Oropeza, Manuel y Del Rosario Rodríguez, Marcos, *El caso Méndez V. Westminster y su contribución a la consolidación del derecho a la igualdad a través de su influencia en el caso Brown V. Board of education, en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182015000100006](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182015000100006) [En línea], consultado el 27 de noviembre de 2017, a las 21:02 horas.*

<sup>108</sup> Vid., Metz, Larijo, *El movimiento abolicionista. The abolitionist Movement*, Traducido al español por Christina Green, Editorial Power Kids Press, Nueva York, 2014.

<sup>109</sup> *Ibidem.*, p.5

<sup>110</sup> Vid. Conklin, Wendy, *Martin Luther King Jr.*, Editorial Teacher Created Materials, Huntington Beach California, 2016.

Uno de los sectores más afectados por la creación de las leyes Jim Crow, fue sin duda alguna, el sector educativo. Las escuelas para las personas afroamericanas contaban con una calidad educativa más baja y sobre todo con instalaciones muy deficientes en comparación con las escuelas para hombres blancos. De tal manera que para el año 1954 una niña de nombre Linda Brown de descendencia afroamericana vino a modificar dicho paradigma, siendo un caso emblemático el de “*Brown vs Board of Education Topeka, Kansas*”.

### **3.2.4.- El caso Brown vs Board of Education**

Uno de los casos que generó un cambio trascendental y sobre todo decisivo en el ámbito educativo, con relación a las minorías negras, fue el caso *Brown vs Board of Education*, ya que modificó parte importante de la estructura didáctica y pedagógica de la sociedad norteamericana.

Este caso fue litigado por la asociación norteamericana “*National Association for the Advancement of Colored People*” (NAACP) o conocida con su nombre en español como Asociación Nacional para el Progreso de las Personas de Color<sup>111</sup>. Siendo actualmente una asociación que busca la protección de las minorías sociales, con la finalidad de entablar políticas que fomenten la fortificación e igualdad de derechos, por parte de dichos individuos.

La demanda del caso *Brown vs Board of Education*, fue presentada por los padres afroamericanos de niños de primaria, que pertenecían al estado de Topeka, Kansas, en el año de 1952, puesto que existía una segregación muy fuerte con relación a la calidad educativa que recibían tanto niños de raza blanca, como de raza negra.

---

<sup>111</sup> Siendo una asociación que se encarga actualmente de asegurar políticas educacionales, sociales y económicas, de manera igualitaria a todos los ciudadanos, así como de eliminar todos los prejuicios raciales dentro de la sociedad norteamericana, con la finalidad de reforzar a nivel estatal, federal y local, la seguridad de los derechos civiles de cada uno de los ciudadanos.  
Vid., NAACP, *What does NAACP stand for?*, En: <http://www.naacp.org/about-us/> [En línea], consultado el 28 de noviembre de 2017, a las 16:50 horas.

De tal manera que dicho asunto fue conocido por el Tribunal de Distrito, el cual resolvió que, tanto las instalaciones, el transporte, así como los planes de estudio, eran los mismos que se impartían tanto en escuelas para individuos de raza negra, como para individuos de raza blanca. Cuestión por la que los padres de dichos menores decidieron apelar dicho fallo ante la Corte Suprema, puesto que era más que obvio que la calidad educativa en ambas escuelas no era la misma, ya que para las personas de color, existía una deficiencia educativa trascendental, por lo que utilizaron en sus argumentos ante el máximo Tribunal, algunas de las cuestiones del caso *Mendez vs Westminster*<sup>112</sup>

El caso *Méndez vs Westminster* significó un importante precedente para la interpretación de la Décimo Cuarta Enmienda, ya que resultaba bastante obvio que existía una deficiencia educativa con relación a las escuelas para personas de raza negra, en comparación con las escuelas para personas de raza blanca, ya que los afroamericanos recibían una educación inferior y sobre todo deficiente, en comparación con las personas de raza blanca. Por lo que dichas características ocasionaron que finalmente la Corte Suprema derogara la doctrina *separados per*

---

<sup>112</sup> El caso de Gonzalo Méndez, quien nació en México en el año de 1936, pero que se nacionalizó como ciudadano norteamericano en el año de 1943. Fue uno de los casos de mayor relevancia para la comunidad latina, el cual se suscitó en el condado de Orange, California. Debido a que a los hijos de dicho individuo, les fue negado el derecho a una educación de calidad.

El meollo del asunto, se desarrolla ante la notoria deficiencia que presentaban las escuelas para mexicanos y afroamericanos, cuestión por la que el señor Méndez ante dicha problemática, intenta inscribir a sus hijos a la primaria "Hoover". Por lo que al momento de realizar dicho acto, la persona encargada de dicha escuela, le comenta que no podía realizar dicha acción debido a que ellos eran ciudadanos de piel oscura y apellido hispano, pero a pesar de dichas características, eran ciudadanos norteamericanos.

Por lo que día 2 de marzo de 1945, presentó ante la Corte Federal de los Ángeles California su demanda, en la que argumentaba que las escuelas para niños latinos no contaban con las mismas calidad, que las escuelas para niños de raza blanca, en el que no se cumplimentaba la igualdad social como requisito fundamental. De tal manera que, el día 14 de abril de 1947 el C. Juez McCornick, estableció que dichas prácticas violaban la Décimo Cuarta Enmienda ya que no existía ley alguna que permitiera la segregación en función de la ascendencia mexicana, por lo que no podía ser segregado ningún estudiante por su nacionalidad.

Vid. González Oropeza, Manuel y Del Rosario Rodríguez, Marcos, *El caso Méndez V. Westminster y su contribución a la consolidación del derecho a la igualdad a través de su influencia en el caso Brown V. Board of education*, en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182015000100006](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182015000100006) [En línea], consultado el 27 de noviembre de 2017, a las 21:02 horas.

*iguales*, ya que existía una inconstitucionalidad con relación a la anteriormente citada Enmienda, *ya que un sistema que prevé la separación es intrínsecamente desigual*<sup>113</sup>.

### **3.3.- La lucha de los derechos civiles en Estados Unidos**

Después de la Segunda Guerra Mundial comenzaron a desarrollarse una serie de movimientos para el reconocimiento de los derechos civiles por parte de los afroamericanos, con la intención de que existiera una igualdad de *facto*, y no solamente una igualdad de *iure*<sup>114</sup>.

La década de los años sesentas en Estados Unidos, significó una década de suma importancia, ya que la población afroamericana luchó por el reconocimiento de sus derechos, dando pauta, no solamente a la transformación de la ideología política norteamericana, sino también, tuvo una influencia importante en nuestro país, debido a que muchas de dichas ideologías, son retomadas para el caso mexicano. Dichos acontecimientos influyeron no solamente en el aspecto político, sino también *influyeron en corrientes académicas e intelectuales, en el campo de la historia, las relaciones internacionales y la ciencia política*<sup>115</sup>, lo que tuvo como consecuencia que se crearan nuevas perspectivas sociales y teóricas, cambiando el estilo de vida estadounidense.

Uno de los movimientos (o mejor conocido como boicot) que ocasionó gran revuelto en la época de los años sesentas para la población americana blanca fue el movimiento “de las sentadas” (o conocido en sus siglas en inglés como sit-in). El cual consistía en el que un grupo de ciudadanos de raza negra ocupara asientos reservados para ciudadanos blancos en cafeterías<sup>116</sup>, a los cuales no se les

---

<sup>113</sup> *Ibidem.*, *passim*.

<sup>114</sup> La diferencia que existe al denominar la igualdad de *facto* e igualdad de *iure*, es que la primera es una igualdad de hecho, y la segunda es una igualdad de Derecho.

<sup>115</sup> *Vid.* De los Ríos, Patricia, *Los movimientos sociales de los años sesentas en Estados Unidos: un legado contradictorio*. Sociológica, 1998, 13, (septiembre-diciembre) en: <http://www.redalyc.org/pdf/3050/305026670002.pdf> [En línea]. Consultado el 11 de diciembre de 2017, a las 14:29 horas.

<sup>116</sup> Cuestión la cual estaba prohibida en ese entonces, debido a que a los ciudadanos de raza negra se les tenía prohibido entrar a dichos lugares, ya que dichos servicios solamente se les impartía a personas de raza blanca.

otorgaba servicio alguno, pero éstos ocupaban dichos asientos de manera pacífica, sin hacer revuelto alguno, hasta que fueran atendidos.

La ocupación no violenta de un espacio público (o mejor conocido como sit-in), provocó que millones de afroamericanos comenzaran a ocupar espacios pertenecientes a personas blancas. De tal manera que buscaron a una persona que encabezara dicho movimiento, siendo Martin Luther King Jr<sup>117</sup>, quién con otros dirigentes creó la conferencia de Líderes Cristianos del Sur (SCLC o conocido en sus siglas en inglés como Southern Christian Leadership Conference<sup>118</sup>) y el Comité Coordinador de Estudiantes No Violentos (SNCC o conocido en sus siglas en inglés como Student Nonviolent Coordinating Committee<sup>119</sup>). Ocasionando que por medio de dicho boicot, comenzaran a otorgar servicios a los afroamericanos en los espacios públicos, *por lo que no quedo más que otra, que empezar a atender a clientes negros*<sup>120</sup>.

Para el año de 1961 comenzaron a surgir los *freedom riders* (conocidos como viajes por la libertad o también como transportes interestelares), siendo un movimiento que tenía como objetivo principal eliminar los viajes segregacionales, es decir, la separación entre hombres blancos y negros, debido a que las personas de raza negra debían sentarse en la parte posterior de los autobuses y los de raza blanca en la parte del frente. En el que a pesar de que existían antecedentes respecto a dicho tema y era un derecho constitucional por parte de los afroamericanos, cabe resaltar que *tener un derecho y ejercerlo, son dos cosas muy diferentes*<sup>121</sup>.

---

<sup>117</sup> Martin Luther King Jr, fue un importante personaje dentro de la historia norteamericana, debido a que ayudo a terminar con la segregación racial y la discriminación, siendo un precedente importante para la igualdad jurídica por parte de los afroamericanos, ya que por medio de movimientos “no violentos”, obtuvo dicho reconocimiento de derechos.

*Vid.* Departamento de Estado de EE. UU. , *Libres al Fin. El Movimiento de los Derechos Civiles de EE. UU.*, Oficina de Programación de Información Internacional, Nueva York, 2008.

<sup>118</sup> Siendo una organización que abogada por los derechos civiles de la comunidad afroamericana, a través de movimientos en donde se hiciera uso de la “no violencia”.

<sup>119</sup> Siendo una organización que se crea por medio de estudiantes que eran segregados, que luchaban por el reconocimiento de sus derechos civiles.

<sup>120</sup> *Ibidem.*, p.38.

<sup>121</sup> *Ibidem.*, p. 38.

En el año de 1962 y 1963 el “movimiento Albany”, que como su mismo nombre lo indica, se desarrolló en Albany, Georgia. Se caracterizó por ser una campaña de boicots y protestas de manera pacífica, *siendo Martin Luther King quién mantenía el ímpetu del movimiento Albany para obtener publicidad nacional por su causa*<sup>122</sup>, con el objetivo principal de obtener el reconocimiento de los derechos civiles de los afroamericanos, en donde King propicio que dicho movimiento fuera reconocido por la prensa nacional. Ocasionando que el 11 de junio de 1963 el presidente John F. Kennedy *presentara una legislación al Congreso para prohibir la segregación en todos los establecimientos de propiedad privada: hoteles, restaurantes teatros y otros*<sup>123</sup>.

Sin embargo, para los años de 1964 y 1965 se crearon *dos nuevas leyes cuya importancia no tiene igual. La Ley de Derechos Civiles de 1964 y la Ley de los Derechos del Votante de 1965*<sup>124</sup>, lo que permitió el establecimiento de una verdadera igualdad jurídica con relación a las personas afroamericanas, teniendo como consecuencia, un verdadero reconocimiento a su derechos civiles.

La Ley de Derechos Civiles de 1964 establecía que no se podía *discriminar a los afroestadounidenses ni a persona alguna*<sup>125</sup>, siendo un derecho que quedó consagrado en la Décimo Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América, que a la letra de la Ley establece lo siguiente:

*Ningún estado aprobará o hará cumplir ley alguna que restrinja privilegios o inmunidades de los ciudadanos de Estados Unidos, ni ningún estado privará a persona alguna de su vida, su libertad o su propiedad sin el debido procedimiento legal; ni negará a nadie, dentro de su jurisdicción, la protección de las leyes en un plano de igualdad*<sup>126</sup>.

Sin embargo, cabe resaltar que la Ley al Derecho al Voto de 1965 fue un instrumento decisivo para la modificación de la democracia en Estados Unidos de América, ya que de esos derechos *consistía en dotar de poder político a los negros*

---

<sup>122</sup> *Ibídem.*, p.89.

<sup>123</sup> *Ibídem.*, p. 44.

<sup>124</sup> *Ibídem.*, p. 52.

<sup>125</sup> *Ibídem.*, p. 53.

<sup>126</sup> *Ibídem.*, p. 54.

para que pudieran afirmarse y tener plena participación en el sistema democrático<sup>127</sup>. De tal manera que, las elites blancas, comenzaron a perder parte de su dominio político.

Para el año de 1966 comienza a desarrollarse una nueva ideología denominada “poder negro” (Black power), por el que se crea el partido de las Panteras Negras (Black Panthers), siendo un partido que tenía como objetivo principal: *seguir de cerca a los policías que, en su opinión, perseguían injustamente a los negros*<sup>128</sup>. Sin embargo para el año de 1968, Martin Luther King y el senador Robert Kennedy son asesinados, dejando un legado importante dentro de la historia norteamericana. El primero con respecto a su lucha por la igualdad y los grandes discursos que otorgó; y el segundo por ser un defensor de los derechos civiles de los afroamericanos.

Otro personaje importante al cual es necesario hacer alusión dentro de la historia norteamericana, es sin duda alguna a Malcom X, quién luchó por la libertad, la justicia y la igualdad de los afroamericanos, ya que perteneció al partido de las Panteras Negras (Black Panthers). Dicho personaje abogaba por la igualdad de los derechos de los afroamericanos, mismos que consiguió a través de la ideología de la “No violencia”<sup>129</sup>. Siendo asesinado desgraciadamente en el año de 1965<sup>130</sup>.

Gracias al reconocimiento de la igualdad jurídica entre ciudadanos de raza blanca y raza negra, generó la apertura de nuevos espacios sociales, políticos y culturales, dando pauta a nuevos paradigmas, tan es así que para el año de 2009, por primera vez en la historia de los Estados Unidos de Norteamérica, llega al poder el primer presidente afroamericano, siendo éste Barack Obama, quién sería el presidente número cuadragésimo cuarto en la historia norteamericana.

---

<sup>127</sup> *Ibidem.*, p.58.

<sup>128</sup> *Ibidem.*, p. 67.

<sup>129</sup> La ideología de la “No violencia”, consistía en una serie de movimientos o boicots por parte de los ciudadanos de raza negra, que abogaba por el reconocimiento de sus derechos civiles. En el que exigían de manera pacífica una igualdad no solamente jurídica, sino también de hecho, con relación a los derechos de los ciudadanos de raza blanca.

<sup>130</sup> *Vid.* Montorio, Esteban, *Malcom X. Vida y voz de un hombre negro*, Editorial Txalaparta, Tafalla, 1991.

### **3.4.- Breve historia sobre el origen de los Crímenes de Odio en México y su desarrollo.**

La intolerancia a la diversidad sexual dentro de la sociedad mexicana es un tema que ha existido desde tiempos inmemorables, el cual no ha sido abordado de manera concreta debido a la cultura homofóbica que impera en nuestro país, generando de esta manera que se vea a dicho tema como un asunto de poca importancia o del cual no se deba hablar en México.

La homofobia vista no solamente como un problema social y cultural, sino también como un problema institucional en el que se crean ciertos factores de poder por parte de grupos dominantes, ha generado que a lo largo de varias décadas se siga reproduciendo una cultura homofóbica, la cual debe verse eliminada, siendo el Estado el encargado de disminuir y eliminar la discriminación en nuestro país, en todas y cada una de las expresiones en las que pueda verse reflejada.

Uno de los primeros acontecimientos dentro de la historia mexicana en el que se suscitaron ataques en contra de las diferentes formas de expresión y diversidad sexual. Fue en la época del Porfiriato, en el año de 1901, con el acontecimiento de *“El baile y redada de los 41”*.

El *“baile y redada de los 41”* fueron prácticas sexuales realizadas en secreto de manera disimulada por individuos que pertenecían a clases altas de la sociedad porfiriana, las cuales fueron descubiertas debido a una redada por parte de la policía capitalina en el que se encontraron 42<sup>131</sup> hombres (22 vestidos de hombre y 19 vestidos como mujer), todo esto se suscitó en la casa número 4 de la calle Paz. En el que dicho acontecimiento ocasionó un gran escándalo a nivel nacional, ya que la sociedad de ese entonces era sumamente conservadora y se consideraban a dichas

---

<sup>131</sup> Realmente fueron 42 personas las que se arrestaron aquel día, ya que se encontraba Ignacio de la Torre y Mier, quién era yerno de Porfirio Díaz (casado con Amada Díaz la hija mayor de Porfirio). Por lo que compra su libertad para salir del escándalo.

prácticas, como obsesiones morbosas donde realizaban actos antinaturales y antisociales<sup>132</sup>.

El baile de los 41 fue una noticia a nivel nacional en todos los periódicos porfirianos, en el que se podía encontrar en los encabezados expresiones como: *“todos los vicios de la modernidad”, “los deseos de los desviados, de los perversos, de los maricones”*<sup>133</sup>. Por lo que dichas prácticas eran abominables con la forma de actuar y pensar de los ciudadanos mexicanos de dicha época, y que además cabe destacar, que dichas conductas sexuales no eran bien vistas, como tampoco legítimas, tal y como nos narra el autor Miguel Ángel Barrón Gavito, debido a que en ese tiempo el Código Penal vigente en la Ciudad de México llamado “Código Martínez”, el cual estuvo imperante de 1871 a 1929, castigaba a todo aquel *“delito contra el pudor, la moral pública y como vicio corruptor”*<sup>134</sup>, en el que el anteriormente citado código en el libro tercero, habla de lo siguiente:

*El libro tercero, título sexto, Delitos contra el orden de las familias, la moral pública y las buenas costumbres apunta en su capítulo II: “se impondrá la pena de arresto mayor y multa de 25 a 500 pesos al que ultraje la moral pública o las buenas costumbres, ejecutando una acción impúdica en un lugar público , haya o no testigos, o en un lugar privado en que pueda verla el público...Se tendrá como impúdica toda acción que en el concepto público esté calificada como contraria al pudor”...capítulo III, art. 789, señala: “se da el nombre de pudor a todo acto impúdico que pueda ofenderlo, sin llegar a la cópula carnal y que se ejecuta en la persona de otro sin voluntad sea cual fuere su sexo”*<sup>135</sup>.

Dichos actos detentaban contra la moral pública y las buenas costumbres de dicha época, que desde el punto de vista moral, la noción de buenas costumbres y moral pública, depende del contexto histórico en el que se desarrolle, de la cultura

---

<sup>132</sup> Vid. Barrón Gavito, Miguel Ángel, *El baile de los 41: la representación de lo afeminado en la prensa porfiriana*. Historia y Grafía, 2010 (sin mes), en: <http://www.redalyc.org/pdf/589/58922689003.pdf> [En línea], consultado el 17 de diciembre de 2017, a las 21:03 horas.

<sup>133</sup> *Ibidem.*, p.6.

<sup>134</sup> *Ibidem.*, p.7.

<sup>135</sup> Mílada, Bazant, en Colección Documentos de Investigación, *Crónica de un baile clandestino*, Zinacantepec, Colegio Mexiquense, núm. 97, 2005.

y de los hábitos sociales. Lo que da como consecuencia que un acto llegue a tener un grado de morboso y en ocasiones genere una sanción.

El baile de los “41 perversos” como lo narra Miguel Ángel Barrón Gavito es una crítica a la sociedad aristócrata de aquella época en la Ciudad de México, donde denota que las preferencias y la diversidad sexual no discrimina clase social o inclusive clase política. Siendo un acontecimiento que representó “*lo afeminado como una figura diferencial de normalidad y anormalidad y de ciudadanía, de enfermedad y de salud*”<sup>136</sup>.

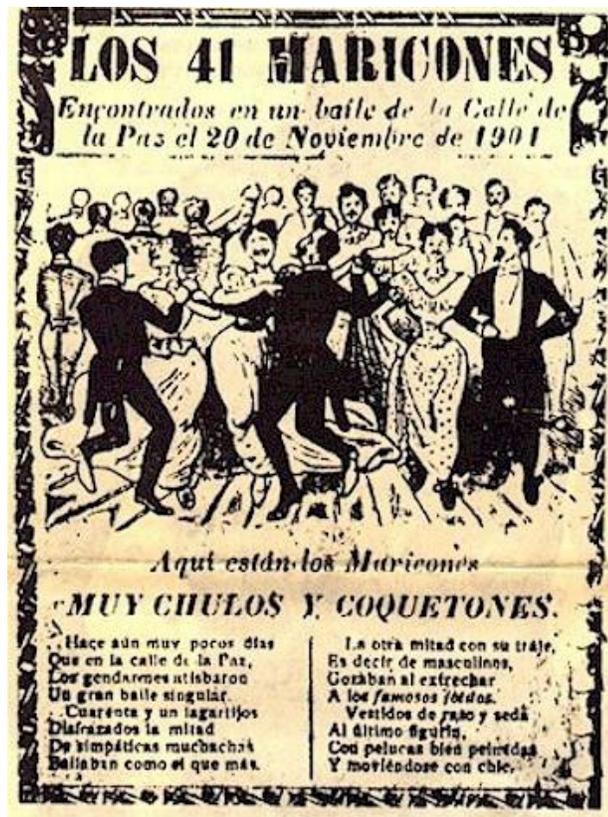


Imagen que se publicó en los periódicos con motivo del “baile y redada de los 41”

Fuente de la que se retomó la imagen:

<https://aprendercultura.wordpress.com/2012/10/20/394/>

<sup>136</sup> Barrón Gavito, Miguel Ángel, *El baile de los 41: la representación de lo afeminado en la prensa porfiriana*, op. cit., p.28.

Para el año de 1930 *el concepto de homosexualidad empieza a ser utilizado por la prensa, el discurso médico-psiquiátrico-sexual comienza a incorporarse para acentuar la noción de enfermedad*<sup>137</sup>, pues cabe resaltar que la homosexualidad se consideraba una enfermedad psiquiátrica, hasta que en el año de 1973 la Asociación Americana de Psiquiatría o en sus siglas en inglés AAP (American Academy of Pediatrics) suprimió a la homosexualidad de dicho manual<sup>138</sup>, y para el año de 1990 la Organización Mundial de la Salud, la eliminó de su lista de enfermedades<sup>139</sup>.

A partir del año de 1937 se inicia con las “campañas saludables” en la Ciudad de México, siendo campañas que buscaban a toda costa erradicar con la homosexualidad teniendo como objetivo primordial establecer el “bien común de la moral pública”. Donde se vuelve importante señalar que en *Estados como Sinaloa, Colima y Jalisco los gobiernos municipales perseguían la actividad homoerótica, misma que se castigaba con cárcel, más la aplicación de multas y amonestaciones*<sup>140</sup>, por lo que los homosexuales eran sujetos de represiones, burlas y discriminación.

En el año de 1950 *los valores y estereotipos de la feminidad, la masculinidad y de la composición familiar, comenzarían a entrar en crisis*<sup>141</sup>, ya que a partir de que se genera el derecho al voto por parte de la mujer mexicana en el año de 1952<sup>142</sup>. Los estereotipos sociales se ven modificados, debido a que el rol de la mujer da un nuevo giro, es decir, *la posibilidad de votar para la mujer mexicana, el*

---

<sup>137</sup> Vid. Lázaro, Ch. A., *La conformación del movimiento LGBT en Guadalajara, Jalisco*, en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0187-57952014000300012](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952014000300012) [En línea], consultado el 20 de diciembre de 2017, a las 17:12 minutos, *passim*.

<sup>138</sup> Mercedes Gómez, María, *Crímenes de odio en Estados Unidos. La distinción analítica entre excluir y discriminar*, *Debate Feminista*, México, volumen 29, Abril 2004, pp.158-173.

<sup>139</sup> Vid. Organización Mundial de la Salud (OMS), en: <http://www.who.int/publications/es/> [En línea], consultado el 20 de diciembre de 2017, a las 16:53 horas.

<sup>140</sup> Op. cit., Lázaro, Ch. A., *La conformación del movimiento LGBT en Guadalajara, Jalisco*, *passim*.

<sup>141</sup> *Ibidem.*, *passim*.

<sup>142</sup> Cabe mencionar que el derecho al voto de la mujer se materializa en el año de 1952 con el entonces presidente Adolfo Ruiz Cortines, publicándose el 17 de octubre de 1953, en el Diario Oficial de la Federación, para que en las elecciones del día 3 de julio de 1955 accedieran por primera vez a dicho derecho las mujeres.

Vid. Girón, Alicia, et. al., *Breve historia de la participación política de las mujeres en México*, en: <http://ru.iiec.unam.mx/1774/1/breve.pdf> [En línea], consultado el 20 de diciembre de 2017, a las 17:32 minutos.

ingreso de ésta a la educación superior, la incorporación al ámbito laboral en actividades que habían sido propias del hombre<sup>143</sup>, fueron cuestiones que dieron pauta a que existiera una transformación social no solamente con respecto a los derechos de la mujer, sino también con respecto a los derechos de los homosexuales, ya que derivado de dichos cambios, los homosexuales también deciden romper con los estereotipos conservadores, dando origen a una liberación sexual dentro de la estructura de la sociedad mexicana, en el que comienzan a exigir una igualdad social, como a su vez, el reconocimiento de sus derechos.

Uno de los movimientos más emblemáticos que se suscitó en la historia Estados Unidos, que daría origen a la apertura del activismo gay no solamente en la historia norteamericana, sino también en la historia de nuestro país, fue el disturbio de Stonewall de 1969. Dicho disturbio se suscitó en un bar gay del Estado de Nueva York denominado “*Stonewall Inn*”, siendo un levantamiento de suma importancia, ya que al día de hoy, se le conoce a nivel mundial como *el símbolo de la liberación LGBT*<sup>144</sup>, el cual es celebrado cada año durante la última semana de junio.

Cabe mencionar que en la época de los años sesentas en Estados Unidos los homosexuales eran reprimidos, ya que sufrían de discriminación, malos tratos e inclusive negación de derechos, por lo que el disturbio de Stonewall jugó un papel fundamental para la comunidad gay. En dicha época el surgimiento de ideologías como el feminismo<sup>145</sup> y el movimiento del *Black Power*, abrió el debate sobre la

---

<sup>143</sup> Op. cit. Lázaro, Ch. A., *La conformación del movimiento LGBT en Guadalajara, Jalisco, passim*.

<sup>144</sup> Chaparro, Nina y Estefan Vargas, Soraya, *Imágenes de la Diversidad. El movimiento de Liberación LGTB tras el velo del cine*, en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-11912011000200004](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-11912011000200004) [En línea], consultado el 21 de diciembre de 2017, a las 18:19 horas, p.60.

<sup>145</sup> El feminismo fue un movimiento social y político que tenía como objetivo principal establecer la igualdad entre hombres y mujeres, ya las mujeres eran consideradas inferiores, por lo que éstas buscaban poder acceder a los mismos derechos que los varones, en todas y en cada una de las diferentes esferas: político, social, económico y cultural.

El movimiento feminista en México surge en los años sesentas derivado de las demandas de democratización por parte del movimiento estudiantil de 1968 y del feminismo estadounidense, por lo que logra introducirse dentro del sistema político mexicano, generando nuevas bases e ideologías para el establecimiento de una verdadera igualdad entre el hombre y la mujer.

El movimiento feminista influyó de manera importante al movimiento homosexual porque inició la discusión de temas sobre sexualidad, la opresión sexual y la defensa del cuerpo, posibilitando algunas transformaciones en el pensamiento latinoamericano.

*democracia y la igualdad racial. Estos cambios dotaron de los elementos necesarios a la comunidad LGBT para que las reivindicaciones homosexuales adquirieran la identidad que les hacía falta*<sup>146</sup>.

El bar *Stonewall Inn* era un bar que se ubicaba en el *Greenwich Village* de Nueva York, en la *Calle Christopher Street*<sup>147</sup>, siendo un bar que era frecuentado por homosexuales y lesbianas, debido a que en muchos lugares de Nueva York, no se les permitía la entrada a los “homosexuales declarados”, de tal manera que en dicho bar todo aquel homosexual que deseara ingresar, no padecía de problema alguno. Cabe mencionar que el *Stonewall Inn* era un *expendio ilegal de bebidas alcohólicas*<sup>148</sup> ya que funcionaba sin licencia o permiso alguno para vender alcohol, debido a que muchas veces le fue negado dicho permiso, por atender precisamente a personas homosexuales.

El día *28 de junio de 1969, cerca de la 1:30 de la madrugada*<sup>149</sup>, ocho detectives decidieron hacer una redada de rutina al bar denominado *Stonewall Inn*. Mientras la policía *trataba de hacer algunos arrestos, los espectadores enfurecidos se aglomeraron en la entrada del establecimiento y empezaron a lanzar monedas, botellas y ladrillos, hasta que obligaron a los agentes a resguardarse en el bar*<sup>150</sup>. Por lo que la policía tuvo que solicitar refuerzos y poco a poco la gente fue saliendo del lugar. Sin embargo, al querer los policías ingresar a sus patrullas, a las personas a las cuales habían arrestado, un grupo de travestis, ocasionaron que no sucediera dicho acontecimiento, debido a que se creó una muchedumbre que bloqueo la calle de Christopher Street, hasta que dejaron libres a dichos individuos.

---

Vid. Serret, Estela, *El Feminismo mexicano de cara al siglo XXI*. El Cotidiano, 2000, 16, (marzo-abril) en: <http://www.redalyc.org/pdf/325/32510006.pdf> [En línea], consultado el 21 de diciembre de 2017, a las 18:36 horas, *passim*. y Vid. González Pérez, María de Jesús, *Marcha del Orgullo por la diversidad sexual. Manifestación colectiva que desafía las políticas del cuerpo*. El Cotidiano, 2005, (mayo-junio) en: <http://www.redalyc.org/pdf/325/32513111.pdf> [En línea], consultado el 2 de enero de 2018, a las 19:28 horas.

<sup>146</sup> *Op. cit.*, *Imágenes de la Diversidad. El movimiento de Liberación LGTB tras el velo del cine*, p. 62.

<sup>147</sup> *Ibidem.*, p. 62.

<sup>148</sup> *Ibidem.*, p. 63.

<sup>149</sup> *Ibidem.*, p. 64.

<sup>150</sup> *Ibidem.*, p.65.

La importancia que tuvo el acontecimiento que se suscitó en el bar denominado *Stonewall Inn*, es que llegó a ser una noticia local en el periódico de Nueva York (para posteriormente convertirse en una noticia a nivel mundial), que permitió la reivindicación de los derechos de los homosexuales y sobre todo, el icono del movimiento LGTB, que como nos narran las autoras Nina Chaparro y Soraya Estefan Vargas:

*El Stonewall introdujo una resolución en el Recordatorio Anual realizado en Filadelfia para proponer que se celebrara una expresión pública anualmente el último sábado de junio, en Nueva York, para conmemorar los eventos desarrollados en la calle Christopher St., llamada "The Christopher Street Liberation Day". Esta conmemoración se convertiría posteriormente en el Día Internacional del Orgullo Gay, celebrado en un sinnúmero de países alrededor del mundo, instituido no solo para recordar los disturbios de Stonewall, sino también para invitar a la tolerancia y aceptación de aquellos que por su orientación sexual han sido excluidos y apartados de derechos que también les pertenecen<sup>151</sup>.*

---

<sup>151</sup> *Op. cit.*, Chaparro, Nina y Estefan Vargas, Soraya, *Imágenes de la Diversidad. El movimiento de Liberación LGTB tras el velo del cine*, p.66.



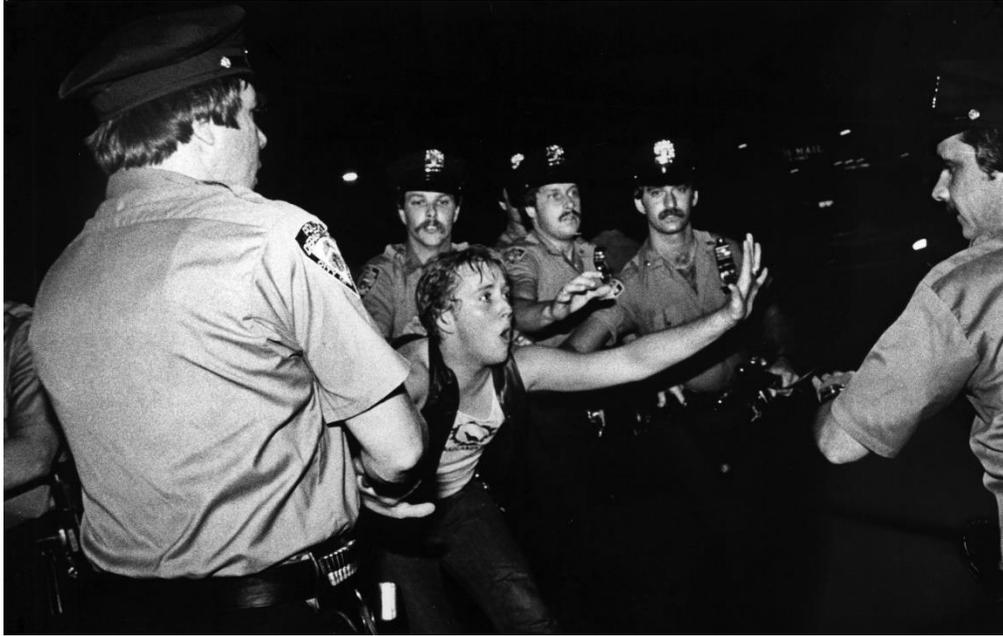
Fuente de la que se retomó la imagen:

<http://desastre.mx/internacional/los-disturbios-de-stonewall-o-de-como-estallo-el-orgullo-lgbt/>



Fuente de la que se retomó la imagen:

<http://culturainquieta.com/es/inspiring/item/10031-aquellos-heroes-de-stonewall-el-dia-que-nacio-el-orgullo-lgtb.html>



Fuente de la que se retomó la imagen:

<http://soyhomosensual.com/comunidad/los-disturbios-de-stonewall-1969/>

Además cabe resaltar tal y como lo establecen las autoras Nina Chaparro y Soraya Estefan Vargas, la importancia del disturbio del *Stonewall Inn*, se desenvuelve en su *capacidad pionera, en ser la apertura de los movimientos de liberación gay o en ser el primer enfrentamiento en pro de los derechos homosexuales. La importancia del Stonmewall Inn se centra en su capacidad de recordación*<sup>152</sup>. De tal manera, que los disturbios de *Stonewall Inn* fue un movimiento por el que por primera vez, grupos de homosexuales se manifiestan para exigir el reconocimiento de sus derechos, siendo un importante precedente para nuestro país.

---

<sup>152</sup> *Ibíd.*, p. 65.

La década de los años sesentas en México representó una época importante para el movimiento lésbico-gay y para la comunidad LGBT (actualmente conocida como comunidad LGBTI, de acuerdo a la clasificación realizada por la Organización de los Estados Americanos OEA, en el que el significado de dichas siglas hace alusión a las personas lesbianas, gays bisexuales, trans e intersex<sup>153</sup>), debido a los movimientos sociales que imperaban en dicha época en Estados Unidos, ya que fueron acontecimientos importantes para el reconocimiento de derechos por parte de dichos grupos vulnerables en México. Cuestión por la cual era fundamental retomar el suceso en el bar denominado *Stonewall Inn* en el estado de Nueva York, puesto que influyó de manera trascendental en nuestro país, siendo un punto que explicare más adelante.

En México la década de los años setentas se caracterizó por un contexto de autoritarismo, pues cabe resaltar que uno de los movimientos estudiantiles más importantes y de mayor relevancia en nuestro país, fue el movimiento estudiantil de 1968<sup>154</sup> (también conocido como la “Matanza de Tlatelolco”). Además tal y como nos narra la autora María de Jesús González Pérez, en dicha época se genera una revuelta en el que la sociedad mexicana comienza a encarar a las instituciones y

---

<sup>153</sup> Organización de los Estados Americanos (OEA), *Derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, e Intersex*, en: <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/> [En línea], consultado el 23 de diciembre de 2017, a las 14:54 horas.

<sup>154</sup> El 2 de octubre de 1968 estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), del Instituto Politécnico Nacional (IPN), de la Escuela Nacional de Agricultura (ENA, posteriormente conocida como Universidad Autónoma de Chapingo), de la Normal Superior (ENS), de la Nacional de Antropología e Historia (ENAH), el Colegio de México y de la Universidad Iberoamericana, realizaron un mitin en la Plaza de las Tres culturas en la unidad habitacional de Tlatelolco, derivado de un pleito entre estudiantes de la vocacional número 2 del Instituto Politécnico Nacional (IPN) y de la preparatoria del Colegio Mixto “Maestro Isaac Ochoterena”, ya que la forma en como había actuado la policía en contra de los estudiantes, causó un descontento entre los mismos, por lo que exigían la destitución de jefes policiacos, la extinción de cuerpo de granaderos, la derogación de los artículos 145 y 145 bis del Código Penal Federal (con la finalidad de que se derogara como delito las manifestaciones públicas), la indemnización a los familiares de personas muertas, así como el establecimiento de una sanción a los funcionarios responsables. Cuestión por la cual el entonces presidente Gustavo Díaz Ordaz ordenó al ejército, mediante un grupo paramilitar denominado “Batallón Olimpia”, la represión de dichos estudiantes, por lo que existieron muchas personas muertas, golpeadas y desaparecidas, ya que se encontraba a fechas cercanas los Juegos Olímpicos de México, por lo que era necesario establecer un Estado de “paz” y “armonía”.

Vid. González Victoria, Rosa María, *El movimiento estudiantil de 1968 en México: imágenes periodísticas, usuarios y emociones en el ciberespacio*. *Ánfora*, 2014, 21, en: <http://www.redalyc.org/pdf/3578/357833888004.pdf> [En línea], consultado el 2 de enero de 2018, a las 16:00 horas.

durante dichos enfrentamientos se desarrolla una presencia de luchas por los derechos sexuales de personas homosexuales, a lo que la anteriormente citada autora establece lo siguiente:

*El movimiento del 68 no sólo implicó romper con ciertos íconos políticos, sino que significó un cambio absoluto de valores de todo tipo que dio lugar a la presencia de nuevos actores sociales en el escenario público, siendo así que los trabajos de homosexuales y feministas no se entendían como luchas hasta entonces, porque no se comprendía la política en la cama, pero con todo lo que ocurrió, el 68 dio con otra perspectiva a la vida privada.*

*El contexto fue propicio para que diversas agrupaciones enfrentaran asuntos de interés general en el área de lo público, de tal modo que las preferencias sexuales o los derechos femeninos que correspondían a la esfera privada bajo este ambiente político-social adquirieran relevancia en la esfera pública<sup>155</sup>.*

Cabe mencionar que en el año de 1969 con el acontecimiento que se suscitó en el bar denominado *Stonewall Inn*, en el Estado de Nueva York, surge el *Gay Liberation Front*, primer grupo que reivindicó los derechos de la población lésbico-gay<sup>156</sup>. Por lo que dichos sucesos influyeron de manera importante en grupos mexicanos de homosexuales (cuestión por la cual se volvía importante retomar el acontecimiento del bar denominado *Stonewall Inn*), ya que se vio reflejado en la primera organización homosexual que surge en nuestro país, siendo el Frente de Liberación Homosexual (FLH) en 1971, para después dar lugar al *Frente Homosexual de Acción Revolucionario (FHAR)* y el *grupo Lambda de Liberación Homosexual*, los cuales se dieron a conocer en 1978<sup>157</sup>.

Es necesario resaltar que el Frente de Liberación Homosexual (FLH), se forma después de que un empleado de la tienda de “Sears” fuese despedido al creer que era homosexual, por lo que estudiantes de la Facultad de Filosofía y Letras de la

---

<sup>155</sup> *Op. cit.* González Pérez, María de Jesús, *Marcha del Orgullo por la diversidad sexual. Manifestación colectiva que desafía las políticas del cuerpo*. El Cotidiano, 2005, (mayo-junio), en: <http://www.redalyc.org/pdf/325/32513111.pdf> [En línea], consultado el 2 de enero de 2018, a las 19:28 horas, p. 98.

<sup>156</sup> *Ibidem*, p. 91.

<sup>157</sup> *Ibidem*, p. 92.

Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), entre otros individuos, se reunieron para protestar en contra de dicho acontecimiento<sup>158</sup>. Dicho acontecimiento tuvo un impacto tal, que para el año de 1974 Nancy Cárdenas (quien era una actriz mexicana muy reconocida) *estrenó en el teatro de los Insurgentes los “chicos de la Banda Mart Crowley”, una obra sobre homosexualidad que había escandalizado al público estadounidense*<sup>159</sup>.

La obra creada por la actriz y escritora Nancy Cárdenas generó un impacto tal, que para el año de 1973 en el programa de Jacobo Zabludovsky (quién era el conductor en ese entonces del noticiero denominado “24 horas”), se convierte en la primera persona en hablar y defender los derechos de las minorías sexuales, a tal grado que se retoma el acontecimiento del empleado que fue despedido de forma injustificada por parte de la empresa denominada “Sears”, por el simple hecho de ser homosexual, siendo de esta manera *la primera vez que alguien reivindicó para sí, de forma pública, una identidad homosexual en México*<sup>160</sup>.

Los medios de comunicación a finales de los años setentas entre ellos: la televisión, la radio, el teatro y el cine, comienzan a desarrollar una temática con contenido homosexual, siendo un tema en el que se empieza a observar una mayor libertad al respecto, puesto que *el espectáculo de cabaret gay combina el humor verbal, el despliegue musical, la sátira política y la crítica sexual*<sup>161</sup>, siendo temas que estaban prohibidos para los medios de comunicación, generando de esta manera por así decirlo una “cultura homosexual”, en la que los individuos con dichas preferencias sexuales entablan ciertos sentimientos de solidaridad, sintiéndose de alguna manera identificados.

---

<sup>158</sup> Vid. Estrada Corona, Adrián, *El proceso de lucha del colectivo lésbico-gay. Entrevista con Alejandro Brito*, Revista Digital Universitaria, México, 1 de septiembre de 2010, Volumen 11, número 9, en: <http://www.revista.unam.mx/vol.11/num9/art91/art91.pdf> [En línea], consultado el 3 de enero de 2018, a las 14:15 horas.

<sup>159</sup> Moreno Esparza, Hortensia, *La construcción cultural de la homosexualidad*, Revista Digital Universitaria, México, 1 de agosto de 2010, volumen 11, número 8, en: <http://www.revista.unam.mx/vol.11/num8/art79/art79.pdf> [En línea], consultado el 3 de enero de 2017, a las 18:04 horas, p. 5

<sup>160</sup> *Ibíd.*, p. 4.

<sup>161</sup> *Ibíd.*, p.4.

### 3.5.- La aparición del Síndrome de Inmunodeficiencia humana adquirida (VIH-SIDA)

Para la década de los años ochenta en México, la lucha por el reconocimiento de los derechos de los homosexuales sufre un claro estancamiento, ante la aparición de una nueva enfermedad, siendo el Síndrome de Inmunodeficiencia humana adquirida (VIH/SIDA), debido a que las ideologías de aquella época no giraban en torno a las problemáticas de la población homosexual, ya que la aparición de dicha enfermedad generó un cambio paradigmático para el estilo de vida de los homosexuales, a lo que la autora María de Jesús González Pérez establece lo siguiente:

*Esto indica que los movimientos sociales no son estáticos, presentan ciclos que los pueden fortalecer, o tienden a desaparecerlos, el papel que juega el actor dentro del movimiento es de suma importancia, ya que su actuación no es lineal sino que sus acciones giran en torno a diversos intereses, preocupaciones y valores que lo hacen controlar el avance o retroceso del movimiento [...] los ciclos originan la aparición de nuevas organizaciones y el reforzamiento de otras antiguas, la creación de nuevos marcos maestros que vinculan las acciones de grupos dispares entre sí y la intensificación de la interacción entre los disidentes y el Estado<sup>162</sup>.*

La aparición del Síndrome de Inmunodeficiencia Humana (VIH/SIDA), se cree que durante los movimientos sociales que se dieron por parte de los homosexuales, *se generó un ambiente de promiscuidad sexual favorable para propagarse<sup>163</sup>*, ya que ante el desmoronamiento de las identidades y roles de género tradicionales, *el movimiento de Libración Gay fue el episodio que más facilitó la transmisión, no solo de esta enfermedad, sino de otras de transmisión sexual<sup>164</sup>*. La mayoría de las

---

<sup>162</sup> González Pérez, María de Jesús, *Marcha del Orgullo por la diversidad sexual. Manifestación colectiva que desafía las políticas del cuerpo*, El Cotidiano, 2005, (mayo-junio), en: <http://www.redalyc.org/pdf/325/32513111.pdf> [En línea], consultado el 5 de enero de 2018, a las 11:16 horas, p. 93.

<sup>163</sup> Miranda Gómez, Osvaldo y Nápoles Pérez, Maily, *Historia y teorías de la aparición del virus de la inmunodeficiencia humana*, en: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0138-65572009000300007](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0138-65572009000300007) [En línea], consultado el 5 de enero de 2018, a las 12:10 horas, p. 5.

<sup>164</sup> *Ibidem.*, p.6.

personas al inicio de los ochentas consideraban al Síndrome de Inmunodeficiencia humana adquirida (VIH/SIDA), como una especie de castigo o inclusive pecado por el hecho de ser homosexual (ya que las primeras apariciones de dicha enfermedad las padecieron personas homosexuales).

La primera vez que se habla de dicha enfermedad fue en Estados Unidos de América, en la Universidad de California, en el año de 1981<sup>165</sup>, en el que se presenta un informe de cinco casos de jóvenes homosexuales que aparentemente (o visualmente) no presentaban enfermedad alguna, pero que su sistema inmunológico se encontraba debilitado y no existía (en aquel entonces) alguna razón que lo justificara ya que *no se frecuentaban entre ellos, no tenían amigos comunes y no tenían conocimiento de enfermedades similares entre sus compañeros sexuales*<sup>166</sup>.

A inicios de dicha enfermedad se tenía la idea de que las personas homosexuales eran los culpables y los portadores de dicho virus, ya que como nos narran los autores Osvaldo Miranda Gómez y Mailyn Nápoles Pérez:

*El hecho de que hubieran sido hombres homosexuales los primeros casos reportados de la enfermedad en Estados Unidos, a pesar de que ya se habían identificado casos entre mujeres, niños y la población heterosexual, llevó a pensar que el estilo de vida homosexual se relacionaba directamente con la enfermedad.*

*Es por eso que la primera denominación que se le da a esta es “Cáncer Gay” o “Síndrome Gay”, “Peste Gay”, posteriormente la rebautizaron como inmunodeficiencia relacionada a homosexuales (GRID “Gay-related immune deficiency”)<sup>167</sup>.*

El Síndrome de Inmunodeficiencia Humana (VIH/SIDA) en un inicio se consideraba una enfermedad que solamente padecían las personas homosexuales. Sin embargo, con el paso del tiempo médicos especialistas, se dieron cuenta que no era así, debido a que personas que no tenían preferencias

---

<sup>165</sup> *Op. cit.* Miranda Gómez, Osvaldo y Nápoles Pérez, Mailyn, *Historia y teorías de la aparición del virus de la inmunodeficiencia humana, passim.*

<sup>166</sup> *Ibidem.*, p.6.

<sup>167</sup> *Ibidem.*, p. 7.

homosexuales también padecían de dicha enfermedad, siendo un virus que podía transmitirse por contacto sexual, transfusión de sangre o inclusive en el caso de las madres a través de la lactancia.

La aparición de los primeros casos de SIDA en México se da en el año de 1981, en el que la epidemia de aquel entonces tenía un porcentaje de *89.5% de los casos en hombres y 50.2% de los casos en mujeres, siendo prácticas homosexuales masculinas, la principal forma de trasmisión*<sup>168</sup>, por lo que igual que en Estados Unidos de América, la aparición de dicha enfermedad se le atribuía al estilo de vida de los homosexuales. Sin embargo para el año de *1987 y 1990 existió un incremento exponencial y a partir de 1991 el crecimiento se ha amortiguado*<sup>169</sup>, debido al conocimiento adquirido por parte de los médicos especialistas para prevenir dicho enfermedad. Desgraciadamente el Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) actualmente en nuestro país las personas homosexuales y bisexuales son el porcentaje poblacional, que mayor presenta dicha enfermedad.

### **3.6.- La diversidad sexual como grupo de situación de vulnerabilidad o grupo de atención prioritaria**

La diversidad sexual en nuestra realidad actual se ha convertido en una fuente de amenazas para toda aquella persona que practique una sexualidad diferente al tipo binario (es decir hombre-mujer o biológicamente establecido como macho-hembra), ya que son objeto de discriminación, malos tratos, amenazas, agresiones físicas o inclusive la muerte.

La homosexualidad en nuestro país es una fuente de peligros para las personas que viven, gozan, disfrutan y practican una sexualidad diferente a la heterosexual, ya que las encamina a ser focalizadas como un grupo vulnerable o un grupo en situación de peligro.

---

<sup>168</sup> Bronfman P., Mario y Magis R. Carlos, *La evolución del SIDA*, en: <http://www.ejournal.unam.mx/dms/no09/DMS00920.pdf> [En línea], consultado el 5 de enero de 2018, a las 12.56 horas, p. 44.

<sup>169</sup> *Ibidem.*, p. 45.

La noción de grupos en situación de vulnerabilidad o también conocidos como grupos de atención prioritaria, de acuerdo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), constituye a todas aquellas personas *que por determinadas características o situaciones quedan relegadas de algunos sectores o grupos de población a través de procesos de exclusión, segregación, discriminación e invisibilización*<sup>170</sup>, que les dificulta el acceder a una buena calidad de vida, como a condiciones de bienestar. Por lo que la vulnerabilidad representa un estado en el que las víctimas ven afectados sus derechos humanos a través de actos que les impiden el uso, goce y disfrute de los mismos, por lo que son víctimas de malos tratos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha catalogado como grupos vulnerables a las siguientes personas:

- ✓ *Personas Migrantes*
- ✓ *Víctimas del Delito*
- ✓ *Personas Desaparecidas*
- ✓ *Niñez y Familia*
- ✓ ***Sexualidad, Salud y VIH***
- ✓ *Igualdad entre Mujeres y Hombres*
- ✓ *Periodistas y Defensores Civiles*
- ✓ *Contra la Trata de Personas*
- ✓ *Pueblos y Comunidades Indígenas*
- ✓ *Personas con Discapacidad*
- ✓ *Sistema Penitenciario*
- ✓ *Persona en Reclusión*
- ✓ *Tortura*
- ✓ *Personas Indígenas en Reclusión*
- ✓ *Pronunciamientos*
- ✓ *Derechos Laborales y Sociales*
- ✓ *Derechos Económicos, Culturales y Ambientales*<sup>171</sup>

---

<sup>170</sup> Vid. Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), *Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Otros Temas*, en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=23> [En línea], consultado el 8 de enero de 2018, a las 19:17 horas, *passim*.

<sup>171</sup> *Ibidem*.

Por lo que cabe resaltar que hace unos años la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), no consideraba como grupos vulnerables a las minorías sexuales, ya que para la anteriormente citada institución:

*La población LGBTTT ha sido denominada como “minorías sexuales”, término no necesariamente adecuado, ya que hoy por hoy no existe un censo al respecto para determinar su cantidad y su condición de minoría; en México en muchas ocasiones ha sido marginada por diversos sectores de la sociedad, pero lo más delicado es el hecho de que los agravios en su contra se consideren, de alguna manera, como conductas aceptadas socialmente por el sólo hecho de tener una orientación sexual y/o una identidad o expresión de género distinta a la heterosexual y, peor aún, el hecho de que, incluso, en varios casos dichas conductas, además de ser violatorias de los derechos humanos, constituyen delitos como la discriminación, lesiones y homicidio<sup>172</sup>.*

Si bien es cierto que la comunidad LGBTI (de acuerdo a la clasificación realizada por la Organización de los Estados Americanos OEA) no constituye una minoría sexual, es necesario resaltar que si constituye un grupo vulnerable. Los grupos vulnerables representan un estado de debilidad, que por sus características son excluidos socialmente, tal y como lo mencionan los autores Jorge Alberto González Galván, María del Pilar Hernández y Alfredo Sánchez Castañeda:

*La vulnerabilidad representa un estado de debilidad, la ruptura de un equilibrio precario, que arrastra al individuo a al grupo a una espiral de efectos negativos acumulativos.*

*Uno de sus rasgos distintivos es la incapacidad de actuar o reaccionar a corto plazo. La noción de vulnerabilidad no se limita a la falta de satisfacción de necesidades materiales, también incluye conductas discriminatorias.*

*La vulnerabilidad va más allá de la pobreza, aunque es sin duda en condiciones de pobreza donde la vulnerabilidad se presenta más cotidianamente y más crudamente [...] la noción de vulnerabilidad puede aplicarse a individuos, grupos sociales o a sociedades.*

---

<sup>172</sup> Vid. Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), *Informe especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos Sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia*, en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/especiales/2010\\_homofobia.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/especiales/2010_homofobia.pdf) [En línea], consultado el 10 de enero de 2018, a las 11:23 horas.

*La noción de vulnerabilidad puede obedecer a contextos nacionales, por ejemplo, bajo ciertas circunstancias los refugiados, los emigrantes, los desplazados o los solicitantes de asilo pueden constituir grupos vulnerables*<sup>173</sup>.

La falta de protección por parte del Estado mexicano para salvaguardar los derechos de las minorías sexuales (entiéndase comunidad LGTBI), es la falta de respuesta en contra de los prejuicios que se viven en la sociedad mexicana con relación a la diversidad sexual. La primera fuente de peligros que enfrenta la comunidad LGTBI, tal y como lo menciona Jane Felipe Betrao “es *la existencia de prejuicios en su contra*<sup>174</sup>”, ya que eso origina la afectación de sus derechos humanos y la exclusión social que viven día a día dichas minorías sexuales, ya que:

*La distinta intensidad que pueden tener los prejuicios, así como la mayor o menor visibilidad de la orientación sexual o de la identidad de género de cada sujeto, puede llevar a distintos niveles de carencia de oportunidades, educacionales, profesionales, laborales e incluso románticos, generando repercusiones negativas en el autoestima del individuo, e impidiendo su realización en condiciones de autonomía*<sup>175</sup>.

Pues cabe resaltar que es una obligación del Estado mexicano *promover, respetar, proteger y garantizar*<sup>176</sup>, los derechos humanos de acuerdo a nuestro artículo 1 constitucional, en el que se vuelve una obligación del mismo el garantizar los derechos humanos a todos de manera igualitaria, ya que muchas veces el Estado mexicano llega a tener una doble falta tal y como lo comenta el anteriormente citado autor:

*[...] En primer lugar, falla en prevenir la realización de agresiones en contra de la población LGBTI. En segundo lugar, frecuentemente falla en identificar y enjuiciar a quienes cometen estas agresiones. Esto último, a su vez, representa un fracaso de los consabidos fines de la política criminal: el castigo justo por el delito perpetrado, la prevención de nuevos*

---

<sup>173</sup> González Galván, Jorge Alberto, et al., *La pluralidad de los grupos vulnerables: un enfoque interdisciplinario*, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/94/13.pdf> [En línea], consultado el 8 de enero de 2018, a las 19:53 horas, pp. 225-226.

<sup>174</sup> Felipe Betrao, Jane, et al, *Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables*, Red de Derechos Humanos y Educación Superior, Barcelona, 2014, p. 341.

<sup>175</sup> *Ibíd.*, p. 343.

<sup>176</sup> *Op cit*, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*ilícitos por parte de otros, y la reformación de las conductas del agresor*<sup>177</sup>.

De tal manera que todavía existen fallas por parte del Estado mexicano para garantizar el respeto y protección de los derechos humanos de las minorías sexuales, hecho que debe comenzar a modificarse en nuestra realidad actual, para el establecimiento de un verdadero Estado de Derecho y paz.

### **3.7.- La aparición de los primero Crímenes de Odio en México.**

Hablar sobre el origen de los Crímenes de Odio por homofobia en nuestro país, se vuelve todavía un tema muy ambiguo, debido a que a pesar de que en nuestra realidad actual existen instituciones como la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio (CCCOH), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), no existe una fecha exacta que nos otorgue información acerca de cuándo se originó el primer crimen por homofobia. Sin embargo existen fechas aproximadas, ya que como lo comenta el autor Jorge Mercado Mondragón (quién ya indago un poco respecto al tema) y como lo menciona en su investigación:

*El presente artículo se fundamenta esencialmente en la información encontrada en la red, dado que no hay instancias locales, municipales o federales que se encarguen de llevar a cabo esta tarea minuciosa y formal, como lo amerita el caso, debido en gran medida a la carga homofóbica que aun permea los diferentes ámbitos de la cultura de la sociedad mexicana, como los jurídicos, los judiciales, los de impartición de justicia, los familiares, los educativos e incluso, los académicos*<sup>178</sup>.

Por lo que en este sentido existe una falta de interés en nuestro país de denunciar este tipo de crímenes, a los cuales no se les otorga la difusión necesaria, es así como se forma una especie de hoyo negro en torno a la información y queda

---

<sup>177</sup> *Op cit*, González Galván, Jorge Alberto, et al., *La pluralidad de los grupos vulnerables: un enfoque interdisciplinario*, p. 343.

<sup>178</sup> *Vid.* Mercado Mondragón, Jorge, *Intolerancia a la diversidad sexual y crímenes por homofobia. Un análisis sociológico*. Sociológica, 2009, 24, (Enero-Abril) en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=305024672007> [En línea], consultado el 9 de enero de 2018, a las 9:12 horas, p. 134.

solo una idea vaga y confusa, lo que dificulta enormemente el análisis de este fenómeno<sup>179</sup>.

Los primeros crímenes de odio por homofobia que aparecieron en nuestro país fueron en los años de 1995 y 1996 en periódicos como *La Prensa* y *El Reforma*, en el que se podían observar encabezados como “*Homofobia e impunidad*”, “*En el corazón de la zona rosa de esta capital un individuo fue cosido a puñaladas...*”, “*Es una presunta venganza de tipo pasional un hombre fue brutalmente asesinado a golpes y degollado*<sup>180</sup>...”. En el que por primera vez en México comienza a utilizarse o a ser utilizado el término “Crímenes de Odio”, ya que por sus características eran homicidios en contra de homosexuales, de manera violenta, en el que la víctima sufría de extrema violencia, ya que en muchos de estos crímenes se podía observar en el cuerpo del occiso múltiples puñaladas, golpes brutales e inclusive mutilaciones, siendo características de lo que los criminólogos denominan como “Crimen Pasional”, tal y como lo establece Miriam Jimeno:

*[...] El término pasional remite al campo semántico en el cual se inscribe la acción cuyas unidades primarias son el vínculo amoroso, la emoción y la ruptura violenta y se constituye al mismo tiempo en denominaciones de la secuencia del proceso de la relación y los hitos de significado de ella misma y de su desenlace. La intensa emoción aparece envolviendo toda la acción, de forma tal que se borran las relaciones entre sentimiento y pensamiento provocando una ambigüedad visible en el tratamiento del crimen pasional<sup>181</sup>.*

Los crímenes de odio en contra de las personas homosexuales representan una problemática cultural que existe en nuestro país, con relación a la heterosexualidad como única forma de sexualidad válida y aceptada socialmente. De tal manera que, no se les otorga la importancia suficiente, ya que para muchas personas en México “los homosexuales no deberían tener derechos”, “los homosexuales son unos depravados”, “los homosexuales son la escoria de la sociedad”, existiendo prejuicios culturales muy fuertes en contra de dichas minorías

---

<sup>179</sup> *Ibidem.*, p. 135.

<sup>180</sup> *Op cit.*, Parrini Roses, Rodrigo y Brito Lemus, Alejandro, *Crímenes de Odio por Homofobia. Un concepto en construcción, passim.*

<sup>181</sup> Jimeno Santoyo, Myriam, *Crimen Pasional. Contribución a una Antropología de las emociones*, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2004, p. 71.

sexuales, siendo nuestra cultura uno de los principales factores por el cual el tema se vuelve tan ambiguo, ocasionando una dificultad para la difusión del mismo. Cuestión que se vuelve necesario comenzar a modificar ya que es imprescindible generar una sociedad más solidaria y democrática, en el que exista una inclusión y tolerancia, viéndose eliminada esta homofobia latente.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) presentó un informe especial sobre violaciones a derechos humanos y delitos cometidos por homofobia de un periodo que comprende de 1995 a 2008, en el que la misma institución aceptó que existe una discriminación en contra de la comunidad LGBTI lo cual *pone en riesgo el sistema de libertades, la integridad y la protección de los derechos humanos de las personas de dicha población, situación que no abona en la construcción de una mayor cultura de la legalidad y de respeto*<sup>182</sup> por parte de nuestro país, y en el que claramente existe una vulneración a dicha comunidad con relación al uso, goce y disfrute de su sexualidad.

El informe presentado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), se realizó a través de información recabada por la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio (CCCOH), el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), los reportes presentados por las Asociaciones Civiles: Organización Letra S, Salud, Sexualidad y Sida A.C, Letra S, Sida, Cultura y Vida cotidiana A.C., la Organización Musas de Metal Grupo de Mujeres Gay A.C, Organización Demysex, la Organización Amnistía Internacional y finalmente por las 32 procuradurías generales de justicia de las entidades federativas<sup>183</sup>, puesto que tal y como la había mencionado Jorge Mercado Mondragón: *no existe una instancia jurídica, legal o académica que se encargue de reunir o recabar las cifras de los crímenes de odio con una metodología rigurosa y seria, en la red se encuentran infinidad de datos diversos y hasta contrastantes*<sup>184</sup>.

---

<sup>182</sup> *Op cit*, Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), *Informe especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos Sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia*, *passim*.

<sup>183</sup> *Ibidem.*, *passim*.

<sup>184</sup> *Op cit.*, Mercado Mondragón, Jorge, *Intolerancia a la diversidad sexual y crímenes por homofobia. Un análisis sociológico*, *passim*.

En los informes se destacó que *México ocupa el segundo lugar de América Latina en crímenes de odio*<sup>185</sup>, con un total de 420 homicidios cometidos<sup>186</sup> (esto en el periodo comprendido de 1995 a 2006), lo que deja ver que existe una homofobia latente en nuestro país y que la homosexualidad como preferencia sexual es mal vista socialmente e inclusive castigada, debido a que dicho desprecio se basa en los valores inculcados en la sociedad y en la educación que reciben miles de mexicanos en torno a la sexualidad, en el que toda aquella preferencia sexual diferente a la heterosexual es anormal, y de alguna manera hasta se encuentra “prohibida”.

Desgraciadamente después del año 2006 la única organización que ha seguido dando un seguimiento cabal a los crímenes de odio perpetuados en nuestro país, ha sido la Organización Civil “Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C.”, en el que de acuerdo a los datos que ofrecen en su página oficial del periodo comprendido de 1996 a 2015, existen un total de 1,310 homicidios por odio homofóbico, en el que 1021 homicidios son casos de hombres, 265 a personas trans y 24 a mujeres<sup>187</sup>. En el que la edad de la población afectada oscila entre los 18 a 39 años de edad, siendo la Ciudad de México la entidad con mayor número de crímenes de odio, dejando ver que es un problema al cual se le debe otorgar un seguimiento, ya que es una cuestión a la que no se le ha brindado la importancia que merece y que claramente está afectado a la sociedad mexicana.

---

<sup>185</sup> De acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), los países que cuentan con un mayor número de Crímenes de Odio son: Brasil (primer lugar), México (segundo lugar) y Costa Rica (tercer lugar).

<sup>186</sup> Op cit., Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), *Informe especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos Sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia*, *passim*.

<sup>187</sup> Vid. Letra S, *Informe Crímenes de Odio por Homofobia*, en: <http://www.letrese.org.mx/proyectos/proyecto-1-2/> [En línea], consultado el 10 de enero de 2017, a las 19:25 horas.



desprecio y agresiones físicas, que llegan a culminar desgraciadamente en homicidios.

Toda persona tiene derecho a disfrutar de sus derechos humanos sin que exista ningún tipo de distinción, siendo una obligación del Estado la salvaguarda y protección de los mismos. En el que todavía se deja ver que en México existe una discriminación latente con relación a la orientación sexual o identidad de género que puede desarrollar una persona, delimitando que puedan ejercer su sexualidad de una manera libre y diversa.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **ORGANISMOS PROTECTORES DE DERECHOS HUMANOS PARA LA COMUNIDAD LGTBI**

SUMARIO: 4.1.Derechos humanos. Un concepto en evolución, 4.2. Vía jurisdiccional de protección de derechos humanos, 4.2.1.El Juicio de Amparo y los derechos humanos, 4.2.2. México y el reconocimiento de la diversidad sexual y de género: El amparo Directo 6/2008. Rectificación de Acta por cambio de sexo., 4.3. Vía no jurisdiccional de derechos humanos, 4.3.1. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), 4.3.2. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), 4.3.3.Consejo Nacional para la Prevención y control del VIH y el SIDA (CONASIDA) y Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA (CENSIDA), 4.3.4. Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia (CCCOH), 4.3.5.- Organización Letra S, Salud, Sexualidad y Sida A.C., 4.3.6.- Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C., 4.3.7.- Organización Musas de Metal grupo de mujeres Gay A.C., 4.3.8.- Organización Demysex, 4.3.9- Amnistía Internacional

#### **4.1. Derechos humanos. Un concepto en evolución.**

La protección de los derechos humanos es un concepto que todavía se encuentra en constante evolución, debido a que no existen sociedades inmóviles, como tampoco leyes estáticas. El reconocimiento de los derechos humanos se ha dado a través de cambios paulatinos y luchas interminables que han generado una progresión en la salvaguarda del individuo.

El hablar de la protección de los derechos inherentes del hombre se torna muchas veces un reto ya que existen elementos sociales, económicos, culturales e inclusive jurídicos que impiden el uso, goce y disfrute de dichos derechos fundamentales, ya que se vuelve evidente que cada uno de dichos elementos se encuentra interrelacionado lo que da como consecuencia que al verse afectado uno, se ven afectados los demás. Donde el concepto de seguridad jurídica muchas veces se ve mermado ante las problemáticas sociales por las que transita la humanidad, generando una incertidumbre al momento de exigir su cumplimiento.

Hoy en día toda persona por el simple hecho de contar con la calidad de ser humano, es titular del reconocimiento y protección de derechos humanos, ya que naturalmente dichos derechos emanan del concepto de dignidad humana la cual no debe confundirse con un precepto meramente moral, sino como un derecho fundamental que se desarrolla como la base para el disfrute de los demás derechos. Todos los individuos al ser acreedores de dichos derechos fundamentales gozan de la exigibilidad para su protección y reconocimiento ante actos por los cuales pueda verse afectada su integridad personal, por consiguiente que se vuelve una obligación por parte del Estado mexicano la protección, reconocimiento y difusión de dichos derechos fundamentales, ya sea a través de vías jurisdiccionales o inclusive por vías no jurisdiccionales.

#### **4.2. Vía jurisdiccional de protección de derechos humanos.**

La protección y defensa de los derechos humanos por parte del Estado mexicano en la mayoría de los casos se da a través de los órganos jurisdiccionales. Dichos órganos *son los medios en los cuales las autoridades judiciales analizan las demandas que ante ellas presentan por presuntas violaciones a los derechos fundamentales y determinan si en realidad existe una violación en un caso concreto haciendo un examen de constitucionalidad y legalidad sobre el mismo*<sup>188</sup>, de tal manera que dictan una resolución al respecto, donde establecen si existieron o no violaciones a derechos humanos.

Dentro de las vías jurisdiccionales más importantes en nuestro país se encuentra el Juicio de Amparo, siendo una garantía constitucional por excelencia, para la defensa de los derechos humanos.

---

<sup>188</sup> Cfr. González Pérez, Luis Raúl, *El sistema no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México*, en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472011000200006](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000200006) [En línea], consultado el 21 de febrero de 2018, a las 13:16 horas.

#### 4.2.1 El Juicio de Amparo y los derechos humanos.

Antes de comenzar con dicho punto, es necesario establecer ¿Qué es el Juicio de Amparo? El Juicio de Amparo es un instrumento jurídico que tiene por objeto suspender los actos de una autoridad cuando el gobernado se vea afectado en sus garantías constitucionales, es decir, cuando se vean violados o vulnerados los derechos humanos de algún individuo, las garantías constitucionales son los medios de protección de dichos derechos y el Juicio de Amparo es el instrumento jurídico por excelencia que hace valer dichas garantías.

*El juicio de amparo junto con las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad forman parte de los mecanismos que integran el control de constitucionalidad*<sup>189</sup>, debido a que las primeras se accionan cuando existen conflictos en las distribuciones de competencia entre la división de poderes, mientras que las segundas cuando existe una contradicción entre la norma impugnada y la Ley Fundamental<sup>190</sup>, de tal manera que no se vuelve necesario abundar en dicho tema, ya que en mayor o menor medida dichos mecanismos son utilizados para resguardar la Constitución y evitar que sus preceptos sean rebasados por el marco legal o atropellados por actos de autoridad.

Hace algunos años, el juicio de Amparo habría venido considerándose como un medio de control constitucional, pues tenía sólo el fin de proteger las garantías del gobernado en relación con los actos de autoridad. Sin embargo, este criterio ha cambiado hoy en día, ya que con la reforma constitucional de 10 de junio del año 2011 el papel del Juicio de Amparo ha impactado de manera positiva en materia de derechos humanos, quedando superada la definición de dicha garantía constitucional por parte del maestro Ignacio Burgoa, ya que antes sólo protegía de las violaciones a las “garantías constitucionales”, o mejor dicho a las normas

---

<sup>189</sup> Cossío Díaz, José Ramón, *Sistemas y modelos de control constitucional en México*, IJ-UNAM, México, 2011, pp. 34-42.

<sup>190</sup> Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), *Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad. Diferencias entre ambos medios de control constitucional*, en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1000/1000471.pdf> [En línea], consultado el 21 de febrero de 2018, a las 18:12 horas.

jurídicas de protección a los derechos humanos que se encontraban en el texto constitucional, sin embargo, el amparo ahora procede, no sólo contra las afectaciones que pudiera haber contra actos de autoridad que violen derechos humanos reconocidos en la Constitución, sino que también aquellos derechos humanos que se encuentren en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte.

La reforma constitucional de derechos humanos es una base que sin duda impulsó al juicio de amparo, pues constituyó una forma muy diferente de ver, concebir y garantizar los derechos humanos. De manera los derechos humanos consignados en los tratados internacionales gozan de una jerarquía muy similar a la de la misma Constitución.

#### **4.2.2.- México y el reconocimiento de la diversidad sexual y de género: El Amparo Directo 6/2008. Rectificación de Acta por cambio de sexo.**

Uno de los amparos más emblemáticos dentro de nuestra sociedad mexicana fue, el amparo 6/2008. Dicho amparo reflejó una serie de violaciones procesales en materia de derechos humanos y diversidad sexual, debido a que la persona que solicitó el Amparo y Protección de la Justicia Federal, se vio discriminado por parte de las instituciones mexicanas para poder acceder a dicho derecho.

Dicha cuestión se suscitó por una persona intersexual, es decir, una persona que presenta una discrepancia entre el sexo y sus genitales, ya que presentaba características físicas y fenotípicas de un varón, pero dicho individuo sufría de un “síndrome transexual”, en el que existe una discordancia entre el sexo que psicológicamente siente y vive un individuo y el que anatómicamente representa con sus órganos sexuales, debido a que dicho persona se sentía y vivía como una mujer.

De tal manera que demandó en la vía ordinaria la rectificación de su acta de nacimiento solicitando un cambio de identidad, por lo que dicho asunto lo conoció el C. Juez Décimo de lo Familiar de la Ciudad de México, en el que con fecha 12 de

junio de 2007 solicitó solamente que se realizara una anotación marginal en su acta de nacimiento, ya que no era procedente para dicho Juez la expedición de una nueva acta, por lo que interpuso un recurso de Apelación, mismo que conoció la Primera Sala de lo Familiar de la Ciudad de México, en que resolvió que no implicaba una restricción de los derechos civiles del individuo la resolución por parte del C. Juez Décimo de lo Familiar<sup>191</sup>.

En contra de lo resuelto el inconforme promovió un Juicio de Amparo argumentando que tal método resultaba violatorio de sus derechos fundamentales de igualdad, no discriminación, privacidad, salud y dignidad humana contenidos en los artículos 1o., 4o., 14 y 16 constitucionales, ya que debió aplicarse de manera análoga lo previsto para la adopción y el reconocimiento de hijos, en donde sí se privilegia el derecho a la privacidad<sup>192</sup>.

En el que el 16 de febrero de 2008 el inconforme solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciera uso de la facultad de atracción para conocer dicho Juicio de Garantías, por lo que el 14 de mayo de 2008 la Suprema Corte determinó que existió una vulneración a los derechos de privacidad, dignidad personal y salud, siendo un importante precedente en materia de diversidad sexual. De manera que le fue expedida una nueva acta de nacimiento con el cambio de sexo, siendo un precedente importante en la historia de nuestro país para aquellas personas que padecen del síndrome de intersexual sexual.

### **4.3. Vía no jurisdiccional de protección de derechos humanos**

La protección de los derechos humanos también puede darse a través de órganos no jurisdiccionales que fungen como organismos complementarios a los órganos jurisdiccionales, ya que tienen el mismo propósito, que es, la protección de los derechos fundamentales.

---

<sup>191</sup> Cfr. Rectificación de Acta por Cambio de Sexo, Crónica del Amparo Directo Civil 6/2008, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/cronicas\\_pdf\\_sr/cr\\_rect\\_acta.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/cronicas_pdf_sr/cr_rect_acta.pdf) [En línea], consultado el 16 de noviembre de 2017, a las 18:22 horas.

<sup>192</sup> *Ibíd.*

Dichos organismos realizan pronunciamientos para la promoción y protección de los derechos humanos, así como la realización de trabajos de investigación que muchas veces influyen en propuestas legislativas o en la implementación de políticas públicas, ya que como lo establece el jurista Luis Raúl González Pérez los *organismos no-jurisdiccionales llevan a cabo, la divulgación y difusión de la enseñanza y promoción de los derechos humanos, tratando de generar una cultura de conocimiento en las personas respecto de los derechos que las mismas poseen, y que así puedan defenderlos y evitar que sufran violaciones en ellos a causa de su desconocimiento*<sup>193</sup>.

La vía no jurisdiccional de protección de derechos humanos conlleva a fortalecer nuestro sistema jurídico mexicano, siendo organismos que otorgan una mayor protección a los derechos fundamentales ya que se vuelve necesario ante las deficiencias que desgraciadamente se dan en nuestro sistema de justicia, el fortalecer la protección de los mismos y crear una cultura de respeto, promoción y protección de los derechos humanos.

Existen diferentes organismos que fomentan la protección y promoción de los derechos humanos en nuestro país, pero debido a la amplitud y la gran variedad de los mismos, se hará alusión en dicho trabajo de investigación en aquellos que sirvan de apoyo para la salvaguarda de toda aquella persona perteneciente a la comunidad LGTBI, mismos que serán desarrollados en las siguientes líneas.

#### **4.3.1.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) es el órgano responsable de la promoción y protección de los derechos humanos en nuestro país, tanto de ciudadanos mexicanos, como de ciudadanos extranjeros. En el que por medio de mecanismos de coordinación asegura la *adecuada ejecución política nacional de*

---

<sup>193</sup> Op. Cit. González Pérez, Luis Raúl, *El Sistema No-Jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México, passim*.

*respeto y defensa de los derechos humanos*<sup>194</sup>, con la finalidad de establecer un orden de cultura y legalidad de los derechos fundamentales del hombre.

La creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), surge como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación en ese entonces conocida como Dirección General de derechos humanos, cambiando su denominación el día 6 de junio de 1990 por decreto presidencial, a una institución denominada Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fungiendo como organismo desconcentrado de dicha secretaria<sup>195</sup>. Para posteriormente, mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1992, se eleva a rango constitucional, con la naturaleza jurídica de un órgano descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se establece en el apartado B del artículo 102 constitucional, que a la letra de la ley establece lo siguiente:

*El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.*

*Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos*

---

<sup>194</sup> Quintana Roldán, Carlos F. y Sabido Peniche, Norma D., *Derechos Humanos*, Editorial Porrúa, México, 2013, p. 156.

<sup>195</sup> Vid. Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Antecedentes*, en: <http://www.cndh.org.mx/Antecedentes> [En línea], consultado el 16 de enero de 2018, a las 19:11 horas.

*órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. [...] <sup>196</sup>.*

Es necesario resaltar que las facultades que hoy goza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) para investigar violaciones en materia de derechos humanos imputadas a servidores públicos y autoridades, eran facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que con la modificación que sufrió el artículo 97 constitucional, con la reforma constitucional de fecha 10 de junio de 2011, dichas facultades fueron transferidas a la CNDH, tal y como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

Texto Anterior	Texto vigente (publicado en el DOF el 10 de junio de 2011)	Comentarios
<p>Artículo 97. Los magistrados de Circuito y los Jueces de distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p> <p>La suprema Corte de Justicia de la</p>	<p>Artículo 97. ...</p> <p>La Suprema Corte de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deroga la facultad de investigación por violaciones graves de derechos humanos de la SCJN, antes establecida en el segundo párrafo, y se transfiere a la CNDH.</li> </ul>

<sup>196</sup> *Op. Cit.*, Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.

<p>nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de distrito o magistrado de Circuito,</p> <p>o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el ejecutivo federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la unión, o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.</p> <p>(Párrafo tercero. Derogado)</p>		
---	--	--

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos a lo largo de estos años, ha fungido como un *Ombudsman*, es decir, como una figura defensora que se encarga de salvaguardar a las personas en contra de actos o abusos arbitrarios por parte de las instituciones que forman parte de la administración pública, fungiendo como un mecanismo de defensa de los derechos humanos y sobre todo, como un órgano autónomo de vigilar los actos del poder público.

El origen del *Ombudsman* nace en Suecia con la Constitución de 1809 y persiguió establecer un control adicional para el cumplimiento de las leyes<sup>197</sup>, con la finalidad de que los ciudadanos gozaran de un mecanismo efectivo cuando se suscitaran actos arbitrarios que vulneraran sus derechos humanos. Sin embargo, dicha figura nace en nuestro país, hasta el año de 1990 con la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en el que al presidente de dicha comisión se le otorga la denominación de *Ombudsman*. Cabe resaltar que dicha figura se retoma de Guatemala, ya que en el año de 1985 es el primer país que hace uso de la figura, por medio del Procurador de Derechos Humanos de dicho país. En el que Jorge Carpizo la definía de la siguiente manera: *En forma sencilla se puede definir al ombudsman como el organismo en el cual su titular es un funcionario público de alto nivel, quién actúa con independencia, pero es responsable ante el Poder Legislativo, recibe quejas en contra de autoridades y funcionarios, los investiga y emite recomendaciones, y periódicamente rinde cuentas sobre el cumplimiento de éstas*<sup>198</sup>.

Ya que como se establece en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), anualmente deberá rendir un informe ante las Cámaras del Congreso por las violaciones de derechos humanos que se suscitaron en nuestro país. Además de que es una obligación y una facultad que ostenta la CNDH, tal y como se establece en el artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que a la letra de la ley establece lo siguiente:

*Artículo 6o. - La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:*

*I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;*

---

<sup>197</sup> Vid. Carpizo, Jorge, *El Sistema Nacional No-Jurisdiccional de Defensa de los Derechos Humanos en México: Algunas Preocupaciones*, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3079/3.pdf> [En línea], consultado el 16 de enero de 2018, a las 19:34 horas.

<sup>198</sup> *Ibidem*.

*II.-Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:*

*a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;*

*b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;*

**III.-Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

*; [...]*<sup>199</sup>

Desgraciadamente las recomendaciones que emite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), no tienen una fuerza vinculatoria con las resoluciones emitidas por los tribunales, del tal manera que no pueden modificar o dejar sin efecto dichas sentencias, tal y como se presume en la fracción III, del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Por lo que como establece el jurista Jorge Reyes Tayabas su efecto es *meramente moral y político en calidad de reproche que se reiterará al mencionarse en cada informe anual del presidente de la Comisión a la autoridad que no haya atendido lo recomendado*<sup>200</sup>, siendo una cuestión que lamentablemente es cierta, ya que muchas veces dichas recomendaciones constituyen actos meramente políticos, que a diferencia del jurista Héctor Fix-Zamudio, la Comisión constituye una “garantía constitucional”, *debido a su vinculación con los organismos jurisdiccionales, a los cuales apoyan y auxilian en su labor de protección de los derechos humanos*<sup>201</sup>,

---

<sup>199</sup> Vid. Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley\\_CNDH.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_CNDH.pdf) [En línea], consultado el 17 de enero de 2018, a las 17:02 horas.

<sup>200</sup> Reyes Tayabas, Jorge, *Derecho Constitucional Aplicado a la Especialización en Amparo*, cuarta edición, México, Editorial Themis, 1998, p. 180.

<sup>201</sup> Fix Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador, *Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*, Editorial Mac Graw Hill, 2002, p. 126.

cuestión que es totalmente falsa ya que como lo establece la ley de la propia Comisión, sus recomendaciones no tienen una fuerza vinculatoria, siendo un organismo al cual debería otorgársele dicha fuerza vinculatoria con las resoluciones emitidas por los juzgadores, para una adecuada protección a los derechos humanos.

Además cabe resaltar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en 2009 emitió una recomendación general en materia de salud (siendo la recomendación 15/2009) dirigida a grupos en situación de vulnerabilidad o también conocidos como grupos de atención prioritaria, ya que muchas veces hay un incumplimiento generalizado a las obligaciones básicas en materia de salud, puesto que existe una falta de médicos especialistas, personal de enfermería, falta de infraestructura hospitalaria, medicamentos, recursos materiales, entre otros. Así como también, irregularidades en la prestación de atención médica, en el que se ve afectada la dignidad humana de los pacientes, ya que muchas veces llegan a existir tratos discriminatorios y poco respetuosos, sobre todo a personas que padecen de VIH/SIDA, siendo un porcentaje considerable de la comunidad LGBTI.<sup>202</sup>

#### **4.3.2.- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)**

El Consejo Nacional para prevenir la Discriminación (CONAPRED) es un organismo descentralizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propio<sup>203</sup>, siendo un órgano creado por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, aprobada el 29 de abril de 2003 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del mismo año<sup>204</sup>.

El Consejo Nacional para Prevenir la discriminación es un organismo encargado de recibir y resolver quejas con relación a actos cometidos por servidores

---

<sup>202</sup> Vid. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendaciones de la CNDH relacionadas con el VIH y el SIDA, en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Recomendaciones-CNDH-VIH-Sida.pdf> [En línea], consultado el 13 de febrero de 2019, a las 16:17 horas.

<sup>203</sup> Vid. Art. 16 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262\\_011216.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_011216.pdf) [En línea], consultado el 31 de enero de 2018, a las 16:17 horas.

<sup>204</sup> Vid. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) en: <http://www.conapred.org.mx/> [En línea], consultado el 31 de enero de 2018, a las 16:40 horas.

públicos en función de sus facultades o por particulares, en el que se vean afectados los derechos humanos y la dignidad humana de las personas contra todo acto que genere distinción, exclusión o rechazo, ya sea por cuestiones de género, sexo, origen, nacionalidad, discapacidad, posición económica, preferencia sexual, entre muchas otras más. Por lo que el Consejo tiene como objetivo principal llevar a cabo acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación, de tal manera que una de sus funciones principales, es la implementación de políticas públicas que busquen como objetivo principal la erradicación de la desigualdad social, buscando a dé lugar una igualdad de oportunidades y de trato a todas las personas que se encuentren en el territorio nacional (entiéndase por ciudadanos mexicanos y extranjeros), tal y como se establece en el artículo 17 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, siendo facultades del Consejo, las siguientes:

*Artículo 17.-El Consejo tiene como objeto:*

*I. Contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del país;*

*II. Llevar a cabo, las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación;*

*III. Formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio nacional, y*

*IV. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación<sup>205</sup>.*

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) tiene como propósito fundamental generar acciones encaminadas a evitar, prevenir y eliminar la discriminación. En el que se vuelve necesario hacer alusión, que debido a la amplitud que conlleva analizar todas y cada una de las formas de discriminación que existen en nuestra sociedad, solamente se hará un enfoque en dicha tesis a la discriminación que se origina por las diferentes formas de diversidad sexual, y de expresiones de género, ya que es una obligación del Estado mexicano, tal y como

---

<sup>205</sup> Op cit. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262\\_011216.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_011216.pdf) [En línea], consultado el 31 de enero de 2018, a las 16:17 horas

se establece en el artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación:

*[...] adoptar las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.*

De tal manera que el CONAPRED a través de la implementación de políticas públicas, ayuda a sensibilizar a la sociedad y a los servidores públicos, por medio de la imposición de ciertas medidas cautelares, con el afán de prevenir la discriminación de las diferentes formas de género y de diversidad sexual. Siendo el objetivo principal del Consejo generar una verdadera igualdad social, debido a que todavía existe un problema por parte del Estado mexicano para la protección de dichos derechos humanos, en materia de diversidad sexual.

Una encuesta realizada por CONAPRED en el año 2010, en materia de diversidad sexual y homofobia, arrojó los siguientes datos sobre la discriminación que existe en nuestro país con relación a dicho tema:

- ✓ *El 60% de la población considera que las orientaciones sexuales y la etnia dividen poco o nada a la gente.*
- ✓ *El 42.8% de la población opina que la policía es el grupo más intolerante con las personas de preferencia sexual distinta.*
- ✓ *Las personas encuestadas creen que el principal problema para personas homosexuales, lesbianas y bisexuales en México hoy en día es: la discriminación (52%), la falta de aceptación (26.2%) y las críticas y las burlas (el 6.2%).*
- ✓ *3 de cada 10 personas no estarían dispuestas a permitir que en sus casas viviera una persona con VIH/Sida.*

- ✓ *7 de cada 10 personas heterosexuales dicen que están totalmente de acuerdo en que en México no se respetan los derechos de las personas homosexuales.*
- ✓ *4 de cada 10 personas no están dispuestas a que en sus casas vivan personas homosexuales<sup>206</sup>.*

Dichos resultados nos dejan ver que existe una homofobia, estigmas y discriminación con relación a las diversas formas de diversidad sexual e identidades de género. Por lo que para que pueda generarse una verdadera igualdad social, es necesario que exista *un compromiso de las instituciones y los actores políticos y sociales mexicanos en sentar las bases de convivencia en una sociedad de iguales<sup>207</sup>.*

Cabe mencionar que la homofobia es el rechazo hacia una persona por su orientación y/o preferencia sexual, en el que la existencia de estigmas en nuestra sociedad mexicana, genera que sea vista toda preferencia sexual diferente a la heterosexual, como un tipo de enfermedad o inclusive como un daño psicológico, hecho que se convierte en un tabú. En el que instituciones como CONAPRED, ayudan a combatir todos aquellos actos discriminatorios que se produzcan con relación a las diferentes formas de orientación sexual que surjan en nuestro devenir actual.

#### **4.3.3. Consejo Nacional para la Prevención y control del VIH y el SIDA (CONASIDA) y Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA (CENSIDA)**

La primera vez que aparece en nuestro país un caso sobre la detección del Virus de Inmunodeficiencia Humana Adquirida (VIH/SIDA), fue en el año de 1983<sup>208</sup>,

---

<sup>206</sup> Vid. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), *Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia*, en: [http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Dossier%20Homofobia\\_2015\\_INACCSS.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Dossier%20Homofobia_2015_INACCSS.pdf) [En línea], consultado el 2 de febrero de 2018, a las 13:09 horas.

<sup>207</sup> *Ibidem.*, p. 5.

<sup>208</sup> Vid. Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH y el SIDA (CONASIDA), *Antecedentes del Consejo Nacional para la Prevención y el Control del Sida (CONASIDA)*, en: <https://www.gob.mx/censida/documentos/antecedentes-del-consejo-nacional-para-la-prevencion-y-el-control-del-sida-conasida> [En línea], consultado el 5 de febrero de 2018, a las 12:01 horas.

cuestión por la cual comienza a surgir una preocupación ante dicha enfermedad. En el que la sociedad mexicana empieza a velar por la protección de derechos humanos en el área de salud, ya que todas aquellas personas que padecían de dicho virus, eran objeto de malos tratos, discriminación e inclusive aislamiento, por temor al contagio de dicha enfermedad.

De tal manera, que en el año de 1985 la Organización Mundial de la Salud (OMS) requirió al gobierno mexicano *estableciera comités de lucha contra el SIDA*<sup>209</sup>, por lo que en este sentido, México en el año de 1986, creó el Comité Nacional de Prevención del SIDA, para el tratamiento, prevención y control del mismo, y para el 24 de agosto de 1988 se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el decreto por el cual se crea el Consejo Nacional para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (CONASIDA).

Sin embargo, el día 5 de julio del año 2001, se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, siendo el Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA (CENSIDA), siendo las atribuciones de dicho organismos las establecidas en el artículo 46 del reglamento Interior de la Secretaría de Salud, las cuales, son las siguientes:

***Artículo 46.*** *Corresponde al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA:*

*I. Fungir, por conducto de su titular como Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida;*

*II. Proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales en materia de prevención, atención y control de la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y las infecciones de transmisión sexual, y evaluar su impacto;*

*III. Supervisar y evaluar el desarrollo, la aplicación y el impacto de las medidas de prevención, atención y control de la*

---

<sup>209</sup> *Ibidem.*, passim.

*infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y de las infecciones de transmisión sexual;*

*IV. Formular el Programa para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual, en coordinación con las unidades administrativas competentes; así como evaluar la ejecución del citado programa;*

*V. Proponer los lineamientos y los procedimientos técnicos para la organización, programación y presupuestación relacionados con el Programa para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual;*

*VI. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en la definición y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud, por lo que se refiere a los Servicios de Salud a la Comunidad, en coordinación con las unidades administrativas competentes;*

*VII. Promover mecanismos para fomentar la participación de la sociedad civil y, en lo general de la comunidad, así como de los sectores público y privado en las acciones materia de su competencia;*

*VIII. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal en lo relativo a los programas de investigación, prevención y control de la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, el Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida y las infecciones de transmisión sexual, así como promover la concertación de acciones entre las instituciones de los sectores público, social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con estas materias;*

*IX. Proponer los mecanismos de coordinación entre las autoridades federales y los gobiernos de las entidades federativas con el objeto de que éstas puedan aplicar las medidas necesarias para evitar la diseminación del Virus de la Inmunodeficiencia Humana y de otras infecciones de transmisión sexual;*

*X. Promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones de prevención y control del VIH/SIDA y de otras infecciones de transmisión sexual;*

*XI. Promover la coordinación y la cooperación técnica de las instituciones y organizaciones nacionales con agencias e instituciones regionales e internacionales en actividades relacionadas con el VIH/SIDA y las infecciones de transmisión sexual, en coordinación con las unidades administrativas competentes;*

*XII. Fijar criterios en materia de investigación sobre el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, el Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida y las infecciones de transmisión sexual, así como promover y apoyar la realización de investigaciones y eventos de carácter científico, relacionados con la materia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;*

*XIII. Regular y promover la difusión de la información sobre prevención, atención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, el Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida y las infecciones de transmisión sexual, en coordinación con las unidades administrativas competentes;*

*XIV. Participar en la definición, instrumentación, supervisión y evaluación de las estrategias y los contenidos técnicos de los materiales de comunicación social en el ámbito de su competencia, así como de los materiales didácticos y metodologías que se utilicen para la capacitación y actualización de los prestadores de servicios de salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes;*

*XV. Elaborar y expedir normas oficiales mexicanas en materia de prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, el Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida y las infecciones de transmisión sexual, formular las respuestas a los comentarios recibidos a los proyectos de dichas normas, así como vigilar su cumplimiento;*

*XVI. Certificar el desempeño de las localidades, jurisdicciones sanitarias, entidades federativas, regiones, comunidades o establecimientos, según sea el caso, en relación con los programas del ámbito de su competencia;*

*XVII. Formular anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos o acuerdos y, en su caso, promover modificaciones al marco jurídico, con el propósito de eliminar*

*toda forma de discriminación en contra de las personas que viven con VIH/SIDA;*

*XVIII. Colaborar con la Dirección General de Relaciones Internacionales en el seguimiento de los compromisos de carácter internacional que los Estados Unidos Mexicanos hayan suscrito en relación con la materia de su competencia;*

*XIX. Proponer la forma y términos de la aplicación de los recursos que obtenga por cualquier título legal, en función del combate a la epidemia del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida y las infecciones de transmisión sexual, e*

*XX. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en la esfera de su competencia, así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso, las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.*

De tal manera que, el Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA (CENSIDA) funge como un órgano responsable del Virus de Inmunodeficiencia Humana Adquirida (VIH/SIDA). Por lo que a través de acciones, otorga atención médica, apoyo psicológico, implementa políticas públicas para la protección de los derechos humanos en el área de salud, y finalmente, fomenta actividades con la intención de disminuir la transmisión de dicha enfermedad y mejorar la calidad de vida de las personas que padezcan de dicho virus.

#### **4.3.4. Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia (CCCOH)**

La Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia (CCCOH) fue creada en 1998 por Arturo Díaz Betancourt, un grupo de intelectuales (entre ellos Carlos Monsiváis), activistas y diversas personalidades<sup>210</sup>, que comenzaron a dar seguimiento a los homicidios cometidos contra todas las personas que gozaran y vivieran una preferencia sexual diferente a la heterosexual, es decir, a todas las

---

<sup>210</sup> Vid. Letra Ese, *Informe Crímenes de Odio por Homofobia*, en: <http://www.letraese.org.mx/proyectos/proyecto-1-2/> [En línea], consultado el 5 de febrero de 2018, a las 14:02 horas.

personas homosexuales, lesbianas, transexuales, travestis, etc., ya que por prejuicios homofóbicos eran atacadas a tal grado de ser asesinadas. En el que los periódicos de nuestro país a partir del año de 1995 comienzan a hacer uso del concepto de dichos homicidios, como “Crímenes de Odio”.

El Objetivo principal de la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia (CCCOH), es dar a conocer que existe en nuestro país un prejuicio homofóbico muy fuerte con relación a las diferentes formas de expresión sexual. De tal manera que lo que intenta generar la Comisión es *dar visibilidad a la violencia homicida por la homofobia para llamar la atención pública sobre la gravedad del problema y lograr cambios institucionales*<sup>211</sup>, ya que cabe resaltar que ha sido la única institución en nuestro país que ha dado una continuidad, desde al año de 1995, a todos y cada uno de los Crímenes de Odio desarrollados en nuestro país, tan es así, que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), ha hecho uso de los informes y estadísticas de la CCCOH para realizar algunos de sus informes con relación a la vulneración de los derechos humanos y las diferentes formas de expresión sexual.

#### **4.3.5.- Organización Letra S, Salud, Sexualidad y Sida A.C.**

La Asociación Civil “Letra S, Salud, Sexualidad y Sida” fue creada en el año de 1994 por Arturo Díaz Betancourt y por Alejandro Brito, quiénes contaron con el apoyo del intelectual Carlos Monsiváis, siendo una organización civil sin fines de lucro, encargada de la defensa de los derechos humanos en materia de sexualidad, relacionado con lo que ellos denominan el “trinomio de sexualidad”, es decir, diversidad sexual, salud y sociedad, enfocándose en la defensa de los derechos sexuales y reproductivos<sup>212</sup>.

Dicha organización civil busca fomentar una sociedad *más respetuosa de los derechos sexuales y reproductivos, como a su vez, de las diversas identidades*

---

<sup>211</sup> *Ibídem.*, *passim*.

<sup>212</sup> Vid. Letra S, Salud, Sexualidad y Sida, *Historia*, en: <http://www.letraese.org.mx/nosotros/curriculum/> [En línea], consultado el 13 de febrero de 2018, a las 16:04 horas.

*sexuales y de género*<sup>213</sup>". Por lo que se enfocan en la publicación y difusión de libros, guías, manuales, folletos y todo tipo de materiales tanto impresos, como digitales. Sin olvidar, que mensualmente realizan publicaciones en el periódico mexicano *La Jornada*, mismas que son difundidas por todo el territorio mexicano, ocasionando que mucha de la información que ofrece dicha organización civil, sea material para análisis de prensa, sondeos de opinión, como aplicación de encuestas.

Cabe mencionar que la organización civil cuenta con módulos de atención en derechos humanos, denominados "Francisco Galván Díaz", los cuales se encuentran instalados al interior de los centros de salud especializados en la atención de VIH/SIDA, como a su vez, cuentan con un consultorio virtual en materia de derechos humanos, que brinda asesoría jurídica gratuita a toda aquella persona que haya sido injerencia de malos tratos, abusos y/o discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género o por padecer VIH/SIDA.

#### **4.3.6.- Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C.**

La Organización "Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana", fue creada en el mismo año que la asociación civil "Letra S, Salud, Sexualidad y Sida", siendo nuevamente Arturo Díaz Betancourt y Alejandro Brito los impulsores de dicha asociación civil, nada más que a diferencia de la anteriormente citada asociación. Es la única organización que ha dado un seguimiento cabal a los Crímenes de Odio que se han ido desarrollando en nuestro país, desde el año de 1995 hasta la fecha, por lo que anualmente realizan un informe sobre los Crímenes de Odio por Homofobia que se suscitan en nuestro país, los cuales son difundidos por medios impresos y digitales, así como comunicados de prensa<sup>214</sup>.

La tarea que realiza dicha organización civil es la aplicación de encuestas, análisis de prensa, seguimientos de noticias en los periódicos nacionales sobre los

---

<sup>213</sup> *Ibíd.*

<sup>214</sup> Op. Cit. Letra Ese, *Historia*, en: <http://www.letraese.org.mx/nosotros/curriculum/> [En línea], consultado el 13 de abril de 2018, a las 18:06 horas.

Crímenes de Odio suscitados en nuestro país, sondeos de opinión, diagnósticos de la situación, entre otros documentos de análisis. De manera que las publicaciones de dicha organización han sido utilizadas por instituciones como el Consejo Nacional para la Prevención y el Control del Sida (CONASIDA), por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), y la Comisión Ciudadana Contra los Crímenes de Odio (CCCOH), entre algunas organizaciones civiles, ya que es la única encargada de dar seguimiento a este tipo de homicidios que son producidos contra todas aquellas personas que viven, gozan y experimentan una sexualidad diferente a la heterosexual.

#### **4.3.7.- Organización Musas de Metal grupo de mujeres Gay A.C.**

La Organización Civil denominada “Musas de Metal grupo de mujeres Gay” fue creada en el año de 1995 inicialmente como un medio de apoyo a mujeres lesbianas y bisexuales, mismo que fue modificando años después, para ampliar la ayuda y protección a toda aquella persona perteneciente a la comunidad LGTBI. Por lo que en el año de 2003 se consolida como una Asociación Civil con proyectos sociales con incidencia en empoderamiento, educación y elaboración de políticas públicas<sup>215</sup>.

Dicha organización civil ha realizado trabajos en conjunto con organizaciones gubernamentales e inclusive con otras asociaciones civiles, por medio de capacitaciones para servidores públicos, profesionales de salud, en el ámbito de la educación pública y al público en general, con la finalidad de sensibilizarlos ante las diferentes formas de orientación sexual, expresiones e identidades de género, para de esta manera eliminar y erradicar toda forma de discriminación sexual. Sin olvidar, que también realizan materiales didácticos e informes para la protección de los derechos humanos de la comunidad LGTBI e imparten conferencias relacionadas

---

<sup>215</sup> Cfr. Musas de Metal, *¿Quiénes somos?* En: <https://www.musasdemetal.org/equipo> [En línea], consultado el 17 de febrero de 2018, a las 09:54 horas.

con la discriminación que se desarrolla ante la sociedad mexicana ante dichos grupos vulnerables.

La Organización Civil “Musas de Metal grupo de mujeres Gay” cuenta con apoyo dirigido para todo tipo de persona, consistente en talleres de alfabetización e inclusión digital, para el uso de las nuevas tecnologías de la información y la computación. Además de que también otorgan capacitaciones a mujeres con el objetivo principal de impulsar el empoderamiento económico, la salud sexual y la prevención de violencia en la pareja.

Cabe mencionar que una de las tareas más importantes de dicha organización es el vigilar la correcta elaboración de políticas públicas en materia de diversidad sexual, por lo que cuentan con espacios de participación con las siguientes dependencias gubernamentales: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), Dirección General de Igualdad y Diversidad Social (DGIDS), Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), y con el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México (PDH CDMX). No obstante, también realizan actividades sociales donde combinan el activismo y el arte, ya que por medio de actividades artísticas mezclan información de los derechos humanos con el respeto y la diversidad sexual.

#### **4.3.8.- Organización Demysex**

La Organización Civil denominada “Demysex” que es la abreviatura de democracia y sexualidad, fue creada en el año de 1996, la cual se dedica a la educación sexual y a la defensa de los derechos sexuales, con la finalidad de construir una cultura democrática por el que se vean protegidos y reconocidos los derechos humanos en materia de diversidad sexual, como a su vez, la equidad de género<sup>216</sup>.

La ideología en la que se erige “Demysex” es que la *sexualidad humana debe basarse en una ética de reconocimiento y respeto a los derechos humanos*

---

<sup>216</sup> Cfr. Democracia y Sexualidad, ¿Quiénes Somos? En: <http://www.demysex.org.mx/Inicio.html> [En línea], consultado el 17 de febrero de 2018, a las 11:29 horas.

*universales*<sup>217</sup>, por lo que debe existir una defensa de los mismos, en el que pueda observarse una perspectiva plural. En el que la educación para dicha organización se vuelve el medio por excelencia para la difusión de programas, pláticas de sexualidad y salud reproductiva, en el que busca promover el reconocimiento de las diferentes formas de orientación sexual, identidades de género y la prevención de todo tipo de enfermedades de transmisión sexual como el VIH/SIDA.

Cabe mencionar que la Organización “Demysex” imparte talleres a todo tipo de personas sobre derechos sexuales, métodos anticonceptivos, infecciones de transmisión sexual, órganos sexuales, higiene sexual, embarazo en la adolescencia, entre muchos otros más.

#### **4.3.9- Amnistía Internacional**

La Organización No Gubernamental (ONG) denominada “Amnistía Internacional”, fue fundada en el año de 1962 por el abogado Peter Benenson<sup>218</sup> derivado de una noticia que fue publicada en el periódico australiano *The Daily Telegraph*, en el que dos estudiantes portugueses habían sido condenados por el simple hecho de haber realizado un brindis en un restaurante, celebrando la libertad por la cual pasaba su país ya que había finalizado la dictadura de Antonio de Oliveira Salazar<sup>219</sup>, régimen político y autoritario que duro aproximadamente cuarenta y ocho años en Portugal, conocido como el periodo del “Salazarismo”, ocasionando que dicha noticia le generará gran indignación al abogado Benenson, por lo que acompañado de dos

---

<sup>217</sup> *Ibidem*.

<sup>218</sup> Cfr. Amnistía Internacional México, *¿Quiénes somos?* En: <https://amnistia.org.mx/conocenos/> [En línea], consultado el 17 de febrero de 2018, a las 14:32 horas.

<sup>219</sup> Antonio de Oliveira Salazar fue un dictador portugués que se caracterizó durante su gobierno a ejercer un poder autoritario, de manera que fungía como una figura omnipresente. En el que no permitía la existencia de oposición política alguna, como tampoco libertad de expresión, controlando el poder ejecutivo y legislativo con la finalidad de que existirá una unanimidad en cada una de sus decisiones, conociendo a su periodo como el “Salazarismo”.

Cfr. Jiménez Redondo, Juan Carlos, *Salazar y el salazarismo vistos desde el exterior: sistema político, atraso económico y realidad social*, Espacio Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea, Madrid, t. 25, 2013 en: <http://revistas.uned.es/index.php/ETFV/article/viewFile/12194/11456> [En línea], consultado el 17 de febrero de 2018, a las 14:09 horas.

colegas, siendo Louis Blom-Cooper y Erik Baker, formaron lo que hoy se conoce a nivel mundial como “Amnistía Internacional”.

Dicha organización no gubernamental actualmente cuenta con más de cuatro mil miembros a nivel mundial encargados de la protección de los derechos humanos *con relación a los derechos sexuales y reproductivos, la lucha contra la discriminación o la defensa de los derechos de personas refugiadas y migrantes, entre otras*<sup>220</sup>.

Dentro de las acciones que realiza la organización “Amnistía Internacional” se encuentran los trabajos de investigación como elemento clave para la realización de análisis jurídicos, políticos y sociales. En el que dichas investigaciones son utilizadas para la realización de recomendaciones, derivado de los actos de gobierno por el que se ven atropellados y vulnerados los derechos humanos de los ciudadanos, de manera que dichas publicaciones generan un beneficio social ya que son divulgadas de manera pública con la intención de que cualquier persona pueda acceder a dicha información, teniendo como propósito fundamental poner fin a este tipo de abusos por parte del gobierno.

Además cabe mencionar que dentro de las actividades que realiza “Amnistía Internacional”, una de ellas es otorgar asesoría jurídica gratuita a toda aquella persona que sea víctima de violaciones a derechos humanos, como a su vez, la realización de campañas de activismo para la promoción, educación y respeto de los derechos humanos, generando que muchas de sus campañas lleguen a *tener incidencia política y legislativa, como en las políticas públicas de nuestro país, consiguiendo cambios efectivos en el respeto y protección de los derechos humanos*<sup>221</sup>.

---

<sup>220</sup> Op. Cit. Amnistía Internacional México, *¿Quiénes somos?, passim*.

<sup>221</sup> *Ibíd.*

## CONCLUSIONES

Los derechos humanos en la actualidad ante el proceso de globalización y el modelo económico neoliberal ha generado que exista día a día una intervención menor por parte del Estado mexicano para la salvaguarda de los mismos, suscitando que se enfrenten a nuevos retos y sobre todo a nuevas formas de regulación cuando se ven vulnerados por parte de los poderes públicos. De esta manera, el panorama contemporáneo de los derechos fundamentales exige una mayor protección y sobre todo mayor reconocimiento, ante las injusticias que se originan a ciertos grupos vulnerables de la población, en especial énfasis, a la comunidad LGBTI.

El proceso por el cual se ha ido ampliando y sobre todo reconociendo el catálogo de los derechos humanos se ha determinado a través de luchas históricas que exigieron la difusión de los mismos, siendo derechos esenciales e inalienables que goza cualquier individuo, pero que en la actualidad todavía existe cierto rezago para su protección con relación a ciertos grupos vulnerables dentro de la población mexicana, pues cabe resaltar que una cosa es gozar de un derecho y otra muy diferente, poder ejercerlo.

Desgraciadamente los estereotipos y las concepciones sociales que han sido gestadas en el interior de nuestra sociedad ha creado un paradigma acerca de lo que es legítimo o de lo que no, de lo que es correcto o incorrecto, de lo que es legal o ilegal, ocasionando que de esta manera se vayan originando ciertas líneas de separación con aquellos grupos que se encuentra dentro del parámetro de los que es permitido y de lo que no es permitido o mejor dicho, dentro de lo “políticamente correcto”.

La homosexualidad vista como una forma de vida, un modo de ser, una preferencia sexual o inclusive un tipo de conducta, sigue viéndose como algo inconcebible dentro del devenir mexicano, por añadidura, algo fuera de lo normal. En el que se perfila inclusive como un tipo de enfermedad, un prejuicio o inclusive como algo antinatural, generando que se cree cierto deprecio y rechazo antes estos grupos sociales derivado de la construcción ideológica de lo que se asienta como

homosexualidad, vista como algo frívolo, aberrante e inaceptable, donde el esquema tradicional o clásico del sexo binario (hombre y mujer) y la heteronormatividad como el “deber ser” de la sexualidad, desarrolla una sociedad excluyente donde toda identidad de género distinta a la heterosexual sea vista como un estigma, promoviendo actos de discriminación y desprecio, viéndose violentados principalmente: el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad y el derecho humano a ser diferente.

Las constantes modificaciones que se han suscitado en torno a la Carta Magna, sobre todo con relación a la reforma constitucional en materia de derechos humanos de fecha 10 de junio de 2011, ha dejado ver que todavía existe un falso dilema con relación a la seguridad jurídica que existe o debería existir en nuestro país, ya que dicha reforma constituye un cambio de paradigma en la interpretación y protección de los derechos humanos por parte de los juzgadores al momento de su reconocimiento, puesto que nuestro sistema de justicia se ha caracterizado por ser un sistema que hasta la fecha cuenta con varias deficiencias al momento de exigir la protección de dichos derechos fundamentales. Asimismo se han visto y se siguen viendo violentados y sobre todo vulnerados los derechos humanos de muchos individuos, donde la comunidad LGBTI ha tenido un mayor impacto al momento de exigir el reconocimiento de los mismos.

Es por ello que dicha reforma constituye un medio alternativo para conciliar los derechos y garantías que goza cualquier ciudadano sin distinción, en aras de crear un sistema de protección efectivo donde se vea respetada la dignidad humana de cualquier ser humano. Cabe mencionar que dentro de dicha reforma hubo una modificación importante en materia de diversidad sexual, ya que el quinto párrafo de nuestro artículo primero constitucional incluyó la prohibición de discriminar a cualquier persona por causas de preferencias sexuales, siendo un elemento clave, debido a que antes de la reforma se refería simplemente a la prohibición de discriminar por las “preferencias”, pero no se establecía que tipo de preferencias. La reforma deja claramente establecido que las preferencias sexuales no pueden ser tomadas en cuenta para efecto de dar un trato diferente a las personas o

inclusive para negarles cualquier derecho. Lo que conlleva a un cambio trascendental en materia de género y diversidad sexual, puesto que los acontecimientos sociales que se han ido desarrollando a partir de la década de los noventa con relación a la comunidad LGBTI se ha convertido en un foco rojo para el Estado mexicano ante las crecientes demandas respecto de la materia, ya que existe una homofobia latente dentro de la población mexicana, ocasionando como reacción la aparición de los Crímenes de Odio.

La homosexualidad vista como un tabú, una enfermedad o inclusive como pérdida de valores ha generado que exista una discriminación y exclusión con aquellos sujetos que viven y experimentan una sexualidad diferente a la heterosexual, generando que existan ataques violentos contra los mismos, los cuales se reflejan en lesiones, agresiones físicas y verbales, daño psicológico e inclusive homicidios.

La discriminación como principal punto de partida de dicha problemática social, ha establecido que la homosexualidad sea vista como un conflicto no solamente jurídico, sino también político y social, por el que dicho grupo vulnerable se vuelva objeto de tratos injustificados de manera sistemática y muchas veces de forma inconsciente y no intencionada, ya que dentro de la misma sociedad se van creando ciertas ideologías o códigos lingüísticos con relación al “deber ser” de la sexualidad, suscitando que se construyan estereotipos que son instalados de manera permanente dentro de las estructuras sociales, reflejándose en instituciones económicas, políticas y culturales. En el que existe una carga valorativa y una forma de actuar contra todo aquel individuo que sobrepase de los parámetros establecidos, rechazándolo de manera automática y generando una exclusión del mismo.

Dentro de muchas sociedades ser homosexual representa padecer de múltiples estigmas y severas sanciones con relación a los valores culturales, debido a que la estructura social gira acorde a la identidad sexual heterosexual, por lo que es altamente reprochable aquella persona que decide “salir del closet” para revelar su preferencia sexual, de manera que no existe una asimilación o una aceptación a todas aquellas personas que forman parte de la comunidad LGBTI, (es decir, a

todas aquellas personas lesbianas, gays bisexuales, trans e intersex). Puesto que no existe una aceptación a dicho grupo vulnerable generando un aislamiento, rechazo y sobre todo violencia, donde la identidad de género viene a jugar un papel importante con relación a los “parámetros de normalidad” que se desarrollan en torno al cuerpo y la propia sexualidad.

El temor que sufren dichos grupos vulnerables comienza muchas veces desde su núcleo familiar, debido a que existe una reacción negativa en muchas familias mexicanas ante dicha situación, motivando que en muchas ocasiones se desarrolle una expulsión del hogar o inclusive una desacreditación familiar. En el que se van produciendo dificultades por parte del individuo conforme va transitando a la etapa adulta ya que dichos estigmas no desaparecen, sino al contrario, muchas veces se van acrecentado y son reforzados, reflejándose en el entorno laboral y sobre todo en el entorno social. Es por eso que muchas personas deciden “no salir del closet” por temor a las represalias a las cuales pueden llegar a ser acreedores, ya que la homosexualidad en nuestro país se ha vuelto un tema que desencadena violencia, a tal grado de poder perder la vida.

El tema de la homosexualidad deviene de los estereotipos sociales preconcebidos, donde toda aquella persona que se encuentra dentro de dicha clasificación, sin considerar sus habilidades, gustos, características particulares, deseos, entre otros elementos, son frecuentemente estereotipados y excluidos. Lo que impide que la sociedad tenga la oportunidad de conocerlos para de esta manera ampliar sus horizontes respecto al tema con relación a las diferentes identidades de género y preferencias sexuales existentes, rompiendo con los estigmas sociales preconcebidos.

Los crímenes de odio representan en nuestra sociedad una problemática cultural con relación a la heterosexualidad como única forma de sexualidad válida y aceptada socialmente, reflejando una homofobia latente e inclusive hasta exacerbada dentro de la sociedad mexicana a tal grado que, nuestro país ocupa el segundo lugar a nivel Latino América en Crímenes de Odio, siendo un punto de alerta roja para toda aquella persona que viva y sienta una preferencia sexual

diferente a la heterosexual, puesto que predomina una cultura de fobias, ignorancia, prejuicios, machismo, entre otros elementos. Lo que desarrolla que existan personas intolerantes que potencian dichos ataques en contra de grupos vulnerables, ocasionando que las diferentes formas de identidad de género y preferencias sexuales, se vean encubiertas, a fin de atenuar estas fobias e intolerancias, siendo el objetivo principal evitar la violencia extrema, la cual se ve reflejada por medio de dichos crímenes.

La implementación de organismos no jurisdiccionales enfocados en la protección de dicho grupo vulnerable ha conllevado a que el Estado mexicano reconozca que es necesario que exista una salvaguarda a los derechos fundamentales de toda aquella persona que viva, sienta y exprese una sexualidad diferente a la heterosexual, por el que se vuelve necesario que la ciudadanía rompa con la dimensión sexual y amorosa de las personas, ya que esto permitiría tener una cosmovisión más amplia con relación al tema, lo que daría pauta a una mayor permisividad sexual, y sobre todo, a una población más tolerante.

Finalmente, la modificación que sufrió el quinto párrafo del artículo primero constitucional en materia de diversidad sexual, otorga una nueva mirada al constitucionalismo mexicano con relación al tema, en el que se vuelve evidente que la sexualidad que desee expresar o practicar cualquier ciudadano mexicano se vuelve un derecho único e inclusive personalísimo, el cual, el Estado debe salvaguardar como a su vez, respetar. Sin olvidar, que se vuelve menester del mismo que exista día como día una mayor protección a los derechos humanos de los individuos y nunca un retroceso a los mismos, aludiendo al principio de progresividad. En el que es necesario reconocer que ha existido una protección a corto, mediano y largo plazo en materia de diversidad sexual, reflejando un mayor respeto, protección y promoción a los derechos de la comunidad LGBTI.

## FUENTES DE CONSULTA

ALEXY, Robert, *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*, traducción de Manuel Atienza e Isabel Espejo, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1997.

AMNISTÍA Internacional México, *¿Quiénes somos?* En: <https://amnistia.org.mx/conocenos/> [En línea], consultado el 17 de febrero de 2018, a las 14:32 horas.

AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda I., *Derecho Penal*, Oxford, México, 2005.

BARRÓN Gavito, Miguel Ángel, *El baile de los 41: la representación de lo afeminado en la prensa profiriana*. Historia y Grafía, 2010 (sin mes), en: <http://www.redalyc.org/pdf/589/58922689003.pdf> [En línea], consultado el 17 de diciembre de 2017, a las 21:03 horas.

BRONFMAN P., Mario y Magis R. Carlos, *La evolución del SIDA*, en: <http://www.ejournal.unam.mx/dms/no09/DMS00920.pdf> [En línea], consultado el 5 de enero de 2018, a las 12.56 horas.

CAICEDO Tapia, Danilo y Porras Velasco, Angélica, *Igualdad y no discriminación. El reto de la diversidad*, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, Ecuador, 2010.

CARPISO, Jorge, *El Sistema Nacional No-Jurisdiccional de Defensa de los Derechos Humanos en México: Algunas Preocupaciones*, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3079/3.pdf> [En línea], consultado el 16 de enero de 2018, a las 19:34 horas.

CHAPARRO, Nina y Estefan Vargas, Soraya, *Imágenes de la Diversidad. El movimiento de Liberación LGTB tras el velo del cine*, en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-11912011000200004](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-11912011000200004) [En línea], consultado el 21 de diciembre de 2017, a las 18:19 horas.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-d261f65641c3fc71b354aaf862b9953a.pdf> [En línea], consultado el 7 de marzo de 2018, a las 16:03 horas.

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (CEAV), *Cartilla de derechos de las víctimas por discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género*, en: <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/cartilla-LGBTITI.pdf>, [En línea], consultado el 9 de marzo de 2018, a las 19:28 horas.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH), *Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Otros Temas*, en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=23> [En línea], consultado el 8 de enero de 2018, a las 19:17 horas.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH), *Informe especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos Sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia*, en:

[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/especiales/2010\\_homofobia.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/especiales/2010_homofobia.pdf) [En línea], consultado el 10 de enero de 2018, a las 11:23 horas.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH), *Antecedentes*, en: <http://www.cndh.org.mx/Antecedentes> [En línea], consultado el 16 de enero de 2018, a las 19:11 horas.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH), Recomendaciones de la CNDH relacionadas con el VIH y el SIDA, en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Recomendaciones-CNDH-VIH-Sida.pdf> [En línea], consultado el 13 de febrero de 2019, a las 16:17 horas.

CONKLIN, Wendy, *Martin Luther King Jr.*, Editorial Teacher Created Materials, Huntington Beach California, 2016.

CONSEJO Nacional para la Prevención y Control del VIH y el SIDA (CONASIDA), *Antecedentes del Consejo Nacional para la Prevención y el Control del Sida (CONASIDA)*, en: <https://www.gob.mx/censida/documentos/antecedentes-del-consejo-nacional-para-la-prevencion-y-el-control-del-sida-conasida> [En línea], consultado el 5 de febrero de 2018, a las 12:01 horas.

CONSEJO Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) en: <http://www.conapred.org.mx/> [En línea], consultado el 31 de enero de 2018, a las 16:40 horas.

CONSEJO Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), *Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia*, en: [http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Dossier%20Homofobia\\_2015\\_IN ACCSS.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Dossier%20Homofobia_2015_IN ACCSS.pdf) [En línea], consultado el 2 de febrero de 2018, a las 13:09 horas.

CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos mexicanos en: <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos#10536> [en línea], consultado el 30 de septiembre de 2017, a las 18:25 horas.

CONVENCIÓN Americana sobre Derechos humanos, en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm) [en línea], consultado el 30 de septiembre de 2017, a las 18:22 horas.

CONVENCIÓN Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx> [en línea], consultado el 6 de octubre de 2017, a las 20:21 horas.

CONVENCIÓN sobre los Derechos del Niño, en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>, consultado el 17 de julio de 2017, a las 12:55 horas.

CORNEJO Espejo, Juan, *Componentes Ideológicos de la Homofobia. Límite*, vol. 7, número 26, 2012, Universidad de Tarapacá, en:

<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=83625847006>> ISSN 0718-136 [En línea], consultado el 9 de septiembre de 2017 a las 20:27 horas.

COSSÍO DÍAZ, José Ramón, *Sistemas y modelos de control constitucional en México*, IJ-UNAM, México, 2011.

DE LA TORRE Martínez, Carlos, *Derecho a la no discriminación*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2006.

DE LOS RÍOS, Patricia, De los Ríos, Patricia, *Los movimientos sociales de los años sesentas en Estados Unidos: un legado contradictorio*. Sociológica, 1998, 13, (septiembre-diciembre) en: <http://www.redalyc.org/pdf/3050/305026670002.pdf> [En línea]. Consultado el 11 de diciembre de 2017, a las 14:29 horas.

DECLARACIÓN Universal de Derecho Humanos en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> [en línea], consultado el 23 de julio de 2017, a las 18:36 horas.

DEMOCRACIA y Sexualidad, *¿Quiénes Somos?* En: <http://www.demysex.org.mx/Inicio.html> [En línea], consultado el 17 de febrero de 2018, a las 11:29 horas.

DEPARTAMENTO de Estado de EE. UU. , *Libres al Fin. El Movimiento de los Derechos Civiles de EE. UU.*, Oficina de Programación de Información Internacional, Nueva York, 2008.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación*, en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5337623&fecha=20/03/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5337623&fecha=20/03/2014) [En línea], consultado el 7 de marzo de 2018, a las 18:40 horas.

DICCIONARIO General Lengua Española, Editorial Vox, España, 1999.

DICCIONARIO Jurídico mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Porrúa-UNAM, 2001, Tomo I.

ENCUESTA Nacional sobre Discriminación en México, ENADIS 2010, en: <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-2010-DS-Accss-001.pdf> [En línea], consultado el 3 de agosto de 2017, a las 13:22 horas.

ESCOBAR Triana, Jaime, *Diversidad sexual y exclusión*, Revista Colombiana de Bioética, 2007, en: <https://www.redalyc.org/pdf/1892/189217250004.pdf> [en línea], consultado el 7 de agosto de 2017 a las 17:02 horas.

ESTRADA Corona, Adrián, *El proceso de lucha del colectivo lésbico-gay. Entrevista con Alejandro Brito*, Revista Digital Universitaria, México, 1 de septiembre de 2010, Volumen 11, número 9, en: <http://www.revista.unam.mx/vol.11/num9/art91/art91.pdf> [En línea], consultado el 3 de enero de 2018, a las 14:15 horas.

FELIPE Beltrao, Jane, *et al*, *Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables*, Red de Derechos Humanos y Educación Superior, Barcelona, 2014.

FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y Garantías. La ley del más débil*, 4ª ed., trad., Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, España, Trotta.

FIX Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador, *Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*, Editorial Mac Graw Hill, 2002.

FLORES DÁVILA, Julia Isabel (coord.), *La diversidad sexual y los retos de la igualdad y la inclusión*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2007.

FONSECA Hernández, Calos y Quintero Soto, María Luisa, *La Teoría Queer: La De-construcción de las sexualidades periféricas*. Sociológica, 2009, Edición 24 (Enero-abril) en: <http://www.redalyc.org/pdf/3050/305024672003.pdf>, consultado el 15 de septiembre de 2017 [En línea], a las 17:33 horas.

GIRÓN, Alicia, et. al., *Breve historia de la participación política de las mujeres en México*, en: <http://ru.iiec.unam.mx/1774/1/breve.pdf> [En línea], consultado el 20 de diciembre de 2017, a las 17:32 minutos.

GÓMEZ Álvarez, Pablo, et. al., *Gobernanza en una sociedad global: El enfoque socialdemócrata. Igualdad de oportunidades y participación para mujeres y hombres, pobres y ricos, países en desarrollo, en transición y desarrollados*, Grupo Parlamentario del PRD en la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 2005.

GONZÁLEZ de Sande, Estela y Cruzado Rodríguez, Ángeles, *Las revolucionarias. Literatura e Insumisión Femenina*, Arcibel Editores, España, 2009.

GONZÁLEZ Galván, Jorge Alberto, et al., *La pluralidad de los grupos vulnerables: un enfoque interdisciplinario*, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/94/13.pdf> [En línea], consultado el 8 de enero de 2018, a las 19:53 horas.

GONZÁLEZ Oropeza, Manuel y Del Rosario Rodríguez, Marcos, *El caso Méndez V. Westminster y su contribución a la consolidación del derecho a la igualdad a través de su influencia en el caso Brown V. Board of education*, en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182015000100006](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182015000100006) [En línea], consultado el 27 de noviembre de 2017, a las 21:02 horas.

GONZÁLEZ PÉREZ, Luis Raúl, *El sistema no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México*, en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472011000200006](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000200006) [En línea], consultado el 21 de febrero de 2018, a las 13:16 horas.

GONZÁLEZ PÉREZ, María de Jesús, González Pérez, María de Jesús, González Pérez, María de Jesús, *Marcha del Orgullo por la diversidad sexual. Manifestación colectiva que desafía las políticas del cuerpo*. El Cotidiano, 2005, (mayo-junio), en: <http://www.redalyc.org/pdf/325/32513111.pdf> [En línea], consultado el 2 de enero de 2018, a las 19:28 horas.

GONZÁLEZ Victoria, Rosa María, González Victoria, Rosa María, *El movimiento estudiantil de 1968 en México: imágenes periodísticas, usuarios y emociones en el ciberespacio*. *Ánfora*, 2014, 21, en: <http://www.redalyc.org/pdf/3578/357833888004.pdf> [En línea], consultado el 2 de enero de 2018, a las 16:00 horas.

GRUNSTEIN Dickter, Arturo, *Segregación y Discriminación: el nacimiento de Jim Crow en el sur de los Estados Unidos*. El Cotidiano, 2005 (noviembre-diciembre) en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32513413> [En línea], consultado el 18 de noviembre de 2017, a las 12:56 horas.

GUTIÉRREZ RIVAS, Rodrigo, "La categoría de discriminación y su relación con el paradigma de los derechos humanos: un apunte crítico" en Anglés Hernández, Marisol, *et. al., Sin Derechos. Exclusión y Discriminación en el México actual*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2014.

HERNÁNDEZ Guanche, Violeta, *Intersexualidad y prácticas científicas: ¿ciencia o ficción? RIPS*. Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas [en línea] 2009, 8 (Sin mes) en: <http://www.uacm.kirj.redalyc.org/articulo.oa?id=38011446008> [en línea], consultado el 8 de julio de 2017, a las 15:22 horas

HERNÁNDEZ, María del Pilar, *Un estudio de transdisciplinariedad. Trastornos de diferenciación sexual*, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3977/4.pdf> [en línea], consultado el 12 de julio de 2017 a las 16:40 horas.

INSULZA, José Miguel, *et. al., Desigualdad e inclusión social en las Américas*, Organización de los Estados Americanos, FLACSO, Costa Rica, 2011.

ISLAS Azais, Héctor, *Lenguaje y Discriminación*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2005.

JIMÉNEZ REDONDO, Juan Carlos, *Salazar y el salazarismo vistos desde el exterior: sistema político, atraso económico y realidad social*, Espacio Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea, Madrid, t. 25, 2013 en: <http://revistas.uned.es/index.php/ETFV/article/viewFile/12194/11456> [En línea], consultado el 17 de febrero de 2018, a las 14:09 horas.

JIMENO Santoyo, Myriam, *Crimen Pasional. Contribución a una Antropología de las emociones*, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2004.

KANT, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Porrúa, Colección Sepan Cuantos, México, 1972.

LAMAS, Marta, *Diferencias de sexo, género y diferencia sexual*. Cuicuilco, vol. 7, número 18, (enero-abril), 2000, en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35101807> , [en Línea] consultado el 18 de julio de 2017, a las 19:22 horas.

LAMAS, Martha, *et al., "Las raras", Debate Feminista, Año 15, Volumen 29*, Abril 2004.

LÁZARO, Ch. A., *La conformación del movimiento LGBT en Guadalajara, Jalisco*, en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0187-57952014000300012](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952014000300012) [En línea], consultado el 20 de diciembre de 2017, a las 17:12 minutos.

LETRA Ese, *Informe Crímenes de Odio por Homofobia*, en: <http://www.letraese.org.mx/proyectos/proyecto-1-2/> [En línea], consultado el 5 de febrero de 2018, a las 14:02 horas.

LETRA S, *Informe Crímenes de Odio por Homofobia*, en: <http://www.letraese.org.mx/proyectos/proyecto-1-2/> [En línea], consultado el 10 de enero de 2017, a las 19:25 horas.

LETRA S, Salud, Sexualidad y Sida, *Historia*, en: <http://www.letraese.org.mx/nosotros/curriculum/> [En línea], consultado el 13 de febrero de 2018, a las 16:04 horas.

LEY de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley\\_CNDH.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_CNDH.pdf) [En línea], consultado el 17 de enero de 2018, a las 17:02 horas.

LEY Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262\\_011216.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_011216.pdf) [En línea], consultado el 31 de enero de 2018, a las 16:17 horas.

LÓPEZ SIGUERO, Juan P., *Manejo del paciente con Síndrome de Klinefelter*, Revista española de Endocrinología Pediátrica, España, Año 2014, número 10.3266, Abril en: <http://www.endocrinologiapediatrica.org/revistas/P1-E9/P1-E9-S300-A229.pdf> [En línea], consultado el 12 de enero de 2018, a las 12:09 horas.

MARTÍN SÁNCHEZ, María, *El Derecho a ser Diferente: Dignidad y Libertad*, Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), México, 2015.

MARTÍNEZ Bernal, Daniel Ricardo, *Contra la deshumanización. Saberes y reflexiones desde la paz*. López Martínez, Mario y Jiménez Bautista, Francisco (eds.) (2014) *Contra la deshumanización. Saberes y reflexiones desde la paz*, Loja (Ecuador), UTPL. Revista de Paz y Conflictos, 2015, 8, en: <http://www.redalyc.org/pdf/2050/205043417013.pdf>, consultado el 3 de agosto de 2017, a las 12:33 horas.

MARX, Carlos, *El Capital. Crítica de la economía política*, Fondo de Cultura Económica, México, 2001.

MATTHEW Shepard Foundation en: <https://www.matthewshepard.org/about-us/> [En línea], consultado el 13 de noviembre de 2017, a las 19:36 horas.

MEDINA Núñez, Ignacio, *Estado benefactor y reforma del Estado*, en: <http://www.redalyc.org/pdf/138/13841102.pdf>, [en línea], consultado el 9 de octubre de 2017, a las 11:44 horas.

MENIN, Francisco J., *La identidad de género como derecho humano: la legislación argentina* en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/viewFile/4147/3592>, [en línea], consultado el 18 de julio de 2017, a las 18:37 horas.

MERCADO Mondragón, Jorge, Mercado Mondragón, Jorge, *Intolerancia a la diversidad sexual y crímenes por homofobia. Un análisis sociológico*. Sociológica,

2009, 24, (Enero-Abril) en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=305024672007> [En línea], consultado el 9 de enero de 2018, a las 9:12 horas.

MERCEDES Gómez, María, *Crímenes de odio en Estados Unidos. La distinción analítica entre excluir y discriminar*, *Debate Feminista*, México, volumen 29, Abril 2004.

MERCEDES Gómez, María, *Violencia, homofobia y psicoanálisis: entre lo secreto y lo público*. *Revista de Estudios Sociales*, número 28, diciembre 2007, en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81502805>> [En línea], consultado el 10 de septiembre de 2017, a las 20:04 horas

METZ, Lorijo, *El movimiento abolicionista. The abolitionist Movement*, Traducido al español por Christina Green, Editorial Power Kids Press, Nueva York, 2014.

MÍLADA, Bazant, en Colección Documentos de Investigación, *Crónica de un baile clandestino*, Zinacantepec, Colegio Mexiquense, núm. 97, 2005.

MIRANDA GÓMEZ, Osvaldo y Mailyn Nápoles Pérez, *Historia y teorías de la aparición del virus de la inmunodeficiencia humana*, en: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0138-65572009000300007](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0138-65572009000300007) [En línea], consultado el 5 de enero de 2018, a las 12:10 horas.

MONTORIO, Esteban, *Malcom X. Vida y voz de un hombre negro*, Tafalla, España, Editorial Txalaparta, Tafalla, 1991.

MORALES PADRÓN, Francisco, *Historia de una relaciones difíciles (EEUU-América Española)*, Publicaciones de la Universidad de Sevilla Manuales Universitarios, España, 1987.

MORENO Cruz, Rodolfo, *El modelo garantista de Luigi Ferrajoli*, en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3936/4977>, consultado el 3 de agosto de 2017, [en línea] a las 13:22 horas.

MORENO Esparza, Hortensia, *La construcción cultural de la homosexualidad*, *Revista Digital Universitaria*, México, 1 de agosto de 2010, volumen 11, número 8, en: <http://www.revista.unam.mx/vol.11/num8/art79/art79.pdf> [En línea], consultado el 3 de enero de 2017, a las 18:04 horas.

MUSAS de Metal, *¿Quiénes somos?* En: <https://www.musasdemetal.org/equipo> [En línea], consultado el 17 de febrero de 2018, a las 09:54 horas.

NATIONAL Association for the Advancement of Colored People (NAACP), *What does NAACP stand for?*, En: <http://www.naacp.org/about-us/> [En línea], consultado el 28 de noviembre de 2017, a las 16:50 horas.

NEWMAN, Lesléa, *He continues to make a Difference. Commemorating the life of Matthew Shepard*, en: <https://www.glsen.org/sites/default/files/FINAL%20RESOURCE%20Matthew%20Shepard.pdf>, [En línea], consultado el 13 de noviembre de 2017, a las 19:33 horas.

ORGANIZACIÓN de los Estados Americanos (OEA), *Derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, e Intersex*, en: <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/> [En línea], consultado el 23 de diciembre de 2017, a las 14:54 horas.

ORGANIZACIÓN Mundial de la Salud (OMS), en: <http://www.who.int/publications/es/> [En línea], consultado el 20 de diciembre de 2017, a las 16:53 horas.

PARRINI Roses, Rodrigo y Brito Lemus, Alejandro, *Crímenes de Odio por Homofobia. Un concepto en construcción*, INDESOL, México, 2012.

PÉREZ Contreras, María de Montserrat, *Derechos de la diversidad sexual*, Revista Colombiana de Bioética, 2007, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4023/5.pdf> [en línea], consultado el 7 de agosto de 2017, a las 16:17 horas.

PINTO Montecinos, Edwinn Adhemar, *et al*, *Síndrome de Turner en el recién nacido: a propósito de un caso*. Revista Médico Científica “Luz y Vida”, 2014, 5 (Enero-Diciembre) en: <http://www.redalyc.org/pdf/3250/325038650011.pdf> [En línea], consultado el 13 de enero de 2018 a las 10:06 horas.

QUINTANA Roldán, Carlos F. y Sabido Peniche, Norma D., *Derechos Humanos*, Editorial Porrúa, México, 2013.

RAPHAEL DE LA MADRID, Ricardo, “Conceptos para un reporte general sobre la discriminación en México” en Rodríguez Zepeda, Jesús y González Luna Corvera, Teresa (Coord.) *Hacia una razón antidiscriminatoria. Estudios analíticos y normativos sobre la igualdad de trato*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2014.

RECTIFICACIÓN de Acta por Cambio de Sexo, Crónica del Amparo Directo Civil 6/2008, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/cronicas\\_pdf\\_sr/cr\\_rect\\_acta.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/cronicas_pdf_sr/cr_rect_acta.pdf) [En línea], consultado el 16 de noviembre de 2017, a las 18:22 horas.

REYES Tayabas, Jorge, *Derecho Constitucional Aplicado a la Especialización en Amparo*, cuarta edición, México, Editorial Themis, 1998.

RODRÍGUEZ Zepeda, Jesús, *¿Qué es la discriminación y como combatirla?*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2004.

RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús, *et. al*. *Hacia una razón antidiscriminatoria. Estudios analíticos y normativos sobre la igualdad de trato*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2014.

SALAZAR Ugarte, Pedro, *La democracia constitucional*, Fondo de Cultura Económica e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2006.

SALDAÑA, Javier, *La dignidad de la persona. Fundamento del Derecho a no ser discriminado injustamente*, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2312/8.pdf> [en línea], consultado el 20 de julio de 2017 a las 19:05 horas, p. 62.

SARTORI, Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, Traducción de Miguel Ángel González Rodríguez y María Cristina Pestellini Laparelli Salomon, Taurus, Milán, 1993.

SERRET, Estela, Serret, Estela, *El Feminismo mexicano de cara al siglo XXI*. El Cotidiano, 2000, 16, (marzo-abril) en: <http://www.redalyc.org/pdf/325/32510006.pdf> [En línea], consultado el 21 de diciembre de 2017, a las 18:36 horas

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN), *Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad. Diferencias entre ambos medios de control constitucional*, en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1000/1000471.pdf> [En línea], consultado el 21 de febrero de 2018, a las 18:12 horas.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN), *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren orientación sexual o identidad de género*, en: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/protocolo\\_de\\_actuacion\\_para\\_quienes\\_imparten\\_justicia\\_en\\_casos\\_que\\_involucren\\_la\\_orientacion\\_sexual\\_o\\_la\\_identidad\\_de\\_genero\\_0.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/protocolo_de_actuacion_para_quienes_imparten_justicia_en_casos_que_involucren_la_orientacion_sexual_o_la_identidad_de_genero_0.pdf) [En línea], consultado el 9 de marzo de 2018, a las 18:02 horas.

TESIS 1a. /J. 37/2016 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo II, Agosto de 2016, p.633.

TESIS AISLADA I.3o.P.7. P (10), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXIV, Septiembre de 2013, Tomo 3, p.2577.

TESIS 1a. CCLXI/2016 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 36, Tomo II, Noviembre de 2016, p.898.

THE United States Department Of Justice, *Protecciones Federales Contra la Discriminación por Origen Nacional*, en: <https://www.justice.gov/crt/protecciones-federales-contr-la-discriminacion-por-origen-nacional-1> [En línea], consultado el 20 de noviembre de 2017 a las 20:13 horas.